



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**

TESIS

**DETERMINACIÓN DEL CUANTUM INDEMNIZATORIO DE LA
REPARACIÓN CIVIL COMO DAÑO PUNITIVO EN EL PROCESO
PENAL**

**PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO MENCIÓN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTOR

Br. ALBERT SOTO QUINTANILLA

ASESOR:

Mg. MIGUEL ARCE GALLEGOS

CÓDIGO ORCID: 0009-0008-6768-807X

CUSCO - PERÚ

2026



Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

INFORME DE SIMILITUD

(Aprobado por Resolución Nro.CU-321-2025-UNSAAC)

El que suscribe, el Asesor Mg. Miguel Arce Gallegos
..... quien aplica el software de detección de similitud al
trabajo de investigación/tesis titulada: "Determinación del quantum indemnizato-
rio de la reparación civil como daño punitivo en el proceso penal"
.....
.....

Presentado por: Br. Albert Soto Quintanilla DNI N° 72720131 ;

presentado por: DNI N°:

Para optar el título Profesional/Grado Académico de Maestro en Derecho mención
Derecho Penal y Procesal Penal

Informo que el trabajo de investigación ha sido sometido a revisión por 02 veces, mediante el
Software de Similitud, conforme al Art. 6° del **Reglamento para Uso del Sistema Detección de
Similitud en la UNSAAC** y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de 6 %.

Evaluación y acciones del reporte de coincidencia para trabajos de investigación conducentes a grado académico o título profesional, tesis

Porcentaje	Evaluación y Acciones	Marque con una (X)
Del 1 al 10%	No sobrepasa el porcentaje aceptado de similitud.	☒
Del 11 al 30 %	Devolver al usuario para las subsanaciones.	☐
Mayor a 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, conforme al reglamento, quien a su vez eleva el informe al Vicerrectorado de Investigación para que tome las acciones correspondientes; Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley.	☐

Por tanto, en mi condición de Asesor, firmo el presente informe en señal de conformidad y adjunto
las primeras páginas del reporte del Sistema de Detección de Similitud.

Cusco, 03 de Agosto de 20 26

Firma

Post firma Mg. Miguel Arce Gallegos

Nro. de DNI 41286452

ORCID del Asesor 0009-0008-6768-807X

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO
PEDRO CRISOLOGO ALDEA SUYO
DIRECTOR DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO DE INGENIERÍA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Se adjunta:

- Reporte generado por el Sistema Antiplagio.
- Enlace del Reporte Generado por el Sistema de Detección de Similitud: oid: 27259:600765127

ALBERT SOTO QUINTANILLA

DETERMINACIÓN DEL CUANTUM INDEMNIZATORIO DE LA REPARACIÓN CIVIL COMO DAÑO PUNITIVO EN EL PROCESO...

 Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::27259:600765127

Fecha de entrega

17 jun 2026, 10:07 a.m. GMT-5

Fecha de descarga

1 jul 2026, 5:59 p.m. GMT-5

Nombre del archivo

DETERMINACIÓN DEL CUANTUM INDEMNIZATORIO DE LA REPARACIÓN CIVIL COMO DAÑO PUNI....pdf

Tamaño del archivo

802.2 KB

146 páginas

36.359 palabras

211.836 caracteres

6% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 12 palabras)

Fuentes principales

- 5%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 5%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Fuentes principales

- 5% Fuentes de Internet
- 2% Publicaciones
- 5% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Internet	repositorio.unsaac.edu.pe	2%
2	Internet	hdl.handle.net	<1%
3	Trabajos entregados	unsaac on 2025-05-06	<1%
4	Trabajos entregados	Universidad Tecnologica del Peru on 2026-05-20	<1%
5	Trabajos entregados	Universidad Continental on 2017-12-18	<1%
6	Internet	repositorio.continental.edu.pe	<1%
7	Internet	repositorio.uap.edu.pe	<1%
8	Internet	lpderecho.pe	<1%
9	Internet	repositorio.unsch.edu.pe	<1%
10	Internet	repositorio.unprg.edu.pe	<1%
11	Trabajos entregados	Universidad Andina del Cusco on 2025-06-12	<1%

12	Internet	repositorio.unsa.edu.pe	<1%
13	Internet	repositorio.unc.edu.pe	<1%
14	Internet	repositorio.uandina.edu.pe	<1%
15	Publicación	Diana Marcela Peña Cuellar, Eduardo Andrés Velandia-Canosa, Astrid Daniela Vid...	<1%
16	Trabajos entregados	Universidad Católica de Santa María on 2024-08-26	<1%
17	Trabajos entregados	Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2024-07-30	<1%
18	Internet	qdoc.tips	<1%
19	Internet	repositorio.uns.edu.pe	<1%
20	Trabajos entregados	Universidad Andina del Cusco on 2024-11-20	<1%
21	Trabajos entregados	Universidad Andina del Cusco on 2018-06-20	<1%
22	Trabajos entregados	usmp on 2023-02-10	<1%
23	Internet	tesis.ucsm.edu.pe	<1%
24	Publicación	Leon Bustamante, Shirli Marisol. "La Motivación Judicial por Remisión (per Relatio...	<1%
25	Trabajos entregados	Universidad Andina del Cusco on 2018-04-10	<1%



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAJ DEL CUSCO
ESCUELA DE POSGRADO

INFORME DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES A TESIS

Dr. LEONCIO SOLIS QUISPE, Director de la Escuela de Posgrado, nos dirigimos a usted en condición de integrantes del jurado evaluador de la tesis intitulada **DETERMINACIÓN DEL CUANTUM INDEMNIZATORIO DE LA REPARACIÓN CIVIL COMO DAÑO PUNITIVO EN EL PROCESO PENAL** del BR. ALBERT SOTO QUINTANILLA. Hacemos de su conocimiento que el (la) sustentante ha cumplido con el levantamiento de las observaciones realizadas por el Jurado el día **VEINTIDÓS DE ABRIL DEL 2026**.

Es todo cuanto informamos a usted fin de que se prosiga con los trámites para el otorgamiento del grado académico de MAESTRO EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.

Cusco, lunes 15 de junio 2026

DRA. FABIOLA BUIRON SOLIS
Primer Replicante

MG. JUAN COSIO MUÑOZ
Segundo Replicante

DR. JULIO TRINIDAD RIOS MAYORGA
Primer Dictaminante

MG. JORGE ADALBERTO PEREZ LOPEZ
Segundo Dictaminante

PRESENTACIÓN

Señor:

Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Ciudad:

En cumplimiento del reglamento de grados de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, presento a consideración del distinguido jurado la Tesis titulada **Determinación del quantum indemnizatorio de la reparación civil como daño punitivo en el proceso penal**, con el propósito de alcanzar el Grado Académico de Maestro en Derecho con mención en Derecho Penal y Procesal Penal.

En tal sentido ruego a Usted señor director disponer el nombramiento del jurado dictaminador.

Atentamente,

Br. Albert Soto Quintanilla

DEDICATORIA

A mis amados padres, Cirila y Andrés, por ser el pilar fundamental de mi vida, por su apoyo incondicional y confianza que siempre depositan en mí; por acompañarme con su amor y aliento en cada paso de mi vida.

AGRADECIMIENTO

A mis hermanas Doris, Erika, Selida y Bertha (+) por sus palabras y oraciones de aliento, su presencia física y espiritual en cada etapa de este camino.

A la Mamita del Carmen por su bendición en todo lo positivo que se viene dando en esta etapa de mi vida

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	1
DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
ÍNDICE DE TABLAS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I	11
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1. Situación problemática	11
1.2. Formulación del problema	12
1.2.1. Problema general	12
1.2.2. Problemas específicos	13
1.3. Justificación de la investigación	13
1.3.1. Relevancia social	13
1.3.2. Conveniencia	13
1.3.3. Valor teórico	14
1.3.4. Utilidad práctica	14
1.3.5. Valor metodológico	14
1.4. Objetivos de la investigación	14
1.4.1. Objetivo general	14
1.4.2. Objetivos específicos	14
CAPÍTULO II	16
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	16
2.1. Contexto histórico	16
2.1.1. Estudio histórico de la reparación civil y daño punitivo	16
2.1.2. Fundamento jurídico del daño punitivo	18
2.1.3. Criterios para la determinación del quantum indemnizatorio	21
2.1.3.1. Evaluación del daño moral	24
2.1.3.2. Causales y circunstancias del delito	26
2.1.4. Fines del proceso penal	29
2.1.5. Derechos procesales del responsable civil y agraviado	31
2.1.6. Acuerdo Plenario N° 04-2019/CIJ-116	34

2.1.7. Métodos y procedimientos para determinar el quantum indemnizatorio	36
2.1.8. Efectos del quantum indemnizatorio sobre el infractor y la víctima.....	40
2.1.9. Teoría de la responsabilidad civil	42
2.1.10. Concepto y fines del daño punitivo	44
2.1.11. V Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional	45
2.1.12. Legislación comparada.....	47
2.2. Base conceptual.....	50
2.2.1. El daño punitivo	50
2.2.2. Procesos penales	51
2.2.3. Reparación civil.....	51
2.2.4. Carga de la prueba	52
2.2.5. Responsabilidad civil.....	52
2.2.6. Monto indemnizatorio	52
2.2.7. Acción penal	52
2.2.8. Código Civil	53
2.2.9. Código Procesal Penal.....	53
2.3. Antecedentes empíricos de la investigación (estado del arte)	55
2.3.1. Antecedente Internacional.....	55
2.3.2. Antecedente Nacional.	56
2.3.3. Artículos Especializados	57
2.4. Hipótesis y Categorías	58
a. Hipótesis general	58
2.5. Categorías de estudio	58
2.6. Cuadro de categorías de estudio	58
CAPÍTULO III	60
METODOLOGÍA.....	60
3.1. Ámbito de estudio	60
3.2. Tipo y diseño de investigación.....	60
3.3. Unidad de análisis	61
3.4. Población de estudio	61
3.5. Selección de muestra.....	63
3.6. Técnicas de recolección de información.....	64
3.7. Técnicas de análisis e interpretación de la información	64
3.8. Técnicas para demostrar la verdad o falsedad de la hipótesis planteada	65
CAPÍTULO IV	66

RESULTADOS Y DISCUSIÓN	66
4.1. Procesamiento de análisis y resultados	66
4.2. Discusión de los resultados	105
CAPÍTULO V	111
CONCLUSIONES	111
RECOMENDACIONES	113
PROPUESTA LEGISLATIVA	115
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	120
Anexos	127
Anexo 1	128
Anexo 2	130

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1	58
Tabla N° 2	66
Tabla N° 3	77
Tabla N° 4	81
Tabla N° 5	85
Tabla N° 6	88
Tabla N° 7	91
Tabla N° 8	96
Tabla N° 9	102

RESUMEN

La presente investigación tiene como fin principal proponer la forma de regular el daño punitivo en los procesos penales a fin de determinar la reparación civil en la ley penal sustantiva, para ello fue necesario dilucidar los problemas que se presentan al momento de determinar la reparación civil en el proceso penal y que fueron detectados en la jurisprudencia nacional, y analizar el daño punitivo desde la doctrina y pronunciamientos nacionales e internacionales. Se aplicó un enfoque cualitativo, de tipo dogmático y de diseño descriptivo, la unidad de análisis estuvo conformada por normas jurídicas, jurisprudencia nacional y doctrina especializada, se utilizó como instrumento a la ficha de análisis documental arrojando como principal resultado que existen problemas en la determinación de la reparación civil en procesos penales, estos problemas son la falta de predictibilidad en la fijación del monto, la subjetividad judicial y falta de criterios uniformes. Además, no se suele considerar las circunstancias que originaron el daño, exigiendo a la víctima justificar su solicitud indemnizatoria, cuando la existencia del daño debería bastar para su resarcimiento. Se concluye que la propuesta de incorporar el daño punitivo en los procesos penales, como complemento a la reparación civil prevista en el Código Penal, permitiría la coexistencia del sistema indemnizatorio y del daño punitivo. Este último se aplicaría en casos específicos, atendiendo a la gravedad del delito, presencia de agravantes y condiciones del agresor y víctima. Con ello, se busca reforzar la función sancionadora y reparadora, potenciando el efecto disuasorio frente a la criminalidad.

Palabras Clave: Indemnización, Reparación civil, Daño punitivo, Proceso penal, Proceso Civil.

ABSTRACT

The primary objective of this research is to propose a regulatory framework for punitive damages within criminal proceedings to determine civil reparation under substantive criminal law. To this end, it was necessary to elucidate the issues arising during the determination of civil reparation in criminal proceedings, as identified in national case law, and to analyze the concept of punitive damages through the lens of legal doctrine and national and international rulings. A qualitative approach was employed, utilizing a dogmatic method and a descriptive design; the units of analysis comprised legal statutes, national case law, and specialized doctrine. A documentary analysis form served as the research instrument. The study's main finding is that significant problems exist regarding the determination of civil reparation in criminal proceedings, specifically a lack of predictability in setting the amount, judicial subjectivity, and an absence of uniform criteria. Furthermore, the circumstances that caused the harm are often overlooked, and victims are required to justify their claims for compensation, whereas the mere existence of harm should suffice to warrant redress. The study concludes that incorporating punitive damages into criminal proceedings, as a complement to the civil reparation provided for in the Penal Code, would allow for the coexistence of the compensatory system and punitive damages. The latter would be applied in specific cases, taking into account the gravity of the offense, the presence of aggravating factors, and the circumstances of both the offender and the victim. This approach seeks to reinforce both the punitive and reparative functions of the law, thereby enhancing the deterrent effect against criminal activity.

Keywords: Compensation, Civil reparation, Punitive damages, Criminal proceedings, Civil law.

INTRODUCCIÓN

La determinación del quantum indemnizatorio en el proceso penal, constituye un aspecto crucial en la reparación del daño ocasionado a la víctima del delito, sin embargo, el criterio que se viene utilizando para determinarlo no siempre garantiza la compensación o reparación justa y efectiva, lo que trae cuestionamientos sobre su idoneidad y su aplicabilidad en la realidad actual que vive nuestro país.

Esta problemática se refleja en la falta de criterios uniformes para determinar la reparación civil, lo que genera resoluciones poco previsibles y, en consecuencia, una marcada inseguridad jurídica. Además, la ausencia de parámetros claros para cuantificar el daño ocasionado puede reducir la eficacia disuasiva que deberían tener las sanciones penales.

En relación a lo mencionado, la presente investigación pretende analizar las deficiencias del modelo actual para determinar el quantum indemnizatorio y proponer una fórmula que permita implementar una alternativa, una indemnización más equitativa y efectiva. Para ello se examinó la norma que es aplicable en el presente, la jurisprudencia relevante y la doctrina relacionada, que permita evidenciar las falencias del sistema actual y que fundamente la necesidad de implementar una modificatoria.

Teniendo en cuenta lo mencionado, la presente investigación se encuentra estructurada de tal forma que en el capítulo primero se tiene al planteamiento del problema, el cual contiene las preguntas y objetivos de investigación. El segundo capítulo contiene el marco teórico conceptual, por otro lado, el tercer capítulo contiene la parte metodológica y por último se tiene al capítulo de resultados y discusión de los mismos, finalizando con la presentación de las conclusiones de la presente.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Situación problemática

El presente trabajo de investigación surge de la inquietud de que, conforme al artículo 92 del Código Penal, la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y que, además, el artículo 101 del mismo cuerpo legal establece que la reparación civil se rige además conforme a lo dispuesto por el Código Civil; es decir, que para poder determinar el monto indemnizatorio en los procesos penales deberemos recurrir al Código Civil. En ese sentido, el juez penal deberá tomarlo en cuenta para fundamentar el quantum indemnizatorio de la reparación civil al momento de resolver en materia penal.

Resulta pertinente indicar que existe y ha existido diversas divergencias respecto de la naturaleza misma de la reparación civil en los procesos penales, en donde el titular de la acción penal es el Ministerio Público, quien, conforme a las normas de orden procesal, tiene la carga de la prueba y ostenta el deber de probanza, asumiendo la conducción de toda la investigación desde su inicio, ello en aras de una defensa irrestricta de la sociedad. No obstante, no debe perderse de vista que el proceso penal también incide directamente en la víctima, para quien el desarrollo del mismo puede resultar especialmente gravoso.

En la práctica, se advierte que la determinación del monto de la reparación civil no siempre responde a criterios claros y uniformes, lo que se traduce en decisiones con escasa predictibilidad y un alto grado de subjetividad en la fijación del quantum indemnizatorio. Asimismo, en algunos casos, los montos fijados resultan reducidos

en relación con el daño ocasionado, lo que evidencia limitaciones en la forma en que actualmente se viene determinando la reparación civil en el proceso penal.

En ese sentido, el presente trabajo de investigación considera como problema central la forma en que se viene determinando la reparación civil dentro de los procesos penales, en la medida que esta se sustenta en criterios provenientes del ámbito civil, lo que, si bien resulta jurídicamente válido, no siempre permite atender de manera integral las particularidades y fines del proceso penal.

En ese contexto, surge la necesidad de analizar si el modelo actual de determinación de la reparación civil resulta suficiente para responder a las exigencias del proceso penal y a la protección efectiva de los derechos de la víctima, o si, por el contrario, resulta necesario complementar su regulación.

Si bien es cierto, existen desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales que abordan alternativas en materia de determinación del daño, estos serán objeto de análisis en la presente investigación, a fin de determinar el cumplimiento de la hipótesis y los objetivos planteados.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

- ¿Cómo podría regularse el daño punitivo en los procesos penales a fin de determinar la reparación civil en el Código Penal peruano tomando en cuenta la diferencia en cuanto a la función de la reparación civil y el daño punitivo?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cuáles han sido los problemas que se han presentado al momento de determinar el quantum de la reparación civil en los procesos penales detectados en la jurisprudencia a fin de establecer si tiene finalidad disuasoria o resarcitoria?
- ¿En qué consiste el daño punitivo conforme a la doctrina y jurisprudencia a nivel nacional e internacional tomando en cuenta su incidencia en la predictibilidad o en su función disuasoria?

1.3. Justificación de la investigación

1.3.1. Relevancia social

El presente trabajo de investigación posee relevancia social, en la medida que la determinación de la reparación civil en el proceso penal presenta limitaciones en su aplicación práctica, pese a su remisión al Código Civil. Esta situación puede afectar directamente a la víctima, quien en algunos casos recibe montos que no resultan proporcionales al daño ocasionado o enfrenta dificultades para su efectiva percepción. Asimismo, ello puede incidir en la consecución de los fines del proceso penal. En ese contexto, resulta pertinente analizar alternativas que permitan fortalecer la determinación de la reparación civil.

1.3.2. Conveniencia

La presente investigación resulta conveniente, en tanto el modelo actual de determinación de la reparación civil, si bien es jurídicamente válido, presente dificultades en su aplicación dentro del proceso penal. En ese sentido, se considera necesario analizar dicho modelo y evaluar la posibilidad de complementarlo conforme a las particularidades del proceso penal.

1.3.3. Valor teórico

El presente trabajo de investigación al ser uno de naturaleza cualitativa y propositiva, aporta al desarrollo doctrinario del derecho penal, al plantear una aproximación jurídica orientada a fortalecer la determinación de la reparación civil en el proceso penal mediante el daño punitivo.

1.3.4. Utilidad práctica

La investigación posee utilidad práctica y relevancia jurídica, ya que propone el estudio del daño punitivo como fundamento para la determinación de la reparación civil en el ámbito penal; este enfoque permite examinar sus conceptos esenciales y valorar el impacto de su incorporación en la práctica procesal

1.3.5. Valor metodológico

Los resultados del presente trabajo de investigación, aportaran información a futuras investigaciones en materia de reparación civil y daño punitivo, empleando un enfoque cualitativo acorde con el tipo dogmático y propositivo del estudio.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

- Proponer una regulación del daño punitivo en los procesos penales a fin de determinar la reparación civil en el Código Penal peruano tomando en cuenta la diferencia en cuanto a la función de la reparación civil y el daño punitivo.

1.4.2. Objetivos específicos

- Establecer los problemas que se han presentado al momento de determinar el quantum de la reparación civil en los procesos penales detectados en la jurisprudencia a fin de establecer si tiene finalidad disuasoria o resarcitoria.

- Analizar el daño punitivo conforme a la doctrina y jurisprudencia a nivel nacional e internacional tomando en cuenta su incidencia en la predictibilidad o en su función disuasoria.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1. Contexto histórico

2.1.1. Estudio histórico de la reparación civil y daño punitivo

Para la apreciación de este estudio histórico, Pérez (2020) explica que, dentro de los sistemas jurídicos más analizados en materia de responsabilidad civil, se distinguen dos grandes modelos como el civil law y common law; el civil law es el sistema de tradición continental europea, basado en la codificación de normas escritas; mientras que el common law, propio de la tradición anglosajona, se apoya en los precedentes judiciales como fuente principal; la diferencia entre ambos radica que, en el primero (civil law), la función del derecho de daños se limita principalmente a la reparación o compensación, reconociendo en algunos casos un carácter preventivo cuando se trata de daños morales.

Por otro lado, en los países que siguen el sistema anglosajón (commow law), la responsabilidad civil no solo busca reparar el daño, sino que también puede tener un carácter punitivo, esto significa que, además de compensar a la víctima, se busca sancionar al responsable y disuadir conductas similares mediante sanciones económicas, especialmente en litigios relacionados con grandes empresas, protección al consumidor o derecho de la competencia; los daños punitivos reflejan así una diferencia clave entre los sistemas jurídicos en cuanto al tratamiento del derecho de daños.

Según lo precisado por los autores Gómez y Nanclares (2017) las nociones de responsabilidad civil y penal desde sus inicios estaban entrelazadas y no se

diferenciaban claramente, como se observa en el Código de Hammurabi del siglo XVIII a. C., este código representa un antecedente histórico de los actuales sistemas de tablas y baremos utilizados para la valoración de daños, cabe agregar que cuando se estableció la Ley del Tali3n, tambi3n contempl3 la posibilidad de compensar econ3micamente ciertos da3os que no afectaban directamente a la persona, pues tradicionalmente se consideraba que los da3os personales eran irreparables.

As3 mismo, el derecho hebreo, en el libro del 3xodo no solo recoge el Dec3logo, entendido como los Diez Mandamientos que constituyen un c3digo 3tico y religioso fundamental, sino tambi3n normas que regulaban la reparaci3n de da3os en la 3poca, en lo que respecta a los perjuicios causados a las personas, el 3xodo recopil3 una serie de casos comunes en los que se establec3a la obligaci3n de indemnizar mediante sanciones tanto corporales como econ3micas, para las infracciones menos graves, se aplicaba la Ley del Tali3n, la cual impon3a un l3mite a la compensaci3n.

Se establece por ello que, en el derecho romano, la distinci3n entre pena y reparaci3n no era clara, aunque exist3an acciones orientadas espec3ficamente a la reparaci3n del da3o y otras con un car3cter penal, esta diferenciaci3n se volvi3 difusa con la aparici3n de acciones mixtas, que combinaban sanci3n y compensaci3n; adem3s, el derecho romano siempre mantuvo un enfoque casu3stico. Pues se describieron los delitos que generaban la obligaci3n de reparar y resolvieron cada caso individualmente, con el tiempo, los juristas romanos reconocieron las limitaciones de este sistema, pero en lugar de formular una norma

general, simplemente ampliaron la aplicación de ciertas leyes a nuevos casos, sin llegar a desarrollar un principio unificado de responsabilidad civil.

Según lo precisado por la autora Arevalo (2017), en el antiguo derecho francés estuvo influenciado por los textos legales romanos, los cuales diferenciaban entre acciones penales y acciones de persecución, es decir, aquellas orientadas a reclamar una reparación económica; sin embargo, a diferencia del derecho romano, que mantenía un enfoque casuístico, los juristas franceses buscaron establecer una regla teórica general; en esta tradición, los primeros autores franceses concibieron la acción civil como un mecanismo para valorar económicamente la sangre y la venganza; como resultado, el derecho a reclamar no se transmitía a los herederos patrimoniales de la víctima, sino únicamente a los familiares más cercanos, ya que la venganza se consideraba un derecho exclusivo de la familia.

Entonces, el principio general de la responsabilidad civil fue formulado por primera vez en la obra de Domat, un jurista francés, uno de los más influyentes en el derecho civil, quien estableció que cualquier persona que causara un daño debía repararlo, derivando esta obligación del principio de no perjudicar a otros, este enfoque permitió ampliar el concepto de perjuicio indemnizable y consolidar un marco más estructurado para la reparación del daño.

2.1.2. Fundamento jurídico del daño punitivo

Mediante lo que informa Alcántara (2021), la incorporación de los daños punitivos en un sistema jurídico depende de factores políticos y decisiones legislativas; en este sentido, su posible regulación futura podría enmarcarse dentro de la protección de los derechos de los consumidores frente a prácticas abusivas, como lo han demostrado experiencias en otros países; sin embargo, su aplicación debe estar

claramente delimitada, pues el bien jurídico tutelado por los daños punitivos no se centra en un interés estrictamente individual de la víctima, sino en la protección de bienes de carácter colectivo o social, como la seguridad en el consumo o el respeto al orden económico; de esta forma se evita que la indemnización se convierta en un beneficio económico indebido para el afectado y se reafirma su verdadera función: sancionar y disuadir conductas ilícitas.

En cuanto a los mecanismos procesales para reclamar daños punitivos, estos están restringidos a procesos judiciales relacionados con intereses difusos o acciones colectivas; aunque no se descarta la posibilidad de recurrir al arbitraje de consumo, entendido como un mecanismo extrajudicial de resolución de conflictos entre consumidores y proveedores, su aplicación se limitaría únicamente a acciones colectivas, excluyendo aquellas que involucren intereses difusos, ya que estas pueden iniciarse de oficio sin necesidad de acuerdo entre las partes.

Asimismo Peralta (2024) refiere que en el derecho civil de tradición continental, la responsabilidad civil no tiene una función sancionadora, sino esencialmente reparadora, en concordancia con el principio de que no hay responsabilidad sin daño; esto implica que, si en un análisis de responsabilidad no se verifica la existencia del elemento daño, no se configuraría un supuesto de responsabilidad civil, aunque podría enmarcarse dentro de otras formas de responsabilidad, como la penal o administrativa.

No obstante, los sistemas de responsabilidad civil no son uniformes en todos los ordenamientos jurídicos; un claro ejemplo es el derecho anglosajón, en el que coexisten las funciones punitiva, reparadora y disuasoria; en este modelo, se emplean tanto daños punitivos como daños reparadores, poniendo especial énfasis

en la culpabilidad del autor del daño y la necesidad de sanción, de esta manera, la responsabilidad civil en el sistema anglosajón no solo busca indemnizar a la víctima, sino también imponer una sanción ejemplarizante, recurriendo a la figura de los daños punitivos como un mecanismo de disuasión y castigo.

Según García y Herrera (2013), evidencia que los fundamentos jurídicos, se identifican incluso desde Francia, con el concepto de daño punitivo el cual no ha sido aceptado, ya que se considera que su aplicación podría generar un enriquecimiento injustificado; además, la Corte de Casación del país mencionado ha rechazado atribuir a la responsabilidad civil un carácter sancionador propio del derecho penal.

No obstante, la doctrina francesa ha identificado ciertos mecanismos mediante los cuales los jueces han reconocido efectos similares a los daños punitivos, especialmente a través de la indemnización por perjuicios morales y la acción civil ejercida por sindicatos o asociaciones en defensa de los intereses colectivos que representan, en estos casos, debido a la dificultad de cuantificar el daño colectivo, la acción civil complementa la acción penal, reforzando su impacto.

Asimismo, en el ámbito laboral, existen situaciones en las que se impone un monto mínimo de indemnización que el empleador debe pagar, sin importar la magnitud del daño causado, esto incluyen el despido sin justa causa o los accidentes de trabajo, donde incluso se puede incrementar la compensación en función de la gravedad de la falta del empleador.

En síntesis, el daño punitivo puede conceptualizarse como una figura jurídica de origen anglosajón que, a diferencia de la reparación compensatoria tradicional,

busca imponer al responsable de un hecho dañoso una sanción económica adicional con fines disuasorios y ejemplarizantes. Su fundamento no radica en la restitución íntegra a la víctima, sino en prevenir la reiteración de conductas socialmente lesivas y reforzar la función preventiva del derecho. Por ello, si bien se vincula a intereses colectivos, podría considerarse su aplicación en supuestos individuales.

2.1.3. Criterios para la determinación del quantum indemnizatorio

Sobre los criterios que se tienen en la determinación del quantum indemnizatorio, el autor Coayla (2021), expone que la teoría del neoconstitucionalismo deja atrás la primacía de los códigos y leyes, basando la estructura del derecho en las sentencias emitidas por los Órganos Jurisdiccionales; en este contexto, las decisiones ya no dependen exclusivamente del legislador, sino de los jueces, como resultado de la ponderación judicial; siendo que, una de las manifestaciones clave de esta teoría es la relevancia de los precedentes jurisprudenciales, cuyo valor aumenta a medida que se resuelven más casos sobre un mismo tema, con el propósito de consolidar la jurisprudencia y garantizar la seguridad jurídica.

Así, la observancia de los precedentes judiciales se vuelve esencial, ya que la contradicción abrupta entre pronunciamientos de distintos órganos judiciales atenta contra el Estado Constitucional, esta problemática se agrava cuando las contradicciones surgen dentro de una misma instancia superior, generando confusión e incertidumbre entre los jueces de primera instancia; en otras palabras, la existencia de criterios individuales sin una tendencia a la unificación resulta contraria a los valores constitucionales, por lo que, desde la perspectiva del

neoconstitucionalismo, la unificación de criterios resulta no solo aceptable, sino necesaria.

Conforme lo que se logra verificar por Hurtado (2021) se tiene presente que la determinación del quantum indemnizatorio en el ámbito de la reparación civil es un aspecto fundamental en el derecho, pues busca establecer una compensación justa y proporcional al daño sufrido por la víctima; pues la indemnización debe cumplir con el principio de reparación integral; es decir, debe colocar a la víctima en una situación lo más cercana posible a la que tenía antes del daño.

Para ello, los jueces toman en cuenta diversos factores, como la gravedad del perjuicio, el impacto en la vida de la víctima y el beneficio económico obtenido por el responsable; en este sentido, la evaluación del daño no se limita únicamente a criterios objetivos, como la pérdida patrimonial, sino que también considera aspectos subjetivos, como el sufrimiento moral y las afectaciones personales que trascienden lo material; así, el juez debe ponderar todos los elementos del caso y aplicar criterios de equidad y proporcionalidad en su decisión.

En concordancia con el artículo 93 del Código Penal, la reparación civil comprende no solo la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor; esto refleja que la determinación del quantum indemnizatorio debe responder a una visión amplia de la reparación, orientada a restituir integralmente a la víctima y garantizar la efectividad de la sanción civil derivada del ilícito penal.

Conforme lo que existe en distintas metodologías para su determinación, entre ellas, el método aritmético, basado en cálculos matemáticos y tablas

preestablecidas, y el método valorativo, que depende de la apreciación discrecional del juez sobre las circunstancias del caso; sin embargo, el autor advierte que la aplicación estricta de criterios cuantitativos puede resultar injusta en ciertos casos; por lo que, es necesario combinar enfoques para lograr una compensación equitativa.

Ahora bien, Casas (2024) en cuanto al principio de proporcionalidad en la determinación del quantum indemnizatorio; sostiene que este principio implica que la indemnización debe guardar una relación razonable entre el daño causado y la reparación otorgada; no obstante, su aplicación puede ser compleja en casos donde el daño no es fácilmente cuantificable, como en los perjuicios extrapatrimoniales.

En tales supuestos, los jueces suelen recurrir a precedentes jurisprudenciales o a criterios doctrinales para establecer montos indemnizatorios; asimismo, el autor enfatiza que la indemnización no debe generar un enriquecimiento sin causa para la víctima ni una carga desproporcionada para el responsable, sino que debe orientarse a restaurar el equilibrio roto por el daño.

En dicho extremo, la determinación del quantum indemnizatorio debe considerar la gravedad del delito, la capacidad económica del responsable y el impacto en la víctima, en algunos ordenamientos jurídicos, como en sistemas de tradición anglosajona y en ciertos países de América Latina y Europa, se ha desarrollado la figura del daño punitivo, ampliando los criterios tradicionales de indemnización y buscando generar un efecto disuasorio; sin embargo, su aplicación suele considerarse excepcional y justificada, evitando desnaturalizar la función compensatoria de la reparación civil.

Conforme a lo anterior a diferencia de otros aspectos del derecho, donde pueden aplicarse normas de manera más objetiva, la cuantificación del daño requiere un análisis detallado de cada caso concreto, pues la falta de fundamentación puede generar arbitrariedad y afectar la seguridad jurídica, lo que podría derivar en cuestionamientos sobre la justicia de la reparación otorgada; en consecuencia, el desarrollo de criterios claros y consistentes en la determinación del quantum indemnizatorio resulta esencial para garantizar decisiones judiciales equitativas y previsibles.

En resumen, los criterios más relevantes para la determinación del quantum indemnizatorio son: la gravedad del delito, el impacto en la víctima, el beneficio económico obtenido por el infractor, la capacidad económica del responsable, la proporcionalidad entre el daño y reparación, y la consideración de daños patrimoniales y extrapatrimoniales; a ello se suma la observancia de precedentes jurisprudenciales y, en determinados sistemas jurídicos, la aplicación excepcional de los daños punitivos como mecanismo disuasorio.

2.1.3.1. Evaluación del daño moral

Conforme al artículo 93 del Código Penal, la reparación civil comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; en este marco, la evaluación del daño moral constituye uno de los aspectos más delicados, pues, a diferencia del daño patrimonial (que suele ser cuantificable económicamente), el perjuicio moral se vincula con la experiencia humana del sufrimiento y las afectaciones psíquicas de la víctima. Por ello, la doctrina y jurisprudencia han desarrollado criterios específicos para su valoración, como se detalla a continuación.

Se tiene presente mediante el autor Aedo (2023), que el primer escenario en el que se puede considerar una reducción del estándar probatorio se presenta en casos de sufrimiento o afectaciones psíquicas derivadas de lesiones físicas; no obstante, en ciertos casos, la valoración probatoria del daño psicológico se realiza de manera independiente a las lesiones físicas sufridas por la víctima, fundamentándose en la prueba directa incorporada al proceso.

Pues en términos generales, aunque se adopte una concepción más amplia, la noción de daño moral tiende a limitarse si se le asocia únicamente a la experiencia humana, no se trata exclusivamente de vincular el daño moral al *pretium doloris*, sino de entenderlo como un perjuicio ligado a la experiencia humana y a su capacidad de experimentar sufrimiento.

Sobre la prueba del daño moral, Boncini (2023) explica que, en el ámbito ideal, no se manifiestan relaciones de causalidad, dado que no existen fenómenos observables, pues los objetos ideales no tienen origen ni desaparición, tampoco experimentan transformación o deterioro; simplemente existen en la mente humana y en la de otros individuos. No obstante, el hecho de que existan implica que poseen un ser; sin embargo, a diferencia de los objetos reales, no están sujetos al tiempo ni al espacio, pues son atemporales.

La idealidad se contrapone a la realidad; pues las relaciones que se establecen en este ámbito responden a la implicación, inferencia o deducción, como ocurre con una premisa contenida en una conclusión. En este sentido, se puede encontrar cierta correspondencia con la diferenciación planteada por Descartes en su dualismo de las esencias, teoría que distingue entre la *res cogitans* (mente o pensamiento) y la *res extensa* (realidad material). Esta referencia filosófica permite

comprender que el daño moral, al no pertenecer al plano físico de lo real, se vincula más bien al ámbito subjetivo de la mente y la experiencia humana, lo que explica la dificultad de su acreditación en el proceso judicial.

Aunque la explicación de Boncini, adopta un enfoque más filosófico al referirse a la naturaleza “ideal” del daño moral, su planteamiento permite entender que este tipo de perjuicio carece de manifestaciones objetivas y observables; de allí que su acreditación en sede judicial resulte compleja y se apoye en pruebas indirectas, como peritajes psicológicos y testimonios.

2.1.3.2. Causales y circunstancias del delito

El autor Bringas (2019) sostiene que al momento de fijar el monto de la reparación civil este se traduce en una suma única de dinero que comprende los daños efectivamente causados. Por ello, en la fundamentación de la sentencia resulta necesario explicar los criterios aplicados para determinar tanto los daños patrimoniales como los extrapatrimoniales, dado que no se valoran de la misma manera.

Asegurando con un estándar de fundamentación y proporcionalidad que el monto de la reparación responda a diferentes ámbitos, considerando los cuestionamientos comunes que suelen plantearse en torno a la reparación civil. Dicho monto debe determinarse de acuerdo con la magnitud del daño causado y la relación de interés de la víctima, sin limitarse únicamente a la gravedad del delito o la capacidad económica del agente.

Según Pérez (2022), las causales del delito se dividen en objetivas y subjetivas, esta primera relacionada con las circunstancias externas del hecho, como la

magnitud del daño o los medios utilizados; y la segunda mencionada, vinculadas a la conducta del agente, como el dolo o la culpa, influyendo en la determinación del quantum indemnizatorio; en su estudio, destaca que las circunstancias agravantes aumentan la responsabilidad del infractor, lo que justifica una mayor reparación civil; además, enfatiza que el dolo o la culpa juegan un papel crucial en la valoración del daño.

Además señala que si una persona jurídica no posee la capacidad de cometer delitos ni puede ser objeto de sanciones penales, resulta incompatible atribuirle responsabilidad penal; la referencia a un delito cometido por una persona jurídica o a una pena impuesta a la misma debe entenderse en un sentido figurado; no obstante, ello no implica la imposibilidad de sostener un régimen de responsabilidad para la persona jurídica en un sentido más amplio, diferenciado de las estructuras tradicionales del derecho penal y fundamentado en principios de justicia distributiva.

Sobre el particular, la responsabilidad establecida en la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, determina que la persona jurídica asuma responsabilidad objetiva por las consecuencias del delito perpetrado por sus directivos o empleados, siempre que estos últimos hayan actuado bajo instrucciones o autorización de un directivo, o que la dirección haya incurrido en una omisión de sus deberes de supervisión y control; dicha responsabilidad se configura cuando el delito ha sido cometido en nombre o por cuenta de la persona jurídica y le haya reportado un beneficio, ya sea directo o indirecto.

Por otro lado, Arburola (2010) sostiene que las circunstancias del delito deben ser analizadas en función del contexto social y jurídico; una mayor premeditación o

reincidencia puede justificar un incremento en el quantum indemnizatorio; asimismo, resalta que el impacto en la víctima es determinante para fijar la compensación.

Adicionalmente; se concreta que la causalidad constituye el proceso mediante el cual se determina la atribución de responsabilidad, considerando diversas condiciones; el nexo causal entre la conducta y el resultado penalmente reprochable es un elemento esencial, aunque no exclusivo, para dicha atribución; ya que, deben valorarse factores como la intención del autor, su grado de imputabilidad al momento de la comisión del hecho, así como las posibles eximentes de responsabilidad, todo ello enmarcado en una imputación subjetiva del resultado; uno de los principales desafíos que enfrenta el juez radica en la posible insuficiencia de conocimientos para establecer con certeza la existencia de la relación causal en un caso concreto, especialmente cuando intervienen disciplinas científicas ajenas al derecho que pueden incidir en la determinación de dicha relación.

Finalmente, Rodríguez (2011) plantea que la reparación civil debe considerar no solo el daño directo, sino también las consecuencias a largo plazo para la víctima, su estudio subraya la importancia de la proporcionalidad en la determinación del quantum indemnizatorio, asegurando que se garantice una reparación adecuada sin caer en sanciones desproporcionadas.

Con este fin, se adhiere que la denominación específica que se otorgue al concepto resulta de menor relevancia en comparación con su contenido sustancial; ya sea que se le denomine reparación, indemnización o resarcimiento, en todos los casos

se hace referencia a la sanción impuesta al sujeto activo del delito como alternativa a una pena privativa de libertad.

Debido a ello, se considera a la reparación como una forma de compensación a la víctima; en este sentido, lo fundamental no radica en el término empleado, sino en alcanzar un consenso sobre su significado y aplicación, otorgando prioridad a los elementos esenciales del concepto por encima de discusiones meramente terminológicas.

2.1.4. Fines del proceso penal

El proceso penal cumple múltiples finalidades dentro del sistema jurídico, siendo la principal la búsqueda de justicia a través de la determinación de la responsabilidad penal y la aplicación de sanciones adecuadas.

Por su parte Carnevali (2018) sostiene que el proceso penal no solo debe castigar, sino también garantizar la protección de los derechos fundamentales y la seguridad jurídica; es por ello, que el proceso debe respetar principios como el debido proceso, la presunción de inocencia y la proporcionalidad en la aplicación de sanciones.

Conforme lo que se identifica en el derecho penal el fin se encuentra en su legitimidad, pues en la medida en que previene la comisión de delitos y, por otro, evita la denominada justicia por propia mano; no obstante, para alcanzar dicho objetivo no es suficiente recurrir únicamente a mecanismos de intimidación; por el contrario, es fundamental que las herramientas empleadas respondan a las expectativas de la ciudadanía respecto del sistema penal; así, el ejercicio del poder punitivo debe sustentarse en un consenso social; en este sentido, la función

motivadora de las sentencias desempeña un papel esencial en la legitimación del derecho penal, dado que la obligación de fundamentación de las resoluciones judiciales es un pilar del Estado de Derecho.

Desde ese punto de vista, el ejercicio de los instrumentos punitivos implica el uso de la violencia, incluso cuando esta se encuentra institucionalizada, uno de los objetivos del derecho penal debe ser la reducción de su aplicación. En consecuencia, el Estado tiene la responsabilidad de evaluar si la cantidad de violencia empleada por los organismos de seguridad, el Ministerio Público, los tribunales y las penas impuestas guarda proporción con la eficacia disuasiva necesaria para su actuación; si, tras este análisis, se concluye que es posible alcanzar los mismos niveles de prevención del delito y de control social con un menor uso de violencia, entonces debe adoptarse dicha reducción.

Además, Farfán (2018) argumenta que el proceso penal tiene una función preventiva, tanto general como especial, pues las penas impuestas disuaden la comisión de delitos; pues, la prevención general busca advertir a la sociedad sobre las consecuencias de conductas ilícitas, mientras que la prevención especial se centra en evitar la reincidencia del infractor; este enfoque es crucial para mantener la estabilidad del sistema penal y fortalecer el Estado de derecho.

Por ello, el proceso penal debe garantizar la reparación integral del daño causado a la víctima; para este autor, la administración de justicia no solo debe enfocarse en la sanción del infractor, sino también en restituir a la víctima en la medida de lo posible; en este contexto, se hace indispensable que el proceso penal contemple mecanismos de indemnización y compensación económica.

El autor Rosas Yataco (2009) enfatiza que el proceso penal debe ser un medio para la resolución pacífica de conflictos; así mismo el Estado tiene la obligación de estructurar un sistema procesal que brinde garantías a todas las partes involucradas, evitando el abuso de poder y las decisiones arbitrarias, asimismo, menciona que la judicialización de los conflictos debe ser la última opción cuando otros métodos, como la mediación penal, han fracasado, lo que responde al principio de ultima ratio. Pues el proceso penal debe encontrar un equilibrio entre la persecución del delito y la protección de los derechos individuales; según su perspectiva, la eficiencia del sistema penal no debe lograrse a costa de sacrificar derechos fundamentales; para ello, plantea que es necesario fortalecer el control de constitucionalidad y convencionalidad dentro de los procesos penales.

El control de constitucionalidad asegura que las normas y decisiones penales se ajusten a la Constitución, mientras que el control de convencionalidad obliga a los jueces a interpretar y aplicar el derecho interno conforme a los tratados internacionales de derechos humanos y a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ambos mecanismos buscan que la persecución penal respete plenamente los derechos fundamentales.

2.1.5. Derechos procesales del responsable civil y agraviado

El autor Rosell (2017) postula que en el proceso penal, tanto el responsable civil como el agraviado tienen derechos fundamentales que deben ser garantizados para asegurar la equidad y eficacia del procedimiento; enfatiza que estos derechos son una manifestación del principio de igualdad ante la ley, por lo que deben ser protegidos por el Estado; es así que, destaca que el agraviado tiene derecho a participar activamente en el proceso y a exigir una reparación justa del daño sufrido.

Pues el responsable civil también debe gozar de garantías procesales, como el derecho a la defensa y a la presunción de inocencia; además no se puede imponer una reparación sin antes haber respetado el principio de contradicción y haber analizado todas las pruebas disponibles, este enfoque refuerza la seguridad jurídica y evita decisiones arbitrarias.

Por su parte Alarcón (2020) sostiene que la igualdad de armas entre el agraviado y el responsable civil es esencial para garantizar un proceso justo; en este sentido, explica que ambas partes deben contar con las mismas oportunidades de presentar pruebas, interponer recursos y acceder a la asistencia jurídica necesaria, si esta igualdad no se garantiza, el proceso podría derivar en decisiones injustas y desproporcionadas.

Se configura de esta forma que el papel de los derechos procesales dentro del marco del debido proceso penal; siendo que, estos derechos permiten a las partes ejercer su defensa de manera efectiva y obtener una resolución justa; asimismo, resalta que los jueces tienen la obligación de garantizar que las partes comprendan plenamente sus derechos y obligaciones dentro del proceso.

Según lo que se muestra por el autor Contreras (2015), considera a la legitimidad del proceso penal como una gran medida del respeto a los derechos de todas las partes involucradas; pues desde su perspectiva, cualquier vulneración a estos derechos puede dar lugar a la nulidad del proceso y a la falta de confianza en el sistema de justicia; por ello, sostiene que el respeto a los derechos procesales debe ser un principio rector en toda administración de justicia penal.

En ese sentido, el debido proceso se encuentra estrechamente vinculado con el ámbito penal, dado que su origen histórico estuvo orientado a la protección de la vida y libertad; sin embargo, no debe pasarse por alto que la Carta Magna británica también consagraba la tutela del derecho al honor y propiedad, es decir, derechos de carácter civil. Aunque esta protección no penal tuvo un desarrollo más lento, es fundamental reconocer que, a medida que las sociedades occidentales evolucionaron, los derechos civiles adquirieron una relevancia equiparable a los derechos penales; ello se debe a que los errores judiciales en este ámbito, como la discriminación, la difamación o los daños, han demostrado generar perjuicios tan significativos para los ciudadanos como la privación de la libertad.

En el modelo procesal contemporáneo según Cubas (2024), la víctima/agraviado ha pasado de ser un sujeto marginal a un actor con derechos específicos, entre ellos: información sobre el estado del proceso, trato digno, protección de su integridad física y psíquica, y la posibilidad de ser escuchado en decisiones que afecten la continuidad de la acción penal; estos derechos buscan evitar la victimización secundaria (esto es, que el contacto con el sistema jurídico aumente el daño) y exigir a las instituciones medidas concretas de protección y asistencia.

Para que esos derechos se traduzcan en efectos prácticos, el sistema debe garantizar mecanismos de apoyo (asistencia médica/psicológica, medidas cautelares, vigilancia y reubicación cuando proceda) y procedimientos que mantengan informada a la víctima sobre el avance del caso; además la participación de la víctima debe potenciar la eficacia del proceso sin que se convierta en carga adicional que obstaculice la investigación.

En el proceso penal, para Cubas (2024), la reparación civil posee una naturaleza esencialmente patrimonial, pero está íntimamente vinculada al hecho punible que la origina; esta dualidad explica por qué la legislación procesal permite acumular la acción civil a la penal: con ello se evita la dispersión de procesos, se favorece la economía procesal y se busca una respuesta integral frente al delito.

No obstante, pese a ser decidida por el juez penal, la reparación conserva su carácter civil, orientado a restablecer el equilibrio patrimonial y moral del agraviado.

2.1.6. Acuerdo Plenario N° 04-2019/CIJ-116

Considerando que este acuerdo plenario tiene una apreciación nacional, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2020), explica que establece criterios vinculantes respecto a la reparación civil en el proceso penal; pues delimita el alcance de la indemnización por daño moral y patrimonial; además, establece parámetros claros para calcular la reparación y evitar decisiones arbitrarias; asimismo, señala que la correcta aplicación del acuerdo permite una mayor predictibilidad en las sentencias.

Conforme ello, se busca uniformizar la jurisprudencia para evitar decisiones contradictorias entre los tribunales. Siendo que, la existencia de criterios homogéneos refuerza la seguridad jurídica y previene fallos contradictorios que puedan generar desigualdad en el acceso a la justicia; además, considera que la implementación efectiva del acuerdo requiere una capacitación constante a jueces y operadores jurídicos.

En los fundamentos 23, 25 y 26 el acuerdo precisa que la responsabilidad penal y la civil responden a finalidades distintas, siendo la primera preventiva y la segunda

reparadora; además, que la acción civil es independiente de la penal, pues su origen es el daño causado y no el delito en sí; también se establece que el perjudicado puede optar por reclamar en la vía penal o en la civil, pero no en ambas, garantizando así un único pronunciamiento indemnizatorio; finalmente, en el fundamento 50, se fijó como doctrina legal lo expuesto en los fundamentos 25 al 31 y 45 al 48, lo que constituye el marco vinculante que unifica criterios y evita interpretaciones dispares.

Para Martínez (2019) este acuerdo refuerza la necesidad de fundamentar adecuadamente los montos indemnizatorios en función del daño probado; pues la reparación civil debe basarse en criterios objetivos y verificables, evitando así la discrecionalidad judicial; debido a que, el acuerdo contribuye a mejorar la transparencia en la fijación de las indemnizaciones.

En dicho acuerdo, se confirma la importancia de garantizar el derecho de las víctimas a una reparación justa; por tanto, se señala que la indemnización adecuada no solo compensa el daño sufrido, sino también restablece la dignidad de la víctima; conforme a ello se menciona que este acuerdo plenario es un avance significativo en la protección de los derechos de las víctimas en el ámbito penal.

En dicho extremo, Segura (2024) confirma que el acuerdo plenario también aborda la responsabilidad de terceros en el pago de la indemnización, se atribuye a ello que existen personas o entidades que pueden ser consideradas responsables solidarias del pago de la reparación; este enfoque permite una distribución más equitativa de las obligaciones y evita que la víctima quede desprotegida ante la insolvencia del infractor.

Es por ello, que los aspectos procesales previamente mencionados encuentran su fundamento concreto en el derecho de las víctimas a recibir una compensación por los perjuicios ocasionados como consecuencia del delito; este derecho garantiza a las víctimas un mecanismo legal que les permite, incluso en caso del fallecimiento del imputado, acceder a una tutela jurisdiccional efectiva contra sus herederos, conforme lo disponen los artículos 95 y 96 del Código Penal.

Dicha situación no puede interpretarse como una vulneración de los derechos de los herederos, dado que su responsabilidad se limita exclusivamente a los bienes y obligaciones que conforman la masa hereditaria, sin que ello implique una afectación directa a su patrimonio personal; en ese sentido, al asumir la posición jurídica del causante en todas sus relaciones legales, la sucesión procesal dentro del proceso penal no resulta ajena ni lesiva a los intereses de los herederos; esto significa que, cuando el imputado fallece, sus herederos solo responden por la reparación civil hasta el límite de los bienes que integran la herencia recibida; en consecuencia, su patrimonio personal permanece intocado y lo único que asumen es la posición jurídica del causante, de modo que la sucesión procesal no constituye una vulneración a sus derechos, sino una continuidad legal de las obligaciones del fallecido.

2.1.7. Métodos y procedimientos para determinar el quantum indemnizatorio

De acuerdo a lo que precisa Pérez (2012), la determinación del quantum indemnizatorio requiere un análisis detallado del daño causado y su impacto en la víctima; pues, los métodos más utilizados incluyen la valoración económica de los perjuicios sufridos, diferenciando entre daños materiales y morales; entonces, se enfatiza que los jueces deben basarse en criterios objetivos para establecer un

monto justo y equitativo; ello se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el artículo 93 del Código Penal, que establece que la reparación civil comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, lo que refuerza la necesidad de criterios objetivos y proporcionales para determinar el monto indemnizatorio.

Ahora bien, la dificultad que enfrentan los jueces al determinar el monto indemnizatorio por daño moral en un caso concreto radica en la imposibilidad de traducir este perjuicio en una suma de dinero, debido a su naturaleza esencialmente inconmensurable; esta característica, propia de todos aquellos bienes que carecen de un valor de mercado asignado, genera una compleja problemática jurídica, ya que, pese a la imposibilidad estructural de cuantificar el daño, la indemnización debe materializarse en dinero, un bien líquido y fungible por excelencia.

Por consiguiente, el desafío ha sido ampliamente reconocido por la jurisprudencia, que frecuentemente se ha referido al carácter subjetivo del daño moral; a partir de esta premisa, los tribunales han desarrollado diversos argumentos para justificar la fijación de un monto indemnizatorio, así como su posible reducción o incremento en función de las circunstancias del caso.

Por su parte Beltrán (2021) sostiene que el quantum indemnizatorio debe calcularse con base en la proporcionalidad y razonabilidad del daño; porque no solo debe considerarse la magnitud del perjuicio, sino también la capacidad económica del infractor; en consecuencia, las normas jurídicas deben proporcionar lineamientos claros para evitar la discrecionalidad excesiva.

Se demuestra que, no es posible determinar con precisión un monto exacto para el daño moral, ya que su cuantificación nunca puede ser completamente objetiva; esto se debe a que su determinación está directamente vinculada a la incertidumbre de sus efectos; no obstante, debido a la naturaleza misma del perjuicio, existe consenso entre los juristas en que la reparación debe ser integral, con el fin de restablecer el equilibrio y situar el patrimonio afectado en una condición lo más cercana posible a la existente antes del incumplimiento o la infracción, pues el objetivo fundamental de esta indemnización es dejar indemne al perjudicado, asegurando una compensación tanto en el ámbito material como en el moral.

En cuanto al daño material, este se refiere a la afectación patrimonial sufrida por la víctima, ya sea por la pérdida de bienes, el lucro cesante o daño emergente; a diferencia del daño moral, su cuantificación resulta más objetiva, pues se apoya en comprobantes, valorizaciones o peritajes que permiten establecer con mayor precisión el perjuicio económico ocasionado.

Por su parte Cadillo (2020) plantea que la indemnización debe cumplir una función reparadora y preventiva, en cuanto a este último, el monto indemnizatorio debe desalentar futuras conductas ilícitas; en este sentido, la aplicación de métodos estadísticos y actuariales puede ayudar a una mejor determinación del quantum. Puesto que, al momento de determinarlo, es fundamental considerar las particularidades de cada caso, ya que no es equivalente indemnizar a un trabajador que ha desarrollado una enfermedad profesional, viéndose impedido de mantener su ritmo de vida habitual, que a aquel que, como consecuencia de un accidente laboral, ha perdido un miembro o ha quedado incapacitado para desempeñar la labor para la cual fue capacitado.

En el estudio de Pumayali (2016) se advierte que la determinación del quantum indemnizatorio por daño moral carece de criterios objetivos y se apoya principalmente en factores como la magnitud y el menoscabo ocasionado a la víctima o su familia; para superar esa insuficiencia, los jueces recurren al análisis de resoluciones jurisprudenciales, aplicando principios de equidad, discrecionalidad y razonabilidad conforme al artículo 1984 del Código Civil, así como a referencias del derecho comparado, doctrina y plenos casatorios; estos elementos funcionan como procedimientos orientadores que permiten fijar montos indemnizatorios más coherentes y uniformes, buscando garantizar la reparación integral de la víctima.

Asimismo, Cubas (2024) acota que la fijación del quantum indemnizatorio enfrenta un problema estructural: mientras los daños patrimoniales pueden documentarse con evidencia objetiva, el daño moral es esencialmente inmaterial y exige métodos mixtos; por ello, los tribunales combinan técnicas cuantitativas (tablas y fórmulas) con apreciaciones valorativas y precedentes jurisprudenciales, lo que produce variaciones en la práctica judicial. Esa mezcla metodológica explica la frecuente crítica a la falta de predictibilidad y subjetividad en la fijación de montos, y subraya la necesidad de criterios orientadores que reduzcan la discrecionalidad sin sacrificar la individualización de cada caso.

También Cubas (2024) señala que la intervención judicial en la fijación del monto indemnizatorio implica una función valorativa compleja; el juez penal debe ponderar los elementos probatorios que acrediten el perjuicio y asegurar que la reparación guarde relación proporcional con la gravedad del daño y la capacidad económica del responsable. El mismo autor, subraya que, aunque la ley no impone fórmulas fijas, el juez está obligado a motivar adecuadamente el quantum, pues la ausencia

de fundamentación vulnera el derecho de la víctima a una reparación efectiva y el principio de razonabilidad de las decisiones judiciales.

2.1.8. Efectos del quantum indemnizatorio sobre el infractor y la víctima

Ajustado a lo que dice Ugarte (2023), se tiene que la imposición de un quantum indemnizatorio adecuado puede tener un efecto disuasorio en el infractor, pues las sanciones económicas bien estructuradas pueden prevenir la reincidencia y reforzar la responsabilidad individual, es así que destaca que el pago de una indemnización puede generar un efecto psicológico en el infractor, llevándolo a reflexionar sobre las consecuencias de sus actos.

En dicho aspecto, se ha señalado que el límite de la previsibilidad, propio de la responsabilidad contractual, tiene su origen en la naturaleza de este tipo de daño, aunque se cuestiona dicha justificación al considerar que no existen razones sólidas para diferenciar entre los regímenes de responsabilidad contractual y extracontractual. Se promueve, por el contrario, la unificación de ambas esferas, dado que ante un mismo evento dañoso no debería aplicarse extensiones indemnizatorias distintas solo por la existencia o ausencia de un vínculo contractual previo entre el causante y la víctima.

Frente a lo anterior, Lingán (2014) sustenta que el quantum indemnizatorio tiene un impacto significativo en su recuperación emocional y financiera; siendo que, una compensación justa no solo ayuda a reparar el daño material, sino que también contribuye a la restitución de la dignidad de la víctima; por tanto, menciona que el reconocimiento judicial del daño sufrido es fundamental para la restauración de su bienestar.

Conforme a ello, la determinación del monto indemnizatorio debe considerar que la compensación no debe exceder su propósito fundamental, que es la restitución de las cosas a su estado original; dado que esta restitución no siempre es factible, pues se busca reemplazarla con recursos económicos que ayuden a la víctima a mitigar su perjuicio, proporcionándole los medios que ha dejado de percibir; así, se pretende alcanzar una reparación integral de manera indirecta; no obstante, no es posible fijar una suma única de indemnización aplicable a todas las circunstancias, ya que la naturaleza de los daños y los bienes afectados varía en cada caso; es necesario, abordarlos de manera diferenciada, lo que implica que el juez debe analizar y valorar los elementos pertinentes para sustentar su decisión, garantizando así su legalidad, certeza y razonabilidad.

Por su parte, Romero (2019) indica que el quantum indemnizatorio también tiene efectos en la sociedad en general, a causa de una correcta aplicación de las indemnizaciones puede fortalecer la confianza en el sistema de justicia y fomentar un comportamiento más responsable entre los ciudadanos, de este modo, se promueve una cultura de respeto a los derechos ajenos.

En ese caso los jueces aplican distintos criterios para determinar el monto de la indemnización por daño moral y, al fundamentar sus sentencias, recurren de manera simultánea a elementos como la condición de la víctima, la equidad, la razonabilidad y la proporcionalidad en un mismo caso; como resultado, pueden emitir resoluciones con criterios y montos indemnizatorios diferentes para un mismo hecho, dependiendo del magistrado que conozca la causa.

El sistema judicial peruano se caracteriza por un alto grado de subjetividad, lo que se traduce en una falta o deficiente motivación en las sentencias; esto impacta

directamente en la determinación del daño y en la falta de uniformidad al establecer los montos indemnizatorios, pues la jurisprudencia refleja decisiones dispares para hechos similares, otorgando compensaciones excesivas o mínimas según el criterio discrecional de cada juez.

2.1.9. Teoría de la responsabilidad civil

En base de lo que denota el autor Vidal (2008), la responsabilidad civil se fundamenta en la obligación de reparar el daño causado a otro; así se distingue entre la responsabilidad subjetiva, basada en la culpa y la objetiva que impone la reparación sin necesidad de probar dolo o negligencia; en dicho aspecto es clave para entender la evolución del derecho de daños en los sistemas jurídicos modernos.

Incluyendo ello que la teoría de la responsabilidad civil ha evolucionado hacia un enfoque más protector de la víctima, este autor sostiene que el desarrollo del derecho ha permitido una mayor flexibilización en la prueba del daño, facilitando así la obtención de indemnizaciones justas; así, se destaca la importancia de los seguros como mecanismo para garantizar la reparación del perjuicio, entendiendo que estos pueden ser instrumentos prácticos para asegurar el pago de la indemnización.

En la misma línea, Medina (2005) condiciona que la responsabilidad civil debe ser vista no solo como una sanción, sino también como un mecanismo de prevención; desde su perspectiva, la posibilidad de enfrentar una demanda civil puede incentivar a las personas y empresas a actuar con mayor diligencia, reduciendo así la ocurrencia de daños. Pues el derecho en sus inicios establecía normas de conducta que los miembros de la comunidad debían seguir, bajo la amenaza de un

castigo impuesto por la autoridad política en caso de incumplimiento, estas reglas tenían un origen divino y su cumplimiento era garantizado por la divinidad misma o por sus representantes, con el propósito de mantener un grado razonable de orden en la sociedad, siendo este el bien jurídico primordial que se buscaba proteger.

El quebrantamiento de estas normas afectaba inevitablemente los intereses de ciertos individuos dentro de la comunidad; sin embargo, la reparación del perjuicio quedaba en manos del propio afectado, quien tenía la libertad de ejercer represalias; dado que los seres humanos han demostrado gran capacidad para la crueldad, las represalias alcanzaron niveles extremos, lo que llevó a la necesidad de establecer límites normativos a estas venganzas.

En dicho aspecto, la corriente surgió cuando se aceptó que, con la debida autorización gubernamental, era posible procesar a un funcionario que hubiera actuado de manera indebida, bajo el argumento de que, en tales casos, había excedido los límites de sus funciones y, por tanto, su conducta le era atribuible conforme a las reglas generales aplicables a un agente o mandatario que abusa o se extralimita en sus atribuciones; relacionado con la teoría de la responsabilidad pública.

En síntesis, la teoría de la responsabilidad civil sostiene que toda persona que cause un daño a otra tiene la obligación jurídica de repararlo; este deber puede fundarse en la culpa (responsabilidad subjetiva) o en la mera producción del daño (responsabilidad objetiva), y cumple una doble función: resarcir a la víctima y prevenir la repetición de conductas dañinas.

2.1.10. Concepto y fines del daño punitivo

El autor Aristizábal (2010), entiende que el daño punitivo se diferencia de la indemnización compensatoria, pues esta última busca resarcir a la víctima colocándola en una situación lo más cercana posible a la que tenía antes del daño, mientras que el daño punitivo tiene como finalidad sancionar y disuadir conductas gravemente reprochables; destaca que este tipo de sanción es común en sistemas jurídicos, donde se busca castigar a los infractores y prevenir futuras conductas lesivas.

Para que el daño punitivo sea aplicable, es necesario que exista la intención; es decir, la intención deliberada de causar un perjuicio, o malicia, que implica una conducta ofensiva, ultrajante o descontrolada por parte del demandado; esta figura requiere, además, que concurran ciertos requisitos, como la existencia de un daño efectivo, la comprobación de una conducta dolosa o gravemente culposa y la proporcionalidad entre la sanción económica y la gravedad del hecho; puede presentarse en diversos casos, como situaciones de agresión física, difamación, inicio malicioso de un proceso judicial, emisión de declaraciones falsas sobre la actividad comercial de otra persona o, por ejemplo, en conductas temerarias como conducir en estado de ebriedad; en este tipo de daños, los jueces dentro de dicho sistema no solo buscan compensar íntegramente a la víctima, sino también imponer una sanción al responsable por su conducta.

Conforme, lo que contribuyen Hernández y Ponce (2022), sostienen que el daño punitivo debe aplicarse con criterios de proporcionalidad; así no se trata de castigar excesivamente al infractor, sino de establecer una sanción que guarde relación con

la gravedad del hecho y el daño ocasionado; entonces, se señala que, estos daños pueden ser contraproducentes si generan efectos económicos desmedidos.

Inclusive se resalta que el daño punitivo también cumple una función social, ya que refuerza la confianza en la administración de justicia, cuando las víctimas ven que los infractores son sancionados de manera ejemplar, se refuerza la percepción de equidad y se fortalece la prevención de futuras infracciones. De esta forma, las obligaciones legales o contractuales con el consumidor, el juez puede a solicitud del afectado, imponer una multa civil a favor de este, pues el monto de la sanción será determinado según la gravedad del incumplimiento y las circunstancias del caso, sin perjuicio de otras indemnizaciones que pudieran corresponder.

2.1.11. V Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional

El autor Castillo (2018), consideró que es necesario evaluar este pleno para poder conjeturar la evaluación del quantum indemnizatorio, señala que el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional ha representado un avance significativo en la unificación de criterios judiciales sobre derechos laborales, en particular respecto de la indemnización por despido arbitrario; dicho pleno estableció que, en casos de despido incausado y fraudulento, el trabajador no solo tiene derecho a solicitar la reposición, sino también a acumular una indemnización por daños y perjuicios que comprende el daño emergente, el lucro cesante y el daño moral, sustituyendo cualquier pretensión de remuneraciones devengadas; asimismo, precisó que el juez debe valorar los medios probatorios para verificar la existencia del daño, la relación de causalidad y el factor de atribución de responsabilidad, a fin de calcular la suma indemnizatoria.

Finalmente, determinó que, en caso de reconocerse la indemnización, el juez ordenará de oficio el pago de daños punitivos, cuyo monto máximo será equivalente a lo que el trabajador hubiera aportado durante el tiempo de su despido al sistema de pensiones correspondiente. Con ello, la jurisprudencia ha contribuido a reforzar la seguridad jurídica de los trabajadores y a evitar discrepancias en las resoluciones judiciales.

Pues se destaca que las conclusiones del pleno han fortalecido la protección de los derechos previsionales; las resoluciones adoptadas han permitido un mejor reconocimiento de los derechos adquiridos por los trabajadores, evitando interpretaciones restrictivas que pudieran afectar su acceso a beneficios sociales.

En ese mismo sentido, Carlos Quispe (2020) expresa que este tipo de Pleno Jurisdiccional Supremo desempeña un papel crucial en el sistema judicial peruano, ya que facilita la unificación de la jurisprudencia en asuntos complejos, como los derechos laborales, las prestaciones sociales y las condiciones de trabajo; conjeturando que estas sesiones fomentan una interpretación coherente de las normas, asegurando que las decisiones judiciales sean más equitativas y previsibles para ambas partes, tanto trabajadores como empleadores.

Pues esto impide que los laudos sean anulados de manera arbitraria o sin justificación válida, este enfoque fortalece la autonomía del arbitraje laboral y garantiza que las resoluciones emitidas por los árbitros sean respetadas, salvo en los casos en que exista un vicio grave y debidamente fundamentado que justifique su anulación.

En consecuencia, aunque el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional no pertenece al ámbito penal, resulta relevante para esta investigación porque demuestra cómo el Poder Judicial ha buscado uniformizar criterios en la determinación de indemnizaciones y ha reconocido la posibilidad de aplicar medidas con efectos sancionadores y disuasorios, como los daños punitivos; este antecedente evidencia que, en otras ramas del derecho, ya se ha considerado la necesidad de fortalecer la reparación a la víctima mediante criterios adicionales a los meramente compensatorios, lo cual sirve como sustento para plantear la viabilidad de incorporar el daño punitivo también en los procesos penales.

2.1.12. Legislación comparada

Según Ferras (2020) indica que en Argentina, es necesario remitirnos al artículo 52 de la Ley de Defensa del Consumidor Ley 24.240, incorporado en 2008 mediante las reformas introducidas por la Ley 26.361, donde introdujo expresamente la figura del daño punitivo; esta norma dispone que, si un proveedor incumple sus obligaciones legales o contractuales con el consumidor, el juez, a solicitud del afectado, podrá imponer una multa civil a su favor; la cuantía de la sanción se fijará en función de la gravedad del incumplimiento y las circunstancias del caso, sin perjuicio de otras indemnizaciones que correspondan.

En caso de responsabilidad conjunta, los proveedores responderán solidariamente y la multa civil no podrá exceder el límite máximo previsto en el artículo 47, inciso b) de la misma ley; además, considera que el artículo establece un límite para la multa, fijado en el rango del artículo 47, inciso b), que oscila entre \$100 y \$5.000.000.

Por su parte Quintero (2008), precisa que en la jurisprudencia de Chile, según lo establecido en el artículo 2330 del Código Civil, la cuantificación del daño puede ser reducida si la persona afectada se expuso a él de manera imprudente; a pesar de que los tribunales aplican con frecuencia este precepto legal, los jueces suelen limitarse a señalar la imprudencia de la víctima sin precisar los criterios utilizados para justificar la reducción del monto indemnizatorio.

Si bien el juez dispone de un margen de discrecionalidad para evaluar los perjuicios, especialmente en lo que respecta al daño moral, esto no significa que pueda omitir la fundamentación de su decisión; es esencial que se expliciten los criterios empleados para justificar la reducción de la indemnización, evitando meras referencias generales, de lo contrario, se incurre en un déficit argumentativo que afecta la solidez de la sentencia. Incluso la falta de justificación es particularmente relevante tanto para la víctima, quien ve disminuida su compensación y, por ende, no recibe una reparación íntegra del daño sufrido, como para el responsable, quien debe asumir las consecuencias económicas a pesar de que la propia conducta de la víctima contribuyó a la generación del perjuicio.

Se contribuye con el aspecto del quantum indemnizatorio, a través de lo que explican Peña, Velandia y Vidal (2023), quienes sostienen que, en el sistema colombiano, toda reparación civil debe corresponder estrictamente al daño probado; de lo contrario, se configuraría un pago adicional sin justificación, lo cual la doctrina asimila a los daños punitivos. Sin embargo, esta figura ha sido expresamente rechazada en Colombia al considerarse contraria al principio de reparación integral y prohibida por implicar un enriquecimiento sin causa.

En este aspecto, la reparación del daño tiene como objetivo mitigar las consecuencias negativas que enfrenta la víctima debido a las pérdidas sufridas; la Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina establece que corresponde a cada país miembro regular, a través de su legislación interna, los mecanismos administrativos o judiciales que permitan a los individuos obtener la reparación o indemnización por los daños derivados de infracciones a sus derechos de autor. Por su parte, el literal a) del artículo 57 de la mencionada Decisión Andina dispone que la autoridad nacional competente tiene la facultad de ordenar, el pago al titular del derecho infringido de una reparación o indemnización adecuada en compensación por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la violación de su derecho.

Para agregar, en la DUDH (1948), en su artículo 8 reconoce que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes cuando sus derechos fundamentales sean vulnerados; este precepto consagra la justicia como un principio esencial de los sistemas democráticos, garantizando no solo el acceso a un tribunal, sino también la posibilidad real de obtener una reparación frente a los actos que lesionen la dignidad humana; dicho acceso constituye un elemento indispensable para el fortalecimiento del Estado de Derecho, en tanto asegura la igualdad y respeto de los derechos frente a eventuales abusos de poder.

La justicia, en el marco de la DUDH, se concibe de manera integral, pues abarca no solo el derecho a un juicio justo y debido proceso, sino también a la existencia de mecanismos efectivos de reparación; estas medidas pueden ser de carácter compensatorio, restaurativo o preventivo, e incluyen desde indemnizaciones

económicas hasta acciones como la modificación legislativa, la reincorporación laboral, la liberación anticipada o la provisión de vivienda.

Para finalizar este apartado, la revisión de la regulación de los daños en otros ámbitos del derecho, como el derecho del consumidor en Argentina, la responsabilidad civil en Chile y Colombia, así como los estándares internacionales reconocidos en la Comunidad Andina y la Declaración Universal de Derechos Humanos, resulta pertinente para la presente investigación porque evidencia que la figura de la reparación y, en algunos casos, del daño punitivo, no se limita únicamente al ámbito penal, estos antecedentes muestran cómo diversos ordenamientos han enfrentado el problema de la indemnización y han desarrollado mecanismos para garantizar una reparación adecuada, ya sea rechazando o incorporando elementos punitivos.

En tal sentido, el análisis presentado nos ayuda a demostrar que la incorporación del daño punitivo en el proceso penal peruano no sería un fenómeno aislado, sino parte de una tendencia más amplia de búsqueda de justicia reparadora y disuasoria en distintos campos del derecho.

2.2. Base conceptual

2.2.1. El daño punitivo

Respecto al daño punitivo Luz Pacheco Zerga (2017), sostiene que los daños ocasionados son valorados por el juez competente, quien, además de fijar la reparación correspondiente, puede ordenar el pago de una suma adicional que no solo favorezca a la víctima, sino que también cumpla una función ejemplar y disuasiva frente a conductas perjudiciales.

Por su parte Chanamé y Coca (2020), indican que el daño punitivo, es una figura originaria del common law que no se confunde con las categorías tradicionales de daño patrimonial o extrapatrimonial; se trata más bien de una compensación económica que, además de reparar, busca sancionar y disuadir conductas particularmente graves o lesivas.

2.2.2. Procesos penales

El autor San Martín Castro (2020), define que el proceso penal se concibe como un mecanismo funcional estrechamente ligado a la jurisdicción y acción; su finalidad esencial es resolver el conflicto que surge a raíz de la comisión de un hecho delictivo, permitiendo determinar la responsabilidad del autor o partícipe y, de ser el caso, imponer la sanción correspondiente.

El sistema del proceso penal, para Víctor Cubas Villanueva (2020) es de carácter antagónico al sistema inquisitivo; pues, es aquel que se conduce a un sistema democrático; contribuyendo a un debido proceso inmerso en la Constitución Política; a fin de dar protección de la igualdad procesal.

2.2.3. Reparación civil

Para Elena Cecilia Arévalo Infante (2017), la reparación civil se define tomando en consideración los criterios desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia. En ese sentido, si bien la víctima ostenta la titularidad del derecho, le corresponde solicitar su protección a fin de obtener la indemnización por los daños y perjuicios derivados de la comisión de un delito. Por tanto, la reparación civil implica la atribución de las consecuencias económicas del acto delictivo al responsable.

2.2.4. Carga de la prueba

De acuerdo a Omar Sumaria Benavente (2016), la acreditación de un hecho debe vincularse con la responsabilidad derivada de la situación objetiva comprobada en el proceso, lo que permite identificar las distintas cargas probatorias en sus diversas fases; en ese sentido, la carga de la prueba puede distinguirse entre la obligación de producir los medios probatorios y la de generar convicción en el juez, diferenciación que se manifiesta en las distintas etapas procesales.

2.2.5. Responsabilidad civil

Según Marco Antonio Ortega Piana (2019), la responsabilidad civil implica que una persona asuma el pago de una indemnización como consecuencia de un daño o perjuicio ocasionado, ya sea de manera directa o en virtud de una obligación legal establecida; en este sentido, la responsabilidad civil se entiende como una manifestación propia de la reparación civil, aplicable cuando se configura un acto antijurídico o un daño derivado de la comisión de un delito.

2.2.6. Monto indemnizatorio

Sobre el cálculo del monto indemnizatorio, Mario Francisco Failoc Chávez (2013), sostiene que este no debe confundirse con los beneficios obtenidos por el delito ni con otros conceptos distintos a los daños efectivamente causados. Por ello, la determinación de la indemnización debe sustentarse en criterios uniformes que permitan cubrir las consecuencias del daño, evitando desigualdades o decisiones contradictorias que requieran posteriores correcciones.

2.2.7. Acción penal

Para Carlos Enrique Zarzosa Campos (2010), la acción penal se configura como la facultad jurídica que se activa a partir del conocimiento de una noticia criminal,

mediante la cual se solicita la apertura del proceso penal o el enjuiciamiento del presunto responsable. En ese sentido, su definición ha sido desarrollada por diversas teorías del derecho, las cuales han contribuido a precisar su naturaleza y función dentro del sistema.

Según el Diccionario panhispánico del español jurídico (2025), la acción penal se entiende como la facultad que surge ante la comisión de un hecho delictivo y que habilita el inicio de un proceso de investigación destinado a esclarecer los hechos y la participación de los presuntos responsables. Dicho procedimiento puede culminar en una decisión de archivo o en la apertura de un juicio orientado a determinar la responsabilidad penal del imputado. En ese sentido, debe precisarse que la acción penal constituye, esencialmente, un derecho de acceso al proceso y no una garantía de condena.

2.2.8. Código Civil

El Código Civil (2023), es el cuerpo normativo que regula las relaciones jurídicas de carácter privado entre las personas, estableciendo derechos y obligaciones en ámbitos como el patrimonio, la familia y los contratos; se trata de una constitución de normas legales que orientan el derecho privado, correspondiente a un texto legal que regula las relaciones civiles entre los individuos; así entonces, la determinación de este concepto deriva de su aplicación constante a la norma que precisa nuestra investigación sobre la reparación civil.

2.2.9. Código Procesal Penal

Según el propio Código Procesal Penal (2023), es la norma que regula el conjunto de disposiciones y procedimientos aplicables a la investigación, juzgamiento y sanción de delitos, garantizando el respeto de los derechos fundamentales. Desde

la perspectiva doctrinal, se precisa que dicho código constituye un sistema normativo que articula de manera integral normas y principios, permitiendo su aplicación conforme a lo establecido en la Constitución y en resguardo del debido proceso. En ese sentido, su configuración se orienta a encauzar jurídicamente los hechos materia de investigación, dando lugar al desarrollo del proceso penal y al efectivo cumplimiento de la norma jurídica.

2.2.10. Práctica procesal penal

Para Alfonso Zambrano Pasquel (2020), la práctica procesal penal se refiere al conjunto de actos y procedimientos que regulan el enjuiciamiento de los delitos sancionados con penas que pueden incluir la restricción de la libertad; más que un concepto único y cerrado, esta figura implica el desarrollo ordenado y correcto del proceso penal, garantizando la seguridad jurídica y la vigencia efectiva del derecho penal.

Para finalizar este apartado teórico, es importante que, desde una perspectiva funcional, saber que la reparación civil no se limita a resarcir económicamente al agraviado, sino que cumple una función social al restablecer la confianza en el sistema de justicia penal.

De acuerdo a Cubas (2024), el reconocimiento del derecho de la víctima a ser reparada fortalece la legitimidad del proceso penal y refuerza la idea de que la sanción debe ir acompañada de la restitución del daño causado; en ese sentido, el resarcimiento actúa como un instrumento de justicia restaurativa, complementando el aspecto punitivo del sistema.

2.3. Antecedentes empíricos de la investigación (estado del arte)

2.3.1. Antecedente Internacional

- a) Se ha encontrado la tesis doctoral de Camile Lima Santos (2018), en la cual se evalúa la sustitución de la indemnización punitiva por una tutela específica, considerando los alcances de los principios aplicables a la reparación civil y evitando el enriquecimiento sin causa, de acuerdo con las teorías del análisis económico del derecho sobre los daños punitivos; en este sentido, el cálculo de la indemnización se centra en el daño causado y en la efectividad de la medida sustantiva, así como en su capacidad para garantizar el cumplimiento.
- b) Se encontró de igual manera, la tesis doctoral de Edgar Augusto Arana Montoya (2020); la cual resulta relevante para la presente investigación, ya que analiza las conductas de abuso y violencia con el propósito de determinar la posibilidad de alcanzar una convivencia en términos pacíficos, dentro del marco normativo, a fin de garantizar una reparación adecuada. Asimismo, señala que las deficiencias legislativas, en especial las omisiones relacionadas con el tratamiento de la trata de personas, pueden generar un daño antijurídico y dificultar una reparación efectiva, afectando el régimen aplicable para la imputación del daño especial en este delito.
- c) Asimismo, del artículo realizado por María José Mora Mejía (2018), se analiza la función preventiva de la responsabilidad civil, señalando que esta postura podría desconocer los elementos estructurales de la institución, al suprimir el requisito de la existencia de un daño como condición para la configuración del perjuicio indemnizable; en consecuencia, no se discute la posibilidad de prevenir o evitar el daño en lugar de repararlo, pero tampoco

puede sostenerse que la responsabilidad civil tenga una función preventiva entendida como forma de intimidación similar a la pena imponible.

Estos antecedentes internacionales son relevantes para la presente investigación porque ofrecen perspectivas comparadas sobre la reparación civil y los daños punitivos en distintos contextos jurídicos; en conjunto, estas fuentes permiten comprender los límites, alcances y debates en torno a la indemnización y su eventual dimensión punitiva, lo que enriquece la propuesta de incorporación de esta figura en el proceso penal peruano.

2.3.2. Antecedente Nacional

- d) Respecto a la reparación civil en los procesos penales, se aprecia que en la tesis doctoral de Wilfredo Uscamayta Carrasco (2016), se sostiene que la constitucionalización de la muerte civil puede considerarse como una medida que contribuye al cumplimiento de la reparación civil; en este contexto, se destaca que los procesos penales en los que se establece una mayor responsabilidad suelen involucrar a funcionarios públicos, y que la lucha contra los delitos de corrupción requiere una evaluación cuidadosa del daño punitivo ocasionado; por lo tanto, para aportar a nuestra investigación, resulta necesario profundizar en el análisis de los procesos penales relacionados con el daño punitivo.
- e) De la tesis realizada por Edith Cabanillas Palomino (2019), se analiza la fundamentación jurídica necesaria para establecer condiciones que garanticen que la reparación civil se cumpla de manera efectiva; se enfatiza la importancia de que la pretensión del actor civil esté correctamente sustentada y acreditada, incorporando la posibilidad de que el agraviado acuda ante un órgano jurisdiccional para hacer valer su derecho; de esta

manera, la seguridad jurídica se relaciona con la responsabilidad de garantizar resoluciones jurisdiccionales de calidad, evaluando tanto los aspectos generales como los específicos del proceso, con el objetivo de asegurar una determinación adecuada y justa de la reparación civil.

2.3.3. Artículos Especializados

- f)** Respecto a los artículos revisados, Luis Miguel Velarde Saffer (2014) señala que, desde la perspectiva de la política legislativa, se adopta un modelo mixto que combina la imposición de penas privativas de libertad con la responsabilidad pecuniaria. En ese sentido, sostiene que el sistema de reparación civil debe regirse por las normas civiles, mientras que los jueces penales deben articular su aplicación con mecanismos propios del ámbito sancionador, como las multas u otras medidas. Por tanto, la perspectiva económica implica la aplicación de criterios orientados a determinar la reparación civil dentro del proceso penal.
- g)** Respecto al artículo realizado por Gonzalo del Río Labarthe (2016), el autor enfatiza que la adecuada participación de los abogados de la víctima en el proceso penal requiere de una sólida especialización en derecho penal. Asimismo, advierte que el sistema puede calificarse como deficiente en cuanto al conocimiento y manejo de las normas internas, lo que se explica, en parte, por prácticas interpretativas arraigadas en materia de competencia. En ese contexto, al analizar la relación con el Código Civil frente a los cambios introducidos por el nuevo Código Procesal Penal, sostiene que corresponde al órgano jurisdiccional asumir un rol que garantice una

adecuada articulación entre ambos ámbitos, a fin de satisfacer las exigencias propias del ordenamiento civil con el mismo rigor.

2.4. Hipótesis y Categorías

a. Hipótesis general

Dado que en los procesos penales, al momento de determinar el quantum indemnizatorio de la reparación civil, el colegiado se fundamenta en lo estipulado en el Código Civil, ocasionando imprecisiones y contradicciones en la jurisprudencia en materia procesal penal, y considerando que el daño punitivo tiene como función sancionar al responsable y disuadir la repetición de dicha conducta ilícita en el futuro; es probable que sea necesaria la incorporación positiva del daño punitivo en el Derecho Penal.

2.5. Categorías de estudio

- **Categoría 1:** Reparación civil en los procesos penales.
- **Categoría 2:** Daño punitivo.

2.6. Cuadro de categorías de estudio

Tabla N° 1

	Categorías de estudio	Sub categorías
Categoría 1°	Reparación Civil en los procesos penales	Fines del proceso penal
		Derechos procesales del responsable civil y agraviado
		Acuerdo Plenario 04-2019/CIJ-116

Categoría 2°	Daño punitivo	Teoría de la responsabilidad Civil
		Concepto y fines del daño punitivo
		V pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral y Previsional

Fuente: Elaboración propia.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Ámbito de estudio

El ámbito de estudio de la presente investigación se desarrollará en el Perú dentro del ámbito del derecho penal y procesal penal, específicamente en la determinación de la reparación civil.

3.2. Tipo y diseño de investigación

Enfoque de investigación

Cualitativo documental: El estudio no recurrirá a mediciones estadísticas sino al análisis de documentos normativos e interpretación de hechos de la praxis judicial, como son la figura de la indemnización en los procesos penales.

Tipo de investigación jurídica

Dogmática: Describe, analiza, interpreta y aplica normas jurídicas; para ello, conoce y estudia las normas jurídicas, elabora conceptos y métodos para construir instituciones.

Diseño

El diseño es descriptivo porque se analiza el estado de nuestras categorías, se adecua a las condiciones y como estas se presentan en la realidad para su análisis respectivo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis de la presente investigación están conformadas por fuentes jurisprudenciales, doctrinarias y normativas, tanto nacionales como internacionales, relacionadas con la determinación del quantum de la reparación civil y la posible incorporación del daño punitivo en el proceso penal. La principal unidad de análisis estuvo constituida por las resoluciones judiciales emitidas por órganos jurisdiccionales peruanos, debido a que permiten identificar los criterios utilizados para fijar el monto indemnizatorio, así como las dificultades relacionadas con la predictibilidad, la discrecionalidad judicial y la ausencia de parámetros uniformes.

En tal sentido, las Tablas N° 2 y N° 3 recogen y analizan la jurisprudencia relevante para la presente investigación. La primera comprende sentencias y recursos de nulidad emitidos por juzgados penales y la Corte Suprema en delitos de actos contra el pudor, violación sexual, homicidio culposo y tráfico ilícito de drogas; mientras que la segunda examina acuerdos plenarios, casaciones y recursos de nulidad que desarrollan criterios sobre la naturaleza de la reparación civil, la acreditación del daño, la cuantificación del daño moral y el deber de motivación judicial.

Asimismo, se incorporó una perspectiva comparada a través del análisis de precedentes nacionales e internacionales vinculados al daño punitivo y su incidencia en la predictibilidad de las decisiones judiciales. En ese sentido, la Tabla N° 4 examina jurisprudencia peruana, estadounidense, europea y argentina relacionada con la función resarcitoria y disuasoria de la reparación civil, permitiendo identificar criterios de proporcionalidad, razonabilidad y control de la discrecionalidad judicial utilizados en otros ordenamientos jurídicos.

Como unidades de análisis complementarias se consideraron los aportes doctrinarios nacionales e internacionales sobre la reparación del daño y el daño punitivo. Las Tablas N° 5 y N° 6 desarrollan, respectivamente, doctrina comparada proveniente de Chile, Ecuador y Argentina sobre la responsabilidad civil derivada del delito, así como los fundamentos doctrinarios del daño punitivo a partir de los aportes de autores de Argentina, Estados Unidos y Colombia; por su parte, la Tabla N° 7 recopila jurisprudencia internacional y nacional sobre daño punitivo, permitiendo contrastar criterios teóricos y jurisprudenciales para evaluar su viabilidad dentro del sistema peruano.

Finalmente, la investigación incorpora una dimensión propositiva y comparativa a través de la Tabla N° 8, que contiene la propuesta legislativa de modificación del Código Penal y del Código Procesal Penal para regular el daño punitivo, y de la Tabla N° 9, donde se establecen las principales diferencias entre la reparación civil y el daño punitivo en cuanto a naturaleza jurídica, finalidad, criterios de determinación y efectos en la predictibilidad judicial. En consecuencia, la presente investigación adopta un enfoque jurisprudencial, doctrinario, normativo y comparado, que permite analizar integralmente la problemática de la determinación de la reparación civil y evaluar alternativas orientadas a fortalecer la predictibilidad, la seguridad jurídica y la uniformidad de las decisiones judiciales.

3.4. Población de estudio

La población de estudio está conformada por un conjunto de resoluciones judiciales emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la República y las Cortes Superiores de Justicia del Perú, referidas a la determinación de la reparación civil en el proceso penal, específicamente en delitos como homicidio culposo, violación sexual, actos

contra el pudor, tráfico ilícito de drogas y otros delitos que generan daño patrimonial y extrapatrimonial.

Asimismo, forman parte de la población de estudio las sentencias de juzgados penales liquidadores y salas penales superiores, así como recursos de nulidad y casaciones emitidas en el período de análisis, en los cuales se evidencia la problemática de la determinación del quantum indemnizatorio.

De manera complementaria, se incorpora como población de estudio la doctrina nacional e internacional especializada en reparación civil y daño punitivo, así como la legislación comparada; sistemas como el estadounidense y europeo, con la finalidad de analizar modelos alternativos de determinación del monto indemnizatorio y su impacto en la predictibilidad y función disuasoria.

3.5. Selección de muestra

Dado el enfoque cualitativo de la investigación y su carácter jurisprudencial-documental, no se aplica muestreo estadístico; sin embargo, la selección de resoluciones judiciales se realizó bajo criterios de inclusión y relevancia jurídica, con el fin de garantizar la representatividad del análisis.

Los criterios de selección fueron los siguientes:

- Relevancia temática directa, se seleccionaron únicamente resoluciones que abordan expresamente la determinación del quantum de la reparación civil en el proceso penal.
- Diversidad de órganos jurisdiccionales, incluyendo juzgados penales, salas superiores y Corte Suprema, a fin de comparar distintos niveles de decisión judicial.

- Variedad de tipos penales, incorporando delitos patrimoniales, sexuales y contra la vida, con el objetivo de evidenciar criterios diferenciados de cuantificación del daño.
- Existencia de fundamentación sobre el daño, priorizando resoluciones donde se desarrollen criterios de motivación del monto indemnizatorio.
- Relevancia para la problemática de predictibilidad, seleccionando casos donde se evidencie variación o disparidad en la fijación de la reparación civil.

Asimismo, se amplía la base jurisprudencial de análisis, incorporando un mayor número de resoluciones recientes y relevantes de la Corte Suprema y Cortes Superiores, lo que permite reforzar la consistencia del estudio frente a la problemática de falta de predictibilidad identificada en la investigación.

3.6. Técnicas de recolección de información

Se aplicó la siguiente técnica:

Análisis documental, para recoger información documental y bibliográfica.

Así también, en correspondencia con lo anterior se aplicó el siguiente instrumento:

- Ficha de análisis documental.

3.7. Técnicas de análisis e interpretación de la información

Luego de aplicar las fichas de análisis documental se procedió a la limpieza de datos con el fin de seleccionar la información para ser procesada. Al concluir esta acción se inició el procesamiento en la forma que se indica:

- a. Elaboración de los instrumentos de recolección de datos.

b. Aplicación del instrumento.

c. Análisis e interpretación.

d. Elaboración de conclusiones.

3.8. Técnicas para demostrar la verdad o falsedad de la hipótesis planteada

Dado el enfoque cualitativo en la presente investigación, no es aplicable la técnica para demostrar la verdad o falsedad de la hipótesis. Ya que se trabajó con categorías de estudio.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Procesamiento de análisis y resultados

4.1.1. Sobre establecer los problemas que se han presentado al momento de determinar el quantum de la reparación civil en los procesos penales detectados en la jurisprudencia a fin de establecer si tiene finalidad disuasoria o resarcitoria.

Para el desarrollo del presente objetivo se necesita identificar los problemas que se vienen presentando al momento de determinar la reparación civil en los procesos penales detectados en la jurisprudencia nacional. Para ello, se ha determinado que en base a la extensión del catálogo de delitos que se encuentran tipificados en la ley penal vigente, se ha determinado que se deben observar delitos de mayor preponderancia y su incidencia al momento de determinar la reparación civil.

En atención a lo mencionado anteriormente, se ha considerado los delitos de actos contra el pudor, violación sexual, homicidio, tráfico ilícito de drogas y homicidio culposo, para lo cual se ha elaborado la siguiente tabla:

Tabla N° 2

Pronunciamientos jurisprudenciales sobre la determinación de la reparación civil				
Juzgado	Tipo de Resolución	Delito	Fundamento	Monto fijado
36° Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia Lima	Sentencia	Actos contra el pudor	Teniendo el perjuicio ocasionado a la víctima, amerita un resarcimiento económico adecuado conforme al principio de proporcionalidad y racionalidad. Se tiene en cuenta que la agraviada ha solicitado S/1000 como RC, pero no se ha	S/ 1,000.00

			acreditado con algún medio idóneo el por qué, de esta cifra, pues si bien es cierto se evidenció afectación psicológica, no se fundamentó mediante boletas, ni tratamientos que haya requerido por su agravio, por lo que no se puede determinar un monto mayor, por lo que se impone el monto solicitado por el MP (Exp. 07249-2021-0-1801-JR-PE-36, 2023).	
10mo Juzgado penal liquidador de la Corte Superior de Justicia de Lima	Sentencia	Violación sexual	Teniendo en cuenta que la reparación civil se rige por el principio de daño ocasionado, las circunstancias del hecho, la capacidad del inculpado; el monto solicitado por la parte civil no ha sido acreditado mediante documentación que justifique los gastos que solventen las consecuencias del hecho, y de igual forma para el MP. (Exp. 6265-2020, 2021)	S/100,000.00 de forma solidaria
Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República	Recurso de Nulidad	Homicidio culposo	Según el artículo 93 del CP, se debe buscar la restitución del bien, en el caso del bien protegido, es imposible valorizar su pérdida, por lo que los jueces realizan estimaciones a fin de fijar la reparación civil. (RN N°1821-2019 Lima, 2020)	S/200,000.00 de forma solidaria
Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República	Recurso de Nulidad	TID	Para fijar la reparación civil en estos delitos se identifica que el daño a la sociedad no puede ser cuantificable, por lo que en estos casos se debe tener en cuenta el grado de participación, la gravedad del delito, (gran o pequeño tráfico) teniendo en cuenta que no sea simbólica ni imposible de pagar, incumpliendo de esta forma los fines de la pena. (RN N°1895-2016 Callao, 2017)	S/6,000.00
Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República	Recurso de Nulidad	Homicidio culposo	El daño como evento constitutivo de la reparación civil se debe entender como daño evento y daño consecuencia. 1.- El daño evento , se evidencia con la constatación fáctica del daño que recae en el agraviado. Este se puede clasificarse en: A) Daño no patrimonial o extrapatrimonial, que es la	S/ 50,000.00

			afectación a la integridad de la víctima (que incluye el daño a la persona y el daño moral) B) Daño patrimonial, se afecta directamente el patrimonio del sujeto (derecho a la propiedad) 2.- El daño consecuencia son los efectos generados por daño evento, que implica: A) Daño emergente: es la extracción de la utilidad del patrimonio del sujeto, por ejemplo, los gastos médicos o de hospitalización por un accidente. B) Lucro cesante: la pérdida de la ganancia previamente existente que era percibida por la víctima, y que hubiese permanecido de no existir el daño es decir el incremento del patrimonio antes de la lesión. C) Daño moral: que busca mitigar los efectos del daño, por lo que amerita una indemnización por la pérdida. (RN N°1487-2018 Lima Norte, 2019)	
--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación de datos

Como primer caso citado, se tiene la sentencia emitida por el 36° Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia de Lima, por un caso de actos contra el pudor (Exp. 07249-2021-0-1801-JR-PE-36, 2023), donde una vez determinada la existencia de daño y responsabilidad penal, y tal como determina la norma, se fijó la reparación junto con la pena, el órgano jurisdiccional consideró que debido a la existencia de un perjuicio a la víctima se debe aplicar el principio de proporcionalidad y racionalidad para fijar el monto resarcitorio.

El juzgador tuvo en cuenta que en autos se presentó un pedido resarcitorio de S/1,000.00, no obstante ello, la línea argumentativa del juez considero el hecho de presentar el pedido no es suficiente para fundamentar este monto, pues si bien es

cierto se reconoció la existencia de afectación psicológica, no se probó mediante boletas, o algún documento que acredite que la víctima haya recurrido a algún tratamiento para tratar su afectación, lo que según el juzgador es fundamento necesario para incrementar el monto de la reparación.

En segundo lugar, se tiene la sentencia emitida por el 10° Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia de Lima, por el delito de violación sexual (Exp. 6265-2020, 2021), donde se pudo destacar que la argumentación esgrimida por el órgano a quo contenida en la sentencia analizada menciona que la imposición de una reparación civil está regida por el principio del daño ocasionado, las circunstancias del hecho y la capacidad del imputado, no obstante el monto solicitado por la parte civil, según la argumentación del juez, no ha se probado con algún documento que justifique los gastos que solventen las consecuencias del hecho, pues de la revisión de la plenaria, se puede observar que la parte civil solicitó un monto de S/300,000.00, pero el juez aprobó el monto de S/100,000.00 de forma solidaria para cada uno de los condenados.

En tercer lugar, se tiene el recurso de nulidad de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República por el delito de homicidio (RN N°1821-2019 Lima, 2020), en el cual dentro de la argumentación referente a la determinación de la pena y reparación civil, se invocó el contenido del artículo 93 del CP el cual menciona que existe la necesidad de restituir el bien protegido jurídicamente, pero dada la circunstancia presente en autos se reconoce que es imposible restituir el bien protegido “vida” por lo que corresponde hacer estimaciones para determinar la reparación civil, por lo que se fijó una por el monto

de S/200,000.00 de forma solidaria, además de que el actor civil no ofreció documentos que acrediten su incremento.

En cuarto lugar, se cuenta con el recurso de nulidad de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el delito de TID (RN N°1895-2016 Callao, 2017), el cual es altamente relevante para la presente investigación pues en este se desarrollan los criterios que deben ser aplicados para determinar la reparación civil para casos del delito antes mencionado, señalando que este delito causa daño a la sociedad pero que no puede ser cuantificable, por lo que es necesario que se examine el grado de participación del inculpado, la gravedad del delito, (haciendo la aclaración si se trata de un caso de tráfico en modalidad micro, o macro); y se debe tener en cuenta el monto impuesto no exceda la posibilidad de pagarlo pues de ser así se transgrediría el fin de la pena. Gracias a este argumento, se reformó la sentencia en el aspecto de la reparación civil, por lo que se impuso un monto de S/6,000.00, teniendo en cuenta que la sentencia recurrida había fijado como monto resarcitorio el monto inicial de S/3,000.00.

Por último, se tiene el recurso de nulidad N° 1487-2018 Lima Norte, tramitado por un caso de homicidio culposo, el cual es de gran importancia para la presente pues en el desarrollo de la parte considerativa de la sentencia se desarrollan los fundamentos para fijar una reparación civil y la diferenciación de los tipos de daño que pueden suscitarse en un proceso penal.

La mencionada sentencia hace la diferenciación del daño en dos grandes grupos, un “daño evento” y el “daño consecuencia”. El daño evento es pasible de constatación en base a los hechos que recaen en el agraviado, y se puede clasificar en daño no patrimonial y daño patrimonial, el primero de ellos se encuentra

conformado por la afectación de la integridad de la víctima incluyendo el daño personal y el moral. El segundo, es la afectación directa al patrimonio del sujeto y el desmedro de su derecho a la propiedad.

Respecto al “daño consecuencia” es considerado como las consecuencias del daño evento, y se puede descomponer en el daño emergente, el lucro cesante y el daño moral. El primero de ellos, considera la extracción de la utilidad que existía antes de la lesión, para solventar las consecuencias del daño. El segundo, es decir, el lucro cesante es la pérdida de la utilidad que pudo haber sido percibida de no haberse suscitado el evento. Y el tercer elemento, el daño moral está conformado por la indemnización con el fin de mitigar el daño.

Una vez, mencionado el contenido de las sentencias presentadas, respecto a la argumentación llevada a cabo para determinar el quantum de la reparación civil en cada caso, se debe mencionar que el CP menciona en su artículo 92 (2025) que la determinación de la reparación civil se debe realizar en el mismo momento en que se determina la pena a imponer, y el artículo 93 del mismo cuerpo normativo nos dice que esta reparación está comprendida por la restitución del bien, o de no ser posible, el pago de su valor, así como la indemnización de los daños y perjuicios.

Dicho esto, es menester analizar cada uno de los casos para evidenciar la forma en que se determinó el monto de reparación civil fijada, y poder evidenciar problemas para esa determinación. Como primer caso se tiene el resuelto por la emisión de la sentencia por el delito de actos contra el pudor (Exp. 07249-2021-0-1801-JR-PE-36, 2023). La cual determinó una reparación de 1000 soles al haber encontrado culpable al encausado por el delito imputado, donde el razonamiento del juez fue la aplicación de la proporcionalidad respecto del daño ocasionado, y a

la vista del contenido de la sentencia se pudo observar que el juzgador tomo en cuenta la declaración de la agraviada, quien mencionó que si bien es cierto si había sentido acoso en un primer momento, luego pudo superarlo, por lo que no se podía saber el nivel del daño.

En referencia al monto finalmente impuesto obedece directamente al pedido de la propia agraviada, empero se sometió este monto a análisis determinándose que no existía un documento considerado idóneo para solventar aumentar este monto, como boletas, tratamientos, etc.

Si ponemos sobre la lupa este razonamiento, se puede evidenciar que si bien es cierto obedeció al contenido de la normativa actualmente vigente sobre el momento y la oportunidad de fijar la reparación; el argumento que se utilizó para determinar si el monto era adecuado para cumplir los fines de la reparación civil fue mencionar que no habiendo otros documentos que justifiquen el pedido del monto o siquiera la posibilidad de incrementarlo el monto solicitado debía mantenerse. En este punto, el investigador opina que la sentencia fija una reparación irrisoria teniendo en cuenta el derecho que se puso en amenaza (libertad sexual), el daño moral y psicológico en el caso, además que no se tuvo en cuenta que la calidad del agresor y víctima, que se tratan de personajes públicos, y del seguimiento del caso en medios de comunicación e información se ha evidenciado que el inculpado fue repuesto en su puesto de trabajo a meses de haber sido separado del mismo, en cambio la víctima se retiró del mismo sin remedio.

En este caso, si bien es cierto se aplicó los lineamientos normativos vigentes, y la proporcionalidad y razonabilidad en el caso, pero basándonos en el argumento utilizado por el juzgador no se tomó en cuenta realmente el daño ocasionado, sino

la existencia de responsabilidad penal y la pretensión civil, por lo que se entiende que el juez sólo evidenció la existencia del delito y la petición de la reparación civil, verificando a su criterio, si esta era razonable y proporcional, y trasladando la carga de la prueba a la propia víctima para que sea ésta la que se encargue de sustentar si es que amerita aumentar el monto de la reparación, pero si tomara en cuenta la mera existencia del daño como fuente para la reparación, quizá sería más equitativo el monto impuesto.

Esta circunstancia no es asilada y se puede evidenciar en los otros casos descritos en la tabla anteriormente presentada, y como se puede observar en la sentencia analizada por el delito de violación sexual (Exp. 6265-2020, 2021) el cual fijó una reparación ascendente a S/100,000.00 de manera solidaria. Diferenciándose con el caso anterior, pues invoco el argumento que la reparación se basa en el principio del daño ocasionado, y no en la proporcionalidad y razonabilidad invocada por la sentencia analizada, primeramente.

Sin embargo, coincide en el argumento esgrimido sobre la necesidad de fundamentar mediante documentación los gastos que solventen las consecuencias del hecho, inferimos que, por la necesidad de cuantificar el daño a través de un gasto pecuniario, con la intención de ejercitar el contenido civil de la reparación regulada principalmente en la ley civil, tal como menciona el artículo 101 del CP (2025) la aplicación de la norma civil debe ser suplementaria y no ser el motivo principal, como aparenta ser en el caso estudiado.

Los casos antes presentados, en aplicación de la norma y del criterio del juzgador se ha determinado la reparación civil, no obstante, en el caso llevado ante la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el delito de

Homicidio (RN N°1821-2019 Lima, 2020) el juez determinó que, en algunos casos, como el delito antes mencionado no es posible restituir el bien protegido (vida), por lo que solo se puede estimar el monto de la reparación civil, además que en dicho caso la parte agraviada no ofreció documentos sustentatorios para incrementar la reparación civil.

La teoría actual del derecho penal respecto a la reparación civil se encuentra basada en la preexistencia de un daño al derecho protegido por la norma penal, y ante ello se busca la restitución del bien afectado y en su defecto se busca indemnizarlo, es decir entregar un monto que reconoce el daño y busca sopesar las consecuencias de este daño, que no puede ser efectivamente reparado.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo antes mencionado sobre la determinación de la reparación civil, era necesario revisar los pronunciamientos de la jurisprudencia sobre la forma en que se puede fijar el monto correspondiente a la reparación civil, en diferentes circunstancias, de tal forma que se evidencie que teniendo en cuenta el sistema actual, cada caso en particular requiere de un criterio especial. En primer lugar, se tiene el fundamento destacado presente en el (RN N°1895-2016 Callao, 2017) el cual “fija” los criterios válidos a tener en cuenta en los casos de tráfico ilícito de drogas, que se fundamentan en la imposibilidad de reconocer realmente el impacto del delito, pues es la sociedad la afectada.

Para ello, la Corte Suprema menciona que es necesario observar el grado de participación del inculpado, la gravedad del delito (si es que se cometió el delito en pequeña o gran escala), y que el monto de la reparación no sea simbólico, pero que cumpla con los fines de la pena, es decir que se cumpla la sanción

consecuencia por un hecho sancionado penalmente, pero que se busque la rehabilitación del condenado, para lograr su reinserción a la sociedad.

Este fundamento es importante, pues interpone otros criterios para determinar el monto de la reparación, en los casos de TID, pero deben copular con los esgrimidos por la norma. Sin embargo, destaca el hecho que teniendo en cuenta la gravedad del delito, que efectivamente afecta a la sociedad y que su lucha se encuentra tipificada constitucionalmente, se otorgan criterios que en los hechos dependerán de las circunstancias del hecho y en la participación del agente para poder tener un criterio, que aparentemente parece claro, dependerá objetivamente del criterio del juez y de las circunstancias del hecho.

Por lo que, a opinión del investigador, los criterios fijados por la sentencia analizada en el (RN N°1895-2016 Callao, 2017), fuera de otorgar soluciones a los jueces para poder determinar de manera predecible la reparación civil, por el contrario puede llegar a dificultar la tarea jurisdiccional al momento de aplicar estos criterios, que ultimadamente apelan al sentido común del juez, y que puede influir negativamente en la restitución o indemnización del daño causado, que dicho sea de paso, en dicho caso se determinó que la reparación debería ser de S/6,000.00.

Como último fundamento destacado sobre la forma de determinar la reparación civil, se tiene la sentencia analizada en el (RN N°1487-2018 Lima Norte, 2019) ha desarrollado ampliamente los elementos del daño, lo cual resulta fundamental para determinar el monto indemnizatorio, pues al determinar qué tipo de daño se trata, puede fijarse de mejor manera el monto resarcitorio. Así pues, la sentencia antes citada diferencia dos grandes grupos para clasificar el daño: el daño evento y el daño consecuencia que fueron desarrollados precedentemente.

Por tanto, gracias al análisis de las sentencias presentadas, se ha podido evidenciar que si bien es cierto se aplican los criterios dictados por la norma, y se han fijado criterios especiales para algunos delitos en específico, se ha detectado que a pesar de ello se solicita documentación que justifique el monto de la pretensión civil, o que justifique su aumento.

Aunque se han desarrollado los elementos que deben considerarse al analizar el daño ocasionado, y dicho análisis debería conducir a la determinación de la indemnización o reparación correspondiente en cada caso concreto, el investigador sostiene que no basta con buscar el mero resarcimiento. A través del análisis del daño, también debería establecerse un monto con carácter sancionador, ya que no todas las consecuencias derivadas de la lesión al derecho protegido son cuantificables en términos de gastos directos o susceptibles de justificación documental.

Por el contrario, el juzgador, al momento de valorar el daño y atendiendo a su naturaleza, debería poder determinar una reparación civil más equitativa. Sin embargo, el marco normativo vigente no lo permite, lo que evidencia la necesidad de introducir modificaciones legales. Esta postura será desarrollada en una propuesta legislativa en las siguientes líneas.

En complemento a las jurisprudencias previamente desarrolladas en el marco de la investigación, se incorporan los siguientes pronunciamientos adicionales emitidos por la Corte Suprema, los cuales permiten ampliar y profundizar el análisis sobre la determinación del quantum de la reparación civil en el proceso penal; estos casos han sido seleccionados por su relevancia directa con la problemática planteada, en tanto abordan aspectos como la naturaleza jurídica de la reparación civil, los

criterios de cuantificación del daño especialmente el daño moral, la exigencia probatoria y el deber de motivación judicial; lo cual se muestra de la siguiente forma:

Tabla N° 3

Jurisprudencia y análisis sobre el quantum de la reparación civil				
Jurisprudencia	Órgano	Criterio relevante	Relación con el problema	Análisis
Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 (2006)	Corte Suprema	Naturaleza resarcitoria de la reparación civil	Dependencia del derecho civil	Este acuerdo plenario constituye el punto de partida interpretativo al establecer que la reparación civil tiene una naturaleza estrictamente resarcitoria y no sancionadora. Sin embargo, esta postura limita su desarrollo dentro del proceso penal, ya que no considera la posible función preventiva o disuasoria del instituto; además, refuerza la remisión al derecho civil, lo cual genera dificultades al trasladar criterios propios de responsabilidad civil a un ámbito penal; en consecuencia, se evidencia una falta de adecuación normativa a las particularidades del proceso penal.
Casación N° 1465-2017-Lima	Corte Suprema	Necesidad de prueba objetiva del daño	Problema probatorio y subjetividad	La presente casación enfatiza que el quantum de la reparación civil debe sustentarse en medios probatorios objetivos, lo cual fortalece la exigencia de motivación judicial; no obstante, en la práctica, esta exigencia resulta problemática, especialmente respecto del daño moral, cuya acreditación no siempre es tangible; esto genera decisiones en las que los montos indemnizatorios son reducidos o insuficientes; asimismo, evidencia la falta de criterios uniformes para valorar el daño, lo que incrementa la discrecionalidad judicial.
Casación N° 189-2019-Lima Norte (2020)	Corte Suprema	Cuantificación prudencial del daño moral	Discrecionalidad judicial	Esta casación reconoce la facultad del juez de cuantificar el daño moral de manera prudencial, lo cual responde a la naturaleza subjetiva de este tipo de daño; sin embargo, dicha facultad carece de parámetros objetivos claros, lo que genera una amplia discrecionalidad judicial. Como consecuencia, se observan decisiones dispares frente a casos similares, afectando la predictibilidad del sistema. Esta situación evidencia la necesidad de establecer criterios

				orientadores más precisos para la determinación del quantum indemnizatorio.
Casación N° 353-2011-Lima	Corte Suprema	Exclusión del carácter punitivo	Limitación de función disuasoria	En esta casación se establece que la reparación civil no tiene carácter punitivo, reafirmando su naturaleza compensatoria. No obstante, esta interpretación limita la posibilidad de que la reparación civil cumpla una función disuasoria dentro del proceso penal. En ese sentido, se restringe su potencial como mecanismo de prevención general. Esta postura resulta cuestionable en contextos donde el daño causado trasciende lo individual, evidenciando la necesidad de replantear su alcance funcional.
Recurso de Nulidad N° 2844-2013-Lima	Corte Suprema	Deber de motivación del quantum	Falta de fundamentación	Este pronunciamiento resalta la obligación del juez de motivar adecuadamente la determinación del monto de la reparación civil. Sin embargo, en la práctica judicial se advierte que dicha exigencia no siempre se cumple de manera rigurosa. En muchos casos, los montos son fijados sin una explicación clara de los criterios utilizados. Esto afecta la transparencia de las decisiones y genera inseguridad jurídica. Asimismo, evidencia la necesidad de fortalecer los estándares de motivación en materia indemnizatoria.

Fuente: Elaboración propia

Análisis

Mediante la tabla anterior, donde se muestra el análisis del quantum de la reparación civil en el proceso penal peruano donde además se revela, en primer lugar, una tensión estructural entre dos ámbitos normativos, el derecho penal y el derecho civil, conforme al artículo 92 del Código Penal, la reparación civil se fija conjuntamente con la pena, lo cual sugiere una integración funcional dentro del proceso penal, sin embargo, el artículo 101 remite expresamente al Código Civil, generando una dualidad normativa que impacta directamente en la determinación del monto indemnizatorio, esta situación constituye el punto de partida del

problema, pues implica que el juez penal debe aplicar criterios ajenos a la lógica punitiva del proceso penal.

En ese sentido, el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 establece que la reparación civil tiene naturaleza resarcitoria, lo cual reafirma su finalidad compensatoria y no sancionadora, no obstante, esta postura ha sido objeto de cuestionamiento doctrinal, en tanto no logra responder plenamente a las particularidades del proceso penal, donde el daño causado no solo afecta a la víctima individual, sino también al orden social, así, se evidencia una limitación conceptual que repercute en la forma en que se fija el quantum indemnizatorio.

Por otro lado, la Casación N° 1465-2017-Lima pone énfasis en la necesidad de que el monto de la reparación civil esté sustentado en prueba objetiva del daño, este criterio, si bien fortalece la exigencia de fundamentación, introduce una dificultad práctica relevante, especialmente en lo que respecta al daño moral, cuya acreditación resulta compleja, en consecuencia, se genera un escenario en el que la falta de medios probatorios adecuados puede derivar en montos reducidos o insuficientes, afectando el derecho de la víctima a una reparación integral.

Asimismo, la Casación N° 189-2019-Lima Norte reconoce que el daño moral puede ser cuantificado de manera prudencial por el juez, lo cual introduce un margen de discrecionalidad considerable, si bien esta facultad resulta necesaria ante la imposibilidad de cuantificar objetivamente ciertos daños, también contribuye a la falta de uniformidad en las decisiones judiciales, esta situación evidencia uno de los principales problemas identificados en la investigación, la ausencia de criterios claros y uniformes para la determinación del quantum.

En esa misma línea, el Recurso de Nulidad N° 2844-2013-Lima establece la obligación del juez de motivar adecuadamente la reparación civil, no obstante, en la práctica, muchas decisiones carecen de una fundamentación suficiente, limitándose a establecer montos sin explicar los criterios utilizados, esta deficiencia en la motivación no solo afecta la calidad de las decisiones judiciales, sino que también compromete la predictibilidad del sistema jurídico.

Además de ello, la Casación N° 353-2011-Lima, la cual señala expresamente que la reparación civil no tiene carácter punitivo, esta posición refuerza la concepción tradicional de la reparación como un mecanismo exclusivamente resarcitorio, sin embargo, ello impide considerar su posible función disuasoria, la cual podría contribuir a la prevención del delito, en este sentido, surge un debate importante sobre la conveniencia de incorporar elementos punitivos en la determinación del quantum.

De acuerdo a eso, se advierte que uno de los problemas centrales radica en la falta de articulación entre la finalidad resarcitoria de la reparación civil y las necesidades del proceso penal, mientras que el derecho civil se orienta a la compensación del daño individual, el derecho penal tiene una dimensión más amplia, vinculada a la protección de bienes jurídicos y al mantenimiento del orden social, esta diferencia de enfoques genera inconsistencias en la determinación del monto indemnizatorio.

Asimismo, la práctica judicial evidencia una tendencia a fijar montos reducidos en relación con el daño causado, lo cual puede interpretarse como una consecuencia de la aplicación estricta de criterios civiles, esta situación resulta especialmente problemática en casos de delitos graves, donde el impacto en la víctima es

significativo, en tales casos, la reparación civil debería cumplir no solo una función compensatoria, sino también una función simbólica de reconocimiento del daño.

En ese sentido, resulta pertinente cuestionar si el modelo actual de determinación de la reparación civil es suficiente para garantizar una protección efectiva de los derechos de la víctima, la evidencia jurisprudencial sugiere que no, debido a la falta de criterios uniformes, la discrecionalidad judicial y la limitada consideración de la función disuasoria, por ello, se hace necesario replantear el marco normativo y jurisprudencial vigente.

4.2. Sobre el análisis del daño punitivo conforme a la doctrina y jurisprudencia a nivel nacional e internacional tomando en cuenta su incidencia en la predictibilidad o en su función disuasoria.

En atención al objetivo específico planteado, se presenta el siguiente cuadro analítico que integra aportes doctrinarios y jurisprudenciales tanto a nivel nacional e internacional, con la finalidad de examinar el tratamiento del daño punitivo y su incidencia en la predictibilidad de las decisiones judiciales, así como en su posible función disuasoria dentro del sistema jurídico; lo cual se muestra de la siguiente manera:

Tabla N° 4

Análisis del daño punitivo y su incidencia en la predictibilidad y función disuasoria					
Doctrina y Jurisprudencia	Ámbito	Criterio principal sobre daño punitivo	Función	Incidencia en la predictibilidad	Análisis
Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116	Perú	Rechaza carácter punitivo de la reparación civil	Resarcitoria	Alta inseguridad	Este acuerdo niega la posibilidad de reconocer daños punitivos dentro del proceso penal, lo cual limita la función disuasoria de la reparación civil, sin embargo,

					al no establecer criterios claros de cuantificación, genera incertidumbre en la determinación del quantum, afectando la predictibilidad judicial, además, su enfoque estrictamente civilista resulta insuficiente frente a las necesidades del proceso penal moderno
Casación N° 353-2011-Lima	Perú	Exclusión expresa del daño punitivo	Resarcitoria	Baja predictibilidad	Esta casación reafirma la inexistencia del daño punitivo en el sistema peruano, lo cual restringe la posibilidad de que la reparación civil cumpla una función preventiva, no obstante, al no proponer criterios alternativos claros, deja un vacío interpretativo que incrementa la discrecionalidad judicial, generando decisiones dispares en casos similares
Casación N° 189-2019-Lima Norte	Perú	Cuantificación prudencial del daño moral	Mixta implícita	Baja predictibilidad	Aunque no reconoce expresamente el daño punitivo, esta casación abre la puerta a una función indirectamente disuasoria al permitir al juez fijar montos prudenciales, sin embargo, esta discrecionalidad sin parámetros objetivos afecta la uniformidad de criterios, evidenciando una tensión entre justicia material y seguridad jurídica
Caso BMW of North America, Inc. v. Gore	EE.UU.	Reconocimiento de daños punitivos con límites	Disuasoria	Alta predictibilidad	Este caso establece criterios constitucionales para la imposición de daños punitivos, como la proporcionalidad y razonabilidad, lo cual fortalece la función disuasoria sin afectar la seguridad jurídica, además, introduce parámetros objetivos que permiten mayor predictibilidad en las decisiones judiciales
Caso State Farm Mutual Automobile Insurance Co. v. Campbell	EE.UU.	Límites a la desproporción de daños punitivos	Disuasoria	Alta predictibilidad	La Corte Suprema establece que los daños punitivos deben guardar proporción con el daño real, lo cual evita arbitrariedades, este criterio contribuye a la uniformidad jurisprudencial y garantiza que la función disuasoria no se convierta en abuso, fortaleciendo así la predictibilidad del sistema

Tribunal Europeo de Derechos Humanos - Caso Tolstoy Miloslavsky v. United Kingdom	Europa	Control de proporcionalidad en indemnizaciones	Resarcitoria con límites	Media predictibilidad	Este caso analiza la proporcionalidad de indemnizaciones excesivas, limitando efectos punitivos implícitos, si bien no reconoce daños punitivos, sí establece estándares de razonabilidad, contribuyendo a evitar decisiones arbitrarias, aunque sin desarrollar una función disuasoria clara
Corte Suprema Argentina - Caso "Aquino"	Argentina	Reconocimiento de reparación amplia	Tendencia mixta	Media predictibilidad	Este caso muestra una evolución hacia una reparación más amplia que puede incluir efectos disuasorios indirectos, aunque no se reconoce expresamente el daño punitivo, sí se amplía el alcance de la indemnización, lo cual evidencia una tendencia regional relevante

Fuente: Elaboración propia

Análisis

Conforme a la tabla anterior, se logra demostrar que el análisis del daño punitivo en el ámbito nacional e internacional permite advertir una marcada diferencia entre los sistemas jurídicos que lo reconocen expresamente y aquellos que, como el peruano, lo excluyen de manera formal. Sin embargo, en ambos casos subyace una preocupación común: la necesidad de garantizar decisiones predecibles y coherentes en la determinación del quantum indemnizatorio.

Lo que demuestra que, la jurisprudencia ha adoptado una postura restrictiva respecto del daño punitivo, reafirmando el carácter resarcitorio de la reparación civil, lo cual responde a una tradición jurídica de corte civilista; no obstante, esta posición limita la posibilidad de que la reparación cumpla una función disuasoria efectiva, especialmente en casos donde el daño trasciende la esfera individual; asimismo, la exclusión del daño punitivo no ha logrado resolver el problema de la predictibilidad, por el contrario, la ausencia de criterios claros para cuantificar el

daño, particularmente el daño moral, ha generado un amplio margen de discrecionalidad judicial, lo cual se traduce en decisiones heterogéneas y poco uniformes.

Por otro lado, la experiencia comparada, especialmente en el sistema estadounidense, demuestra que el reconocimiento del daño punitivo puede coexistir con altos niveles de predictibilidad, siempre que se establezcan criterios objetivos como la proporcionalidad, la razonabilidad y la relación con el daño causado; en ese sentido, casos como BMW vs Gore y State Farm vs Campbell evidencian que la función disuasoria no necesariamente implica arbitrariedad, sino que puede estructurarse dentro de límites constitucionales claros, contribuyendo a la seguridad jurídica y a la coherencia del sistema.

En el ámbito europeo, aunque no se reconoce plenamente el daño punitivo, se observa una preocupación por evitar indemnizaciones excesivas, lo cual refleja un enfoque orientado a la proporcionalidad, sin embargo, esta postura tampoco desarrolla plenamente la función disuasoria, manteniéndose en una lógica predominantemente resarcitoria.

Además, según autores como Fernández Sessarego enfatizan la reparación integral sin carácter punitivo, lo cual coincide con la línea peruana, pero no logra resolver las deficiencias prácticas en la determinación del quantum, especialmente en términos de uniformidad; por ello, el problema no radica únicamente en la ausencia o presencia del daño punitivo, sino en la falta de criterios normativos claros que orienten la decisión judicial, lo cual afecta directamente la predictibilidad del sistema.

Entonces, la incorporación de elementos disuasorios en la reparación civil, ya sea de manera expresa o implícita, podría contribuir a mejorar la eficacia del sistema penal, siempre que se establezcan parámetros objetivos que eviten la arbitrariedad y garanticen decisiones uniformes.

En necesario continuar con el análisis de la figura del daño punitivo en la doctrina y jurisprudencia a internacional, para lo cual se ha elaborado las siguientes tablas:

Tabla N° 5

DOCTRINA INTERNACIONAL LA REPARACIÓN DEL DAÑO		
PAÍS	DOCTRINARIO	CONTENIDO RELEVANTE
Chile	Juan Carlos Marín	En los procesos penales ordinarios, el NCPP no permite la presentación de pretensiones civiles, por lo que se debe acudir a la vía civil, salvo en los procesos simplificados, donde el imputado acepte su responsabilidad penal y la pena del delito no supere los 10 años (Marín, 2005)
Chile	Ramón Domínguez Águila	El plazo de prescripción de la acción por responsabilidad civil por la comisión de un ilícito vence a los 4 años desde la fecha en que se cometió el hecho y no desde la imposición de la sentencia condenatoria en el juicio penal. (Domínguez, 2018)
Ecuador	Libertad Machado López, Rolando Medina Peña y otros	Por un lado, todo daño debe ser reparado por quien lo causa, pues quien lo sufre no se encuentra obligado a soportarlo. En Ecuador el sistema de reparación es meramente civilista, bajo el régimen de la reparación integral, otorgándole al juez varias alternativas para mitigar el daño, no obstante, el daño moral recae en la subjetividad del juzgador, lo que resulta peligroso, abusivo, nada equitativo ni uniforme, pues en base a la normativa vigente, la resolución siempre será diferente. (Machado y otros, 2017)
Argentina	Código Penal de la Nación Argentina	La obligación de indemnizar es preferente para aquel que ha cometido el delito, y se realiza junto con la ejecución de la pena, para lo cual se decomisa el producto o las ganancias fruto del delito, y el pago de la multa, y si los bienes del inculcado no son suficientes se procede en el orden siguiente: con la indemnización, el resarcimiento de los gastos del juicio, el decomiso del producto o provecho del delito, y el pago de la multa. (Congreso de la Nación Argentina , 2008)

Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación de datos

Antes de sumergirnos en el tema propuesto por el desarrollo del objetivo presentado, es necesario conocer cuál es el criterio para imponer y determinar la reparación civil y resarcir el daño, para luego desentrañar el concepto del daño punitivo.

La tabla antes presentada contiene el desarrollo doctrinario sobre la reparación del daño ocasionado por la concurrencia de un ilícito penal declarado como tal por una norma positiva determinada. En primer lugar, se tiene lo desarrollado por el profesor Juan Carlos Marín (2005) sobre la reparación del daño en el sistema penal chileno, menciona que en este sistema la pretensión resarcitoria por la comisión de un delito se realiza de manera separada al sequito del proceso penal. Sólo permitiendo que existan las pretensiones penales y civiles en un solo proceso, y esto sólo se permite en los procesos abreviados que se requieren de la aceptación de la responsabilidad por parte del acusado.

Por lo tanto, en el sistema penal chileno, si se busca resarcir el daño ocasionado por el delito se necesita demandar ante un juez civil respecto a la pretensión civil, diferenciándose de nuestro sistema, el cual permite que durante el desarrollo del proceso penal se puede perseguir el castigo del delito y la reparación del daño por las consecuencias del hecho, que si bien es cierto no se restringe la posibilidad de que el agraviado pueda acudir a la vía civil, en circunstancias determinadas, por ejemplo la no presentación de la constitución del actor civil.

Ahora bien, en cuanto al plazo para presentar la demanda de restitución del daño por delito penal en la vía civil, en el sistema chileno, según el profesor Ramón Domínguez (2018), menciona el plazo de prescripción para la presentación de la

demanda para obtener una indemnización surgido por un daño penal, se calcula desde el momento en que se ocasiona el daño, y no desde la imposición de la sentencia condenatoria.

En cuanto a los sistemas ecuatorianos y argentinos, se rigen por un sistema estrictamente resarcitorio y no punitivo, pero en cuanto al diseño ecuatoriano, los profesores Machado y Medina (2017) mencionan que existe la obligación de reparar el daño cuando este se causa, teniendo el juez la capacidad de determinar la herramienta para cumplir con este cometido, no obstante, los citados autores mencionan que resulta ser peligroso que la restitución del daño moral recaiga en la subjetividad del juez, por lo que se necesita se implementen criterios claros que generen predictibilidad para determinar un resarcimiento moral.

Para el caso argentino, se diferencia del sistema ecuatoriano y ultimadamente del nuestro, es en la forma como se ejecuta el cobro de la reparación civil, debe procederse inicialmente con el decomiso de los bienes del perpetrador, si estos son insuficientes se procede con el pago de la indemnización y de la multa. Pero este sistema se basa en el sistema del resarcimiento civil, propio del sistema del derecho romano o “civil law”.

Teniendo en cuenta el desarrollo normativo y doctrinario sobre algunas realidades internacionales sobre la forma en que se restituye el bien afectado por la comisión de un ilícito penal, nos encontramos habilitados para hacer lo propio sobre la restitución del bien según la teoría del daño punitivo, para lo cual se desarrollado la siguiente tabla:

Tabla N° 6

EL DAÑO PUNITIVO EN LA DOCTRINA INTERNACIONAL		
PAÍS	FUENTE	CONTENIDO RELEVANTE
Argentina	Demetrio Chamatropulos	Los daños punitivos son sanciones civiles y legales que no sólo son una obligación de dar una suma de dinero resarcitoria, sino que también implica una acción disuasiva excepcional en los casos cuando el condenado ha actuado con dolo o culpa de consecuencias graves. Además de ello, procede esta segunda en supuestos que se busque castigar o prevenir conductas altamente reprochables por la sociedad. (Chamatropulos, 2009)
Estados Unidos	Dan Dobbs	No todo hecho ilícito puede ser considerado como daño punitivo, pues se debe observar la circunstancia particular del autor, pues necesario que se produzca algo adicional, es decir que deben existir circunstancias agravantes del agente (malicia, mala fe, malignidad, intencionalidad, perversión, actitud moralmente culpable o negligencia grosera). (Dobbs, 2001)
Colombia	Laura García y Walter Arévalo	Durante los últimos años, se ha evidenciado que se han dado pasos para implementar el sistema del daño punitivo (propio del common law) en el sistema interamericano (civil law resarcitorio), a través de sentencias que buscan proteger y evitar la repetición a través de sentencias ejemplificadoras. En Colombia, se vienen implementando nuevos criterios en pro de salvaguardar derechos fundamentales, que se acerca más al common law, por la aplicación del daño punitivo, que garantice la no repetición. (García & Arévalo, 2019)

Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación de datos

La tabla presentada contiene el desarrollo doctrinario correspondiente a la teoría del daño punitivo aplicado en ciertos sistemas jurídicos en el mundo y se postula como posible solución a la problemática propuesta en la presente indagación.

En primer lugar, se tiene el desarrollo doctrinario realizado por el profesor Demetrio Chamatropulos (2009) que define al daño punitivo como aquella sanción de

naturaleza civil que no sólo busca un resarcimiento a través de un monto dinerario sino que tiene una dimensión disuasiva excepcional para aquellos casos en los que se corrobore que el causante del daño ha actuado con dolo, además de esta dimensión, esta considera que la imposición de esta sanción busca castigar y promover la no repetición de hechos que pueden ser considerados reprochables por la sociedad en su conjunto.

Por tanto, respecto a lo mencionado por el citado autor, se entiende que el daño punitivo es una sanción adicional sobre el resarcimiento del bien ante la concurrencia de un daño, que busca disuadir y prevenir la repetición de actos altamente reprochable, cuando se ha corroborado la existencia del daño.

La teoría del daño punitivo es propia del desarrollo del derecho anglosajón, es decir que pertenece al sistema del common law, distinto a los sistemas civiles, al que pertenece nuestro país, empero no quiere decir que no pueda ser aplicado o adaptado a nuestro sistema, o que nuestro sistema sea ajeno a este tipo de tratamiento respecto al daño y su tratamiento en búsqueda de su restitución o castigo. Teniendo en cuenta ello, es necesario revisar el desarrollo doctrinario de países que se encuentran bajo el sistema de common law, para determinar su debido uso y sus límites.

En concordancia a lo mencionado, se tiene el desarrollo del profesor Dan Dobbs (2001), menciona que todo hecho ilícito es pasible para la aplicación del daño punitivo, donde se requiere que se observe las circunstancias particulares del perpetrador, pues es necesario que además de la comisión del hecho, deben concurrir hechos agravantes respecto al accionar del agente, como la comisión del

hecho con dolo, mala fe, crueldad, malignidad, perversión o culpa, o negligencia grosera.

Es decir, el daño punitivo, según la doctrina estadounidense, se configura como una sanción adicional al resarcimiento e indemnización. Sin embargo, no puede aplicarse en todos los casos, ya que requiere la concurrencia de ciertas condiciones específicas. Esta sanción extraordinaria debe imponerse de manera consensuada, considerando las circunstancias particulares del agente al momento de cometer el hecho dañoso.

Teniendo en cuenta la mención de la doctrina estadounidense, es preciso mencionar que el sistema del daño punitivo no es esquivo para su uso en nuestra localidad, tal como han desarrollado los profesores García y Arévalo (2019) sobre el sistema de daños en Colombia, el cual ha esgrimido pasos tímidos pero detectables para implementar el daño punitivo. Ello a través de la imposición de sanciones extras a las ya impuestas y que buscan la no repetición del hecho generador del daño, en búsqueda de salvaguardar derechos fundamentales. Estas medidas, si bien es cierto no se pueden considerar como daño punitivo *per se*, si representan medidas propias del common law por lo que, si se evidencia la intencionalidad de las cortes colombianas, más no en la normativa.

Una vez, analizada la doctrina respecto al daño punitivo, y tal como plantea el objetivo específico de la investigación, es necesario analizar la jurisprudencia internacional y nacional sobre el uso de la figura estudiada, en pro de presentar una solución al problema propuesto.

La siguiente tabla, versa sobre la jurisprudencia internacional y nacional, teniendo en cuenta en primer lugar un caso presentado ante la Corte IDH, como un órgano de justicia supra nacional, para luego tener en cuenta los fundamentos destacados de dos casos presentados ante la Corte Suprema los Estados Unidos, sobre los límites del daño punitivo, para luego evaluar los fundamentos de la Corte Constitucional Colombiana, fija una sanción extra a la ya impuesta, característica propia del daño punitivo. Y, por último, se tiene el fundamento destacado presente en la sentencia perteneciente V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional (2016) del sistema nacional, que es el único pronunciamiento jurisdiccional directo, pero desarrollado en el derecho laboral, lo que no quita su relevancia para la presente indagación.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, se tiene la siguiente tabla:

Tabla N° 7

JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL Y NACIONAL SOBRE EL DAÑO PUNITIVO		
PAÍS	SENTENCIA	FUNDAMENTO DESTACADO
Corte Interamericana de Derechos Humanos	Caso Myrna Chang vs. Guatemala	Sobre la decisión y el examen de los elementos en conjunto, la Corte concluye que la responsabilidad del Estado esta corroborada y esta se agrava por las circunstancias en las que se produjeron los hechos. (Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala, 2003)
Estados Unidos	BMW OF North America Inc. vs. Gore	Se establece el test que debe de observarse para aplicar el daño punitivo: El análisis de la naturaleza del daño (físico, mental o financiero), el hecho es asilado o sucesivo, si se realizó con malicia o fue un accidente. (BMW of North America, Inc vs. Gore, 1996)
Estados Unidos	State Farm Mut. Automobile Ins. Co. V. Campbell	En aplicación del test Gore, se debe presumir que los demandantes serán compensados mediante los daños compensatorios, y se debe evitar que el daño punitivo se convierta en castigo criminal o instrumento de castigo político, recordando que el daño punitivo cumple una función ejemplificadora. (State Farm Mut. Automobile Ins. Co. vs Campbell, 2003)

Colombia	Sentencia C-451/02	Que ante la carencia de fondos o por un pago de un cheque no realizado injustificadamente, se debe una sanción legal del 20% por encima del monto resarcitorio ya impuesto. (Sentencia C-451/02, 2002)
Perú	V Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional	El juez deberá valorar los medios probatorios para determinar la existencia del daño, la relación causal para el despido, el factor subjetivo de atribución, el cálculo de la suma indemnizatoria, según lo peticionado. Ahora bien, si existe un monto reconocido por indemnización de daños y perjuicios, el juez podrá imponer un a suma a pagar por daños punitivos, que será por un máximo equivalente al monto que hubiera tenido que aportar el trabajador al sistema privado o nacional de pensiones, o cualquier otro régimen previsional. (V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional, 2016)

Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación de los datos

Como se había mencionado, la tabla antes mostrada contiene los pronunciamientos jurisprudenciales relacionados a la materia, iniciando con el pronunciamiento internacional realizado por la Corte IDH en el Caso Myrna Chang vs. Guatemala, que, si bien es cierto utiliza argumentos que pertenecen a los lineamientos de la justicia perteneciente al civil law, es decir a la teoría de la reparación civil como resarcimiento, desarrolla que una vez determinada la responsabilidad del Estado, se evidenció que los hechos realizados por el Estado agravan las consecuencias impuestas al Estado (principalmente participación del Estado en el asesinato por 27 puñaladas de la antropóloga Myrna).

Este fundamento es importante, pues en el sistema interamericano se aplica consistentemente el sistema de resarcimiento o de la indemnización de no de ser posible la primera, y ello se puede evidenciar con el contenido de las sentencias emitidas por la Corte. No obstante, a ello, el resultado del caso citado (Caso Myrna

Chang vs. Guatemala) nos muestra que la Corte no se encuentra reacia a analizar circunstancias que pueden agravar la sanción impuesta al Estado demandado, esta imposición extra es un elemento propio del daño punitivo, que recordemos analiza las circunstancias personales del agresor, y como estas han influenciado en el daño ocasionado, por lo que amerita un castigo además del resarcimiento.

Una vez analizado el argumento empleado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, corresponde examinar dos resoluciones que establecieron los lineamientos para la adecuada aplicación del daño punitivo. En particular, el caso BMW vs. Gore resalta que, para aplicar esta figura, es imprescindible evaluar la naturaleza del daño, ya sea físico o financiero, así como determinar si el hecho fue aislado o parte de una conducta reiterada, y si fue cometido con culpa o dolo.

Por lo que, esta sentencia nos menciona mediante este fundamento que si bien es cierto EUA se encuentra bajo el common law y es el principal representante del uso de los daños punitivos al momento, ello no significa que su aplicación deba ser de manera indiscriminada, por el contrario, se deben observar ciertos límites.

La sentencia BMW vs. Gore, generó el conocido precedente Gore, que fue aplicado por ejemplo en la sentencia de State Farm Mut. Automobile Ins. Co. V. Campbell (2003) la cual amplió el precedente Gore fijado con anterioridad, incluyendo además que antes de pasar a analizar los elementos necesarios para la imposición del daño punitivo, se debe corroborar que los recurrentes serán efectivamente compensados. Asimismo, la sentencia antes citada, menciona que el uso del daño punitivo no debe ser instrumentalizado para la venganza política, o confundida con la pena criminal, que surge por la responsabilidad penal e implica un análisis distinto.

Por tanto, teniendo en cuenta el desarrollo jurisprudencial sobre el uso del daño punitivo, se puede evidenciar que su aplicación no es libre ni absoluta, pues se necesitan observar requisitos y límites para poder imponerla, por lo que de ser aplicado en nuestro ordenamiento penal, no debe superponer la aplicación del resarcimiento como sucede en el sistema americano, pues se necesita de todas formas que se aplique el resarcimiento, pero en mérito al análisis realizado se puede colegir que es posible conciliar la utilización de ambos sistemas, pues se reconoce que la situación delictiva y de seguridad de nuestro país se encuentra en estado crítico, por lo que se necesita implementar medidas que recrudezcan las sanciones por la comisión del delito, y que no solo se busque una consecuencia penal por un hecho ilícito sino para lo cual en base a los fines de la pena se busca su reinserción.

Pero, dadas las últimas cifras sobre la criminalidad, y la cantidad de internos en los establecimientos penitenciarios, se puede inferir que la estrategia de elevar las penas privativas de la libertad y la política criminal actual del Estado está fallando en su lucha contra la criminalidad, por lo que se necesitan medidas que busquen disuadir de la comisión de los delitos, y según la posición de la presente, aplicar la teoría del daño punitivo como complemento al resarcimiento por el daño, puede entregarle consecuencias ejemplificadores y disuasivas a la imposición de una sanción penal y de la reparación civil.

Por otro lado, se tienen el pronunciamiento de la Corte Constitucional Colombiana, que a través de la Sentencia C-451/02 usa elementos propios de la teoría del daño punitivo, pues una vez ya fijada la sentencia y las consecuencias de esta, puede imponer una sanción extra ante el incumplimiento de las condiciones de ejecución

de la pena, específicamente se impuso una sanción dineraria del 20% por encima de la ya impuesta. Lo que Laura García y Walter Arévalo (2019) comentan que esta sentencia marca un pequeño paso hacia la implementación de elementos del daño punitivo en el sistema colombiano.

Por último, se tiene a la jurisprudencia nacional, que tiene al “V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional” que es el único pronunciamiento nacional que hace directa referencia al daño punitivo como figura plausible de aplicación en nuestro sistema. Si bien es cierto, el pleno versa sobre materia laboral y previsional, pues el caso se esgrime como uno de despido injustificado, para lo cual se debe observar los elementos necesarios para este, y luego de reconocer el monto correspondiente para indemnizar los daños y perjuicios, se debe imponer una suma correspondiente al daño punitivo. Incluso inculca la forma en que se debe llevar a cabo esta imposición.

Por lo que si bien es cierto se trata de un caso de derecho laboral, demuestra que fijada la forma en que puede aplicarse la figura estudiada puede ser implementada en otras ramas del derecho, como por ejemplo el derecho penal.

4.3. Sobre la propuesta de una regulación del daño punitivo en los procesos penales a fin de determinar la reparación civil en el Código Penal peruano tomando en cuenta la diferencia en cuanto a la función de la reparación civil y el daño punitivo.

Para desarrollar el objetivo principal de la presente ha sido necesario observar lo referente a los objetivos específicos, que coadyuvan a la formación de una respuesta a la interrogante principal, lo que se ha traducido en la propuesta

legislativa a través de la siguiente tabla resumen, y que esta se encuentra anexada a la presente indagación:

Tabla N° 8

PROPUESTA LEGISLATIVA QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO PROCESAL PENAL	
NORMATIVA ACTUAL	PROPUESTA
Art. 92 del CP	La reparación civil, oportunidad y determinación Art. 92.-.../Para la determinación de la reparación civil, el juez determina el tipo de daño ocasionado por la comisión del delito, ya sea daño personal, patrimonial o moral.
Art. 93 del CP	Art. 93.- Contenido de la reparación civil: La reparación comprende: .../3.- El monto por concepto de daño punitivo, a consecuencia del daño inmediato ocasionado por la comisión del delito, y de carácter ejemplificador
Art. 94 del CP	Art. 94-A. El monto por concepto de daño punitivo Una vez acreditado el daño y determinada la restitución o indemnización por daños y perjuicios, se habilita al juez a imponer el daño punitivo como consecuencia de la conducta lesiva, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias: 1.- La pena privativa de la libertad sea igual o mayor a 5 años. 2.- Si concurre una agravante específica. 3.- Las circunstancias personales del agente que agraven las circunstancias del hecho (la calidad del agente, si el daño es un hecho aislado o continuado). 4.- Las circunstancias de la víctima o agraviado (si se causa daño físico grave, psicológico, si se evidencia circunstancias de vulnerabilidad de la víctima o agraviado) 5.- Que el delito implique un alto impacto social
Art. 98 del CP	Condenado insolvente Art.- 98.- .../Si se comprueba la insolvencia del condenado, no corresponderá la imposición del monto punitivo por daño ejemplificador, de ser el caso.
Art. 99 del CP	Reparación civil de terceros responsables Art. 99.- .../También procede la reparación civil de terceros responsables tras la imposición del monto correspondiente al inciso 1 del art. 93 y art. 94-A del CP.
Art. 101 del CP	Criterios de aplicación de la reparación civil y aplicación suplementaria del Código Civil

	Art. 101.- Para la aplicación de los artículos 92, 93, 94-A, el juez deberá determinar la presencia de dolo, o culpa, además de la presencia de los presupuestos fijados por la norma. La proporción para la imposición del monto punitivo ejemplificador correspondiente al daño punitivo, será tres veces el monto fijado para la restitución o indemnización del bien, que deben haber sido fijados según el art. 93 El monto total de la reparación civil no debe exceder el principio de proporcional o razonabilidad La reparación civil se rige, además por las disposiciones pertinentes del Código Civil, especialmente en los casos en los cuales el delito sólo causa daños patrimoniales al agraviado.
Art. 399 del CPP	Modificación transitoria Primera. -Modifíquese el inc. 4 del art. 399 del CPP de la siguiente forma: .../la restitución del bien o su valor, el monto indemnización, el monto punitivo ejemplificador por daño que correspondan, .../

Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación de datos

Como se ha adelantado, el objetivo principal de la presente indagación es la presentación de una propuesta legislativa sobre la forma de regular el daño punitivo en los procesos penales a fin de determinar la reparación civil en el CP, que gracias a lo desarrollado por los objetivos específicos le ha permitido al investigador esgrimir los siguientes cambios a la norma.

En primer lugar, se plantea modificar el art. 92 del CP, el cual agrega que, para la determinación adecuada de la reparación civil, es necesario que el juzgador analice y determine adecuadamente el tipo de daño, ya sea personal, patrimonial o moral. Ello en atención a que se determine debidamente el cómo se reparará el daño y la forma en que se aplicarán las medidas necesarias para ello. Tal como menciona el (RN N°1487-2018 Lima Norte, 2019), que determinó que para la fijación de la reparación civil se debe considerar la existencia del daño evento y del daño consecuencia.

Seguidamente, se propone incluir al daño punitivo como parte de la reparación civil, para lo cual se debe modificar el art. 93 del CP, y este daño punitivo se ha traducido a la propuesta legislativa como la inclusión del monto impuesto por concepto de daño punitivo, señalando que no solo se buscara imponer un monto extra a la reparación, sino que se busca ejemplificar con la sanción impuesta y disuadir de mejor manera la comisión del delito.

Como se ha venido argumentando a lo largo del presente capítulo, la figura del daño punitivo se presenta como un complemento del resarcimiento, que tiene en cuenta la gravedad del daño, las condiciones del agente y de la víctima, y trae como consecuencia la imposición de un monto extra al resarcimiento, que castigue de manera más dura la comisión de un daño debidamente comprobado, y que por su imposición se ejemplifique con la sanción, para que las personas se disuadan de cometer delitos.

En atención a ello, es necesario que el monto por concepto de daño punitivo tenga lineamientos que permita su correcta aplicación, para lo cual se presenta un nuevo numeral en el CP. El art. 94-A del CP, que versa justamente sobre el mencionado monto, contiene los lineamientos y los presupuestos para poder imponerlo. En primer lugar, debe evidenciarse el daño, y el tipo de este, para luego determinar la restitución del bien y de no ser posible el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, una vez superado este estadio, el juez se encuentra habilitado para analizar si se presentan los presupuestos para su imposición.

Los cuales son, que la pena privativa de la libertad sea igual o mayor a 5 años, por lo que los delitos de baja peligrosidad o con penas suspendidas no serían pasibles

de incremento por daño punitivo. El segundo presupuesto es la concurrencia de una agravante específica presente en la norma, ello debido a que siendo que el daño punitivo representa una sanción extra, se debe respetar la proporcionalidad y la razonabilidad de la medida, por lo que el hecho causante del daño debe ser grave, por ello se requiere que se identifique una agravante del delito.

Asimismo, se propone que el juzgador examine las circunstancias personales del agente, así como la naturaleza del hecho, es decir, si se trata de una conducta única o reiterada en el tiempo. Es fundamental considerar si el agente ocupaba una posición de garante o si, por su rol o función, tuvo la posibilidad de perpetrar el delito, lo cual agravaría su situación jurídica y justificaría la imposición del daño punitivo.

Del mismo modo, debe evaluarse la frecuencia con la que se ha cometido el delito, verificando si concurren elementos de concurso real o ideal de delitos, si existe reincidencia, habitualidad o si se trata de un delito continuado. En caso contrario, deberá determinarse si se trata de un hecho aislado.

Una vez revisadas las circunstancias del agente, es necesario realizar lo propio sobre las condiciones de la víctima o del agraviado, pues se debe corroborar si se le ha ocasionado daño físico grave, psicológico o si esta es evidentemente vulnerable por razones de edad, conocimiento, etc.

Es importante que se revise estos elementos, que pueden permitir dilucidar realmente la gravedad del hecho, por lo que si se determina ello se debe imponer un monto correspondiente para el daño punitivo. Y, por último, el juez debe verificar si el hecho dañoso implica un daño, menoscabo o impacto a la sociedad, como

pueden ser los delitos de corrupción, tráfico de drogas, o que sean pluriofensivos, etc. Para lo cual el juzgador deberá sopesar las consecuencias del hecho en la comunidad y sociedad.

Todas estas modificaciones han sido elaboradas con la intención de garantizar la proporcionalidad de las medidas y los requisitos que deben concurrir para poder imponer el daño punitivo como un elemento de la reparación civil, una vez determinada la responsabilidad penal.

Ahora bien, las modificaciones de los artículos 98 y 99 del CP, eran necesarias si es que se presentan circunstancias que no permitan el cobro de la reparación civil que ya tenga contenida al daño punitivo, estas son la insolvencia del condenado, y la presencia de más de un culpable, para lo cual se debe aplicar la norma de manera irrestricta. Y, el investigador considera que para la correcta aplicación de la siguiente propuesta sea adecuada y justa, no solo deben proponerse presupuestos, sino que deben existir criterios claros de aplicación, para lo que se propone la modificación del artículo 101 del CP, que en el sistema actual solo reconoce el uso supletorio del CC para lo que corresponda. No obstante, teniendo en cuenta que se está incrementando una medida punitiva dentro de la reparación civil, es necesario fijar la forma en que se invoque la norma.

En primer lugar, para la aplicación de los nuevos arts. 92,93,94-A del CP, el juez debe no solo evidenciar del daño, sino que este haya sido cometido por dolo o culpa. Ahora bien, tratándose de un monto extra, es necesario que se proporcione una herramienta fehaciente para la determinación de este monto, que facilite el cálculo al juzgador, por lo que se propone que el monto por concepto de daño punitivo sea en una proporción que no puede superar las tres veces al monto fijado

como indemnización o resarcimiento del bien protegido jurídicamente, aplicando para ello la proporcionalidad o razonabilidad.

Y, en cuanto a la remisión al Código Civil, consideramos necesario que se especifique los casos en los que se puede remitir al contenido de este cuerpo normativo, respecto a la responsabilidad civil. Esto es que la remisión sea especialmente útil en los casos en que se evidencie únicamente daño patrimonial, lo que no restringe la aplicación de los artículos referentes a la reparación civil conforme a las modificaciones propuestas en la presente.

Por ende, la propuesta presentada en esta indagación presenta diversas modificaciones que pueden permitir aplicar debidamente la figura del daño punitivo en nuestro sistema penal actualmente vigente. Estas modificaciones son necesarias para no quebrar el equilibrio del proceso penal, pero que se sopesa de mejor manera el daño causado y la reparación que debe suceder en atención a intentar restituir al estado anterior de las cosas, además de la imposición de una medida que por su gravedad puede servir de disuasivo y ejemplo para tomar en consideración por la sociedad peruana.

Además del análisis anterior resulta pertinente contrastar la reparación civil con el daño punitivo, a fin de identificar sus diferencias estructurales, funcionales y normativas, lo que permitirá evaluar la viabilidad de su incorporación en el Código Penal peruano como un mecanismo complementario orientado no solo a la compensación del daño, sino también a la prevención y disuasión de conductas ilícitas; lo cual se muestra de la siguiente manera:

Tabla N° 9

Diferencias entre reparación civil y daño punitivo en el proceso penal		
Criterio	Reparación civil	Daño punitivo
Naturaleza jurídica	Es de naturaleza resarcitoria, orientada a compensar el daño causado a la víctima.	Es de naturaleza sancionadora-civil, con finalidad ejemplificadora y disuasoria.
Finalidad	Busca la restitución o indemnización del daño sufrido.	Busca sancionar económicamente al autor y prevenir futuras conductas ilícitas.
Enfoque del sistema	Centrado en la víctima y la reparación del daño individual.	Centrado en la conducta del agente y su impacto social.
Criterio de determinación del monto	Basado en el daño acreditado y su cuantificación probatoria.	Basado en gravedad del hecho, impacto social y reprochabilidad de la conducta.
Nivel de discrecionalidad judicial	Alto, debido a la falta de parámetros uniformes.	Reducido, al establecerse criterios normativos predeterminados.
Carga probatoria	Recae principalmente en la víctima o Ministerio Público.	Se flexibiliza en función del daño ya acreditado, no del gasto específico.
Función dentro del proceso penal	Complementaria a la pena, de carácter accesorio.	Función complementaria con impacto preventivo y disuasorio.
Relación con el derecho civil	Se rige principalmente por reglas de responsabilidad civil.	Se integra al sistema penal como mecanismo híbrido de sanción civil.
Efecto en la predictibilidad	Baja predictibilidad en la determinación del quantum.	Alta predictibilidad si se regulan criterios objetivos.
Impacto social	Limitado al resarcimiento individual de la víctima.	Amplio, orientado a prevención general del delito.

Fuente: Elaboración propia

Análisis

Conforme la tabla anterior, la propuesta de regulación del daño punitivo en el proceso penal peruano permite evidenciar; una diferencia estructural fundamental respecto de la reparación civil tradicional, vinculada a su naturaleza jurídica; mientras la reparación civil en el sistema actual se concibe como un mecanismo estrictamente resarcitorio, el daño punitivo introduce una lógica sancionadora de carácter económico, orientada no solo a compensar a la víctima, sino también a reprochar la conducta del agente.

En este sentido, la reparación civil se encuentra históricamente asociada al principio de reparación integral del daño, lo cual implica la restitución del estado anterior o la

compensación económica del perjuicio sufrido; sin embargo, esta concepción ha demostrado ser insuficiente para responder a supuestos de alta gravedad delictiva, en los cuales el daño trasciende lo individual y afecta bienes jurídicos de relevancia social.

Por el contrario, el daño punitivo introduce una dimensión distinta, en tanto su finalidad no se agota en la reparación del daño, sino que incorpora un componente ejemplificador; este elemento permite que la sanción económica tenga un efecto disuasorio frente a la reiteración de conductas ilícitas, lo cual resulta especialmente relevante en delitos de impacto social significativo.

Asimismo, desde el punto de vista del criterio de determinación del monto, la reparación civil se sustenta principalmente en la acreditación del daño y su valoración probatoria; este modelo, aunque garantista, genera dificultades prácticas cuando se trata de daños inmateriales o de difícil cuantificación, como el daño moral o psicológico, lo que incrementa la discrecionalidad judicial.

En contraste, el daño punitivo propone criterios de cuantificación más vinculados a la gravedad del hecho, la conducta del agente y el impacto social generado; esta estructura permite objetivar en mayor medida la determinación del quantum, reduciendo la dependencia exclusiva de la prueba económica del daño; por ende, el aspecto relevante es el nivel de discrecionalidad judicial; en el modelo actual de reparación civil, los jueces cuentan con un amplio margen de apreciación, lo que ha generado decisiones dispares frente a casos similares; esta situación afecta directamente la predictibilidad del sistema y debilita la seguridad jurídica.

El daño punitivo, en cambio, al establecer parámetros normativos específicos para su aplicación, permite reducir significativamente la discrecionalidad judicial; esto no

elimina la función del juez, pero sí la encauza dentro de límites legales previamente establecidos, lo cual contribuye a la uniformidad de las decisiones judiciales.

Entonces, la reparación civil cumple una función eminentemente compensatoria, orientada a la víctima individual del delito; sin embargo, esta función resulta limitada en términos de prevención general, ya que no incide directamente en la conducta del infractor ni en la reducción del riesgo de repetición del hecho ilícito.

El daño punitivo, por su parte, amplía la función del sistema indemnizatorio al incorporar un efecto disuasorio dirigido tanto al autor del delito como a la sociedad en general; esta característica lo convierte en un mecanismo no solo reparador, sino también preventivo, alineado con los fines del derecho penal moderno.

Entonces, la incorporación del daño punitivo en el sistema penal peruano permitiría mejorar la predictibilidad en la determinación del quantum de la reparación civil, reducir la arbitrariedad judicial y fortalecer la protección de la víctima desde una perspectiva integral; en consecuencia, su regulación no solo representa una innovación normativa, sino también una respuesta a la problemática estructural identificada en la investigación.

4.2. Discusión de los resultados

Una vez realizado el desarrollo correspondiente a los objetivos de investigación, es necesario que los hallazgos presentados sean contrapuestos con otros anteriormente presentados, ello con el fin de enriquecer la indagación y genere un verdadero impacto en la comunidad académica y del derecho en general.

La presente discusión de los resultados está estructurada respecto al orden de los resultados presentados, por lo que se debe iniciar con el primer objetivo específico, el cual planteó establecer los problemas que se han presentado al momento de determinar la reparación civil en los procesos penales y que han sido detectados en la jurisprudencia en nuestro país, y para ello se planteó revisar los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la determinación de la reparación civil, arrojando como principal resultado que si bien es cierto la determinación del quantum indemnizatorio aplicado por los jueces en los casos observados, se rigen por la aplicación de la norma respecto a la reparación civil, se pudo observar que adolecen del mismo problema. Se identificó que existe una imposibilidad de dimensionar el monto de la reparación civil respecto del daño, sin que exista un pedido previo presentado por el Ministerio Público o por el agraviado, basándose en la presentación de una pretensión civil, pero que los jueces exigen a los propios agraviados o víctimas del delito que justifiquen el porqué del precio solicitado o para su aumento respecto al monto inicialmente pedido.

Por otro lado, se ha observado que del análisis realizado de los pronunciamientos judiciales respecto a la reparación estudiada, dentro del desarrollo del primer objetivo específico, denota que solamente se aplica el criterio de la subsunción, respecto a la argumentación necesaria para la determinación de la pena, que se

extrapola a la reparación o resarcimiento, inclusive sólo aplicando el criterio de congruencia, respecto al pedido presentado por el Fiscal o por el mismo agraviado, una vez determinada la responsabilidad penal del inculpado.

Es por ello que, se observaron sentencias que fijaron ciertos criterios que sirven para mejorar la forma en que se analizan los hechos respecto a la reparación para delitos en específico, lo que no quita que sean útiles en otros casos, por lo que se determinó como problema al momento de determinar la reparación civil es la falta de análisis de los hechos respecto al daño, que si bien es cierto, la reparación debe fijarse junto con la pena, ello no quita que el articulado actual le ha otorgado una carta abierta para argumentar al juez sobre el monto de resarcimiento, tomando demasiado en cuenta las cualidades del agente, y no las de la víctima, la relevancia del hecho generador del daño, y los tipos de daño que ha sido ocasionado, lo que termina por imponer reparaciones irrisorias.

Por lo que, se infiere que el sistema actual de resarcimiento se encuentra preso de la subjetividad del juez, que si bien es cierto existen pronunciamientos específicos sobre los criterios que se deben tomar en cuenta para delitos determinados, estos se encuentran dentro de la esfera de la subjetividad del juez, lo que resulta inconducente respecto a la predictibilidad y funcionalidad de la reparación civil, que dicho en otras palabras, va depender de presentar el pedido, que este sea razonable y proporcional según la opinión del juez. Y de ello, es posición del investigador que es necesario revertir esta problemática, pues se necesita que la forma de determinar el quantum de la reparación civil cuente con mayores lineamientos que aleje la subjetividad, y la inclusión del daño punitivo puede ser

una innovación válida y con la correcta implementación puede lograr mejores resultados que el sistema actual.

Estos resultados son compatibles con los hallazgos presentados por la investigadora Camile Lima Santos (2018) la cual realizó su investigación doctoral sobre el cambio del sistema indemnizatorio por el de daño punitivo, ello basándose en la ponderación del daño causado que se manifiesta en la reparación.

En cuanto al segundo objetivo específico, este versó sobre el análisis del daño punitivo conforme a la doctrina y jurisprudencia a nivel nacional e internacional, encontrando que el daño punitivo es una figura de los sistemas del common law, no obstante, no es ajeno a su aplicación en sistemas de civil law, o de indemnización por daño presentado.

Doctrinalmente hablando, el daño punitivo es aquella sanción que se manifiesta por la imposición de un monto extra a la reparación de los daños, y que funge como una medida preventiva en torno a la repetición y cuenta con un carácter ejemplificante, pues busca con sus efectos disuadir de la recurrencia en el delito. A diferencia del sistema de indemnización, que busca reparar el daño ocasionado a su estado previo al daño o indemnizarlo si no es posible el primero, en cambio el daño punitivo es justamente una imposición penal de naturaleza civil que busca sancionar la comisión de un daño, pero para su imposición se necesita que ya exista un resarcimiento o una indemnización, tal como señala el profesor Demetrio Chamatropulos (2009).

Respecto a su contenido doctrinario, los pronunciamientos llevados a cabo por las cortes de justicia de los Estados Unidos son las primeras en ser presentadas como

antecedentes y guías jurisprudenciales para el análisis del daño punitivo. Destacando el señalamiento de que no es posible aprobar una medida tal si no se ha evidenciado un menoscabo o daño, y se haya ordenado una acción reparatoria, además que influye mucho la calidad del agente, y de la víctima, pues de esa forma se puede considerar la verdadera gravedad de los hechos, por lo que la jurisprudencia americana nos deja claro que un sistema de daño punitivo, no puede sobrepasar sus lineamientos y debe respetar sus presupuestos.

En cuanto a los pronunciamientos jurisprudenciales en la región, se ha observado que existen ciertos esbozos y tendencias que surgen al imponer una reparación civil, tanto en la Corte IDH como en la Corte Constitucional Colombiana, que si bien es cierto no se encuentran bajo el régimen de daño punitivo, puede verse que toman prestados elementos propios del common law, como la imposición de sanciones extras a los ya impuestos, basados en la actitud de los encausados y su actitud sobre el proceso.

Por otro lado, en nuestro país existe un pronunciamiento jurisdiccional sobre el daño punitivo, el cual se encuentra en un precedente de naturaleza laboral, se pueden reconocer los elementos propios del daño punitivo.

Por lo que, es importante mencionar que los sistemas del civil law, no son ajenos a los lineamientos del derecho anglosajón, más por el contrario puede tomarse en cuenta a elementos que pueden implementarse y adaptarse al sistema, tal como demuestra la propuesta realizada.

Por último, el desarrollo de la propuesta presente en el objetivo principal, tenía la premisa de proponer la forma de regular el daño punitivo en los procesos penales

a fin de determinar la reparación civil en el Código Penal, que gracias a lo desarrollado por los objetivos específicos, se puede mencionar que se han evidenciado problemas al momento de determinar la reparación civil dentro del proceso penal, ello basado en el análisis de casos respecto a diferentes delitos que ejemplifiquen los argumentos esgrimidos por el juez para determinar el monto resarcitorio.

Teniendo en cuenta que, en la mayoría de los casos, los jueces emplean criterios de discrecionalidad y razonabilidad para determinar el quantum indemnizatorio, este suele fijarse en función de lo solicitado por la parte agraviada, a quien se le exige la debida fundamentación. Sin embargo, ante la ausencia de suficiente sustento probatorio, en algunos supuestos se termina aprobando el monto requerido. No obstante, existen pronunciamientos que exigen la aplicación de criterios adicionales en determinados delitos; aun así, la determinación de la reparación civil continúa dependiendo, en gran medida, de la valoración judicial.

Caso contrario al contenido en la jurisprudencia americana sobre el daño punitivo, que le otorga mayores lineamientos al juez respecto a la forma en que reparará el daño y como ha de buscar la forma de darle preponderancia al daño producido a la víctima, a las características del agente y a la proporción que debe observar la medida.

Si bien, es cierto, las figuras del common law no son aplicadas regularmente en nuestro ordenamiento, ello no quita que alguno de sus elementos sea utilizado de manera prestada por órganos jurisdiccionales nacionales o supranacionales, por lo que no se cierra la posibilidad de implementar medidas como la presentada en la presente investigación.

Nuestro sistema judicial y penal se encuentra en crisis, por lo que se necesita implementar medidas que sean útiles y que no ignoren las circunstancias presentes, tal es el caso de la política criminal de incrementar las penas, cuando las estadísticas delincuenciales, penales y penitenciarias muestran que el hecho de que la pena privativa de la libertad se ha incrementado para muchos delitos, ello no ha frenado el avance de la criminalidad. Por lo que implementar medidas que si bien es cierto no se encuentran desarrolladas en el ordenamiento, pueden tener éxito si es que se implementan de manera correcta y buscando la convivencia de los dos sistemas, los cuales pueden ser aplicados en correlación al caso en concreto y en beneficio de nuestra sociedad.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se establecieron los problemas que se han presentado al momento de determinar el quantum de la reparación civil en los procesos penales conforme a la jurisprudencia nacional, identificándose principalmente la ausencia de predictibilidad en la fijación de los montos indemnizatorios, la elevada discrecionalidad judicial en su determinación y la falta de criterios uniformes para la cuantificación del daño, especialmente del daño moral; asimismo, se evidenció que la remisión al derecho civil para su regulación ha generado una aplicación heterogénea de criterios, lo que afecta la coherencia del sistema; de igual forma, se determinó que en la práctica judicial no siempre se valoran adecuadamente las circunstancias del hecho dañoso, lo que conduce a la fijación de montos que no reflejan de manera proporcional la magnitud del daño causado, debilitando así la finalidad resarcitoria y generando incertidumbre en la tutela de los derechos de la víctima.

SEGUNDA: Se analizó el daño punitivo conforme a la doctrina y jurisprudencia a nivel nacional e internacional, identificándose que, en el sistema comparado, especialmente en el modelo estadounidense, esta figura cumple una función disuasoria adicional al resarcimiento, basada en criterios de proporcionalidad y razonabilidad que permiten su aplicación dentro de márgenes de predictibilidad; asimismo, se evidenció que en la jurisprudencia interamericana y en algunos sistemas latinoamericanos se han incorporado elementos de carácter sancionador en la determinación de indemnizaciones, aunque sin reconocer expresamente el daño punitivo; en el caso peruano, si bien la jurisprudencia predominante rechaza

su aplicación por considerar que la reparación civil tiene naturaleza estrictamente resarcitoria, existen aproximaciones jurisprudenciales que permiten advertir su viabilidad en determinados supuestos; en consecuencia, se concluye que la incorporación de criterios propios del daño punitivo podría fortalecer la función disuasoria de la reparación civil, siempre que se establezcan parámetros normativos claros que garanticen la seguridad jurídica y la predictibilidad en su aplicación.

TERCERA: Se ha propuesto la regulación del daño punitivo en los procesos penales a fin de determinar la reparación civil en el Código Penal peruano, concluyéndose que dicha propuesta busca la convivencia del sistema indemnizatorio tradicional con el daño punitivo, sin sustituir la función resarcitoria, sino complementándola con una dimensión sancionadora y disuasoria; en ese sentido, se establece que mientras la reparación civil se orienta a la compensación del daño acreditado en favor de la víctima, el daño punitivo introduce criterios distintos para la determinación del quantum, basados en la gravedad del hecho, la concurrencia de agravantes, las características del agente y de la víctima, así como el impacto social del delito; asimismo, esta figura reduce la dependencia exclusiva de la prueba del daño económico y permite incorporar elementos de reprochabilidad de la conducta, a diferencia del modelo actual caracterizado por la discrecionalidad judicial y la falta de predictibilidad en la fijación de montos; en consecuencia, su incorporación permitiría mayor uniformidad en las decisiones judiciales y fortalecería la seguridad jurídica, reforzando no solo la función resarcitoria de la reparación civil, sino también su función preventiva y disuasoria frente a la comisión de delitos.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda al Congreso de la República evaluar e incorporar en el Código Penal y en el Código Procesal Penal, la propuesta de proyecto de ley desarrollada y anexada en la presente investigación, la cual plantea la modificación de los artículos 92, 93, 94, 98, 99 y 101 del Código Penal, así como del artículo 399 del Código Procesal Penal, con la finalidad de dotar al sistema de parámetros concretos para su imposición; asimismo, dicha regulación deberá delimitar su procedencia a supuestos de especial gravedad delictiva con impacto social significativo, garantizando en todo momento el respeto de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y seguridad jurídica, evitando la discrecionalidad judicial en la determinación del quantum indemnizatorio.

SEGUNDA: Se recomienda al Poder Judicial promover e implementar programas permanentes de capacitación dirigidos a jueces y fiscales respecto a la naturaleza, alcance y posible aplicación del daño punitivo como criterio orientador en la determinación del quantum de la reparación civil; ello con la finalidad de fomentar criterios uniformes en su tratamiento jurisprudencial, reducir la discrecionalidad en la fijación de montos indemnizatorios y garantizar una aplicación coherente a nivel nacional, contribuyendo así a la predictibilidad de las decisiones judiciales.

TERCERA: Se recomienda a los profesionales del Derecho impulsar el estudio, análisis y debate académico sobre la viabilidad de la incorporación del daño punitivo en el sistema jurídico peruano, promoviendo espacios de discusión como grupos de investigación, seminarios, conferencias y programas de actualización jurídica; ello con el propósito de fortalecer el desarrollo doctrinario en la materia, generar nuevas líneas de investigación y contribuir a la construcción de propuestas

normativas que permitan una adecuada evolución del sistema de reparación civil en el proceso penal.

PROPUESTA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito del derecho penal peruano, la reparación civil que se deriva de la comisión de un delito tiene como objetivo compensar el perjuicio sufrido por la víctima. No obstante, el actual marco normativo permite una amplia discrecionalidad en la fijación del monto indemnizatorio, lo que provoca una falta de uniformidad y predictibilidad en su aplicación. Esta falta de criterios objetivos afecta la seguridad jurídica y debilita la confianza en la tutela jurisdiccional efectiva, pues no existen pautas claras que orienten a los jueces en la determinación de la compensación adecuada.

La inexistencia de lineamientos precisos puede llevar a que casos similares reciban decisiones dispares, generando así una vulneración del principio de igualdad ante la ley y afectando la coherencia del sistema judicial. Asimismo, en múltiples situaciones, el monto otorgado no cumple una función disuasiva efectiva frente a conductas ilícitas que causan graves consecuencias a nivel social, económico y moral tanto para la víctima como para la comunidad en general.

Dada esta problemática, es fundamental proporcionar a los jueces herramientas más precisas para determinar la reparación civil de manera justa y equitativa. Esto permitirá que la indemnización refleje de manera proporcional el daño ocasionado y, al mismo tiempo, contribuya a la prevención de futuras infracciones.

ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no plantea una complicación o costo para el Estado en tanto su implementación, puesto que se propone implementar el daño punitivo como sistema adicional para determinar el monto de la reparación civil, para lo cual se requerirá que el Estado solo invierta en capacitación, así como el impulso de cuerpos normativos complementarios como reglamentos, porque el beneficio frente al costo es claramente superior.

ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA EN LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA

La presente impacta de forma positiva en el proceso de determinación de la reparación civil en los procesos penales, pues le otorga una herramienta más específica para determinar el monto total que debe imponerse por el concepto de reparación civil, lo que incrementa la predictibilidad de las sentencias en materia penal y en la efectividad de los procesos penales.

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 92, 93, 94 Y OTROS DEL
CÓDIGO PENAL PERUANO**

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

**PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 92, 93, 94 Y OTROS DEL CÓDIGO PENAL
PERUANO**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto de la Ley

Modificar los artículos 92,93,94, 98,99 y 101 del Código Penal

Artículo 2: Modificación

Modifíquese los siguientes artículos de la siguiente forma:

La reparación civil, Oportunidad y determinación

Art. 92: .../Para la determinación de la reparación civil, el juez determina el tipo de daño ocasionado por la comisión del delito, ya sea daño personal, patrimonial o moral.

Art. 93: Contenido de la reparación civil La reparación comprende:

.../3.-El monto por concepto de daño punitivo, a consecuencia del daño inmediato ocasionado por la comisión del delito, y de carácter ejemplificador

Art. 3: Creación

Créese el siguiente numeral en el Código Penal Peruano:

Art. 94-A. El monto por concepto de daño punitivo

Una vez evidenciado el daño ocasionado, y de la determinación de la restitución o indemnización de los daños y perjuicios, se habilita al juez a imponer el monto por concepto de daño punitivo a consecuencia del daño determinado para lo cual deberán concurrir cualquiera de las siguientes circunstancias:

1.- La pena privativa de la libertad sea igual o mayor a 5 años

2.- Si concurre una agravante específica.

3.- Las circunstancias personales del agente que agraven las circunstancias del hecho (la calidad del agente, si el daño es un hecho aislado o continuado).

4.- Las circunstancias de la víctima o agraviado (Si se causa daño físico grave, psicológico, si se evidencia circunstancias de vulnerabilidad de la víctima o agraviado)

5.- Que el delito implique un alto impacto social

Art. 4: Modificación

Modifíquese los siguientes artículos del Código Penal, en la forma siguiente:

Condenado insolvente

Art.- 98.- .../Si se comprueba la insolvencia del condenado, no corresponderá la imposición del monto punitivo por daño ejemplificador, de ser el caso.

Reparación civil de terceros responsables

Art. 99.- .../También procede la reparación civil de terceros responsables tras la imposición del monto correspondiente al inc. 1 del art. 93 y art. 94-A del CP

Criterios de aplicación de la reparación civil y aplicación suplementaria del Código Civil

Art. 101.-

Para la aplicación de los artículos 92, 93, 94-A, el juez deberá determinar la presencia de dolo, o culpa, además de la presencia de los presupuestos fijados por la norma.

La proporción para la imposición del monto punitivo ejemplificador por correspondiente al daño punitivo, por daño será tres veces el monto fijado para la restitución o indemnización del bien, que deben haber sido fijados según el art. 93

El monto total de la reparación civil no debe exceder el principio de proporcional o razonabilidad

La reparación civil se rige, además por las disposiciones pertinentes del Código Civil, especialmente en los casos en los cuales el delito sólo causa daños patrimoniales al agraviado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Modifíquese el inc. 4 del art. 399 del Código Procesal Penal la siguiente forma:

.../la restitución del bien o su valor, el monto indemnización, el monto punitivo ejemplificador por daño que correspondan, .../

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Vigencia de la Norma - Vacatio Legis

La presente norma entrará en vigencia a los 30 días de su publicación oficial en el diario oficial el peruano, tiempo en el cual el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos adecuará las disposiciones de la presente fórmula legal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 (Corte Suprema de Justicia de la República 13 de Octubre de 2006). <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2024/02/A.-P.-N%C2%B0-6-2006-CJ-116.-Reparacion-Civil-y-Delitos-de-Peligro.pdf>
- Aedo, C. (2023). La vinculación entre el concepto y la prueba del daño moral. *Revista de Derecho*, 5-6. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532023000100208
- Alarcón, D. (2020). Presunción de inocencia ¿civil? *Revista de la facultad de Derecho y Ciencia Política*, 10-17.
- Alcántara, O. (2021). Los daños punitivos y su incorporacion al derecho Peruano: relfexión acerca de su utilidad en procesos por daños masivos. *Revistas Jurídicas*, 18-20. https://cris.ulima.edu.pe/ws/portalfiles/portal/25435584/PRE_PRINT_SOBRE_ARTICULO_DAN_OS_PUNITIVOS.pdf
- Aquino, Isacio c. Cargo Servicios Industriales S.A. (Corte Suprema de Justicia de la Nación 21 de Setiembre de 2004). <https://compendium.itcilo.org/es/compendium-decisions/corte-suprema-de-argentina-isacio-aquino-c-cargo-servicios-industriales-s-a-21-de-setiembre-de-2004-a-2652-xxxviii>
- Arana, E. (2020). *Repositorio Unilibre*. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/20584/RESPONSABILIDAD%20DEL%20ESTADO%20POR%20OMISI%C3%93N%20LEGISLATIVA%20EN%20EL%20DELITO%20DE%20TRATA%20DE%20PERSONAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arburola, A. (2010). *La teoría de la imputación objetiva en el derecho penal*. Lima: Derecho Penal. <https://derechopenalonline.com/la-teoria-de-la-imputacion-objetiva-en-el-derecho-penal/>
- Arevalo, E. (2017). *La reparacion civil en el ordenamiento juridico nacional*. <https://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/678/594>
- Arévalo, E. (2017). *La reparación civil en el ordenamiento juridico nacional civil reparation in the national legal system*. Lima: Universidad Señor de Sipán. <https://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/678/594>
- Aristizabal, D. (2010). Apuntes sobre el Daño Punitivo en la Responsabilidad Patrimonial Colombiana. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 175-180.
- Beltrán, J. (2021). Metodo AHP de Saaty para determinar los factores del quantum indemnizatorio por daño inmaterial en materia penal en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 5-6. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202021000200249

- BMW of North America, Inc vs. Gore, 517 U.S. 559 (20 de Octubre de 1996).
<https://supreme.justia.com/cases/federal/us/517/559/case.pdf>
- Boncini, N. (2023). La prueba del daño moral. *Estudios del Centro*, 5-10.
- Bringas, L. (2019). Aspectos fundamentales del Resarcimiento económico del daño causado por el delito. *Universidad Nacional de Trujillo*, 18-20.
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/\\$FILE/Ilecep_Rev_004-02.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/$FILE/Ilecep_Rev_004-02.pdf)
- Cabanillas, E. (2019). *Fundamentos juridicos para determinar una reparacion civil en forma satisfactoria*.
<https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/3318/FUNDAMENTOS%20JUR%20c3%8dDICOS%20PARA%20DETERMINAR%20UNA%20REPARACION%20CIVIL%20EN%20FORMA%20SATISFACTORIA%20FINAL%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cadillo, J. (2020). *El principio de predictibilidad jurídica y el quantum indemnizatorio de los daños y perjuicios derivados del proceso laboral*. Perú: Universidad de San Martín. <https://www.sptss.org.pe/wp-content/uploads/2024/11/Jose-daniel-cadillo.pdf>
- Carnevali, R. (2018). Derecho Penal como ultima ratio. Hacia una Política Criminal Racional. *Revista Ius Et Praxis*, 10-11.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000100002
- Casas, E. (2024). *Metodo para determinar el quantum indemnizatorio por lucro cesante como consecuencia de un despido incausado en Perú*. Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/7318/1/TL_CasasMartinezEliana.pdf
- Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala, Sentencia de 25 de noviembre de 2003 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 25 de Noviembre de 2003).
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_101_esp.pdf
- Caso Tolstoy Miloslavsky Vs. Reino Unido, Application no. 18139/91 (Corte Europea de Derechos Humanos 3 de Julio de 1995).
[https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:\[%22001-57947%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:[%22001-57947%22]})
- Castillo, L. (2018). El V Pleno Jurisdiccional Supremo Laboral y las innovaciones en los casos de despido incausado y fraudulento. *Revista Odicial del Poder Judicial*, 14-19. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/382/626>
- Chamatropulos, D. (2009). *Los daños punitivos en la argentina*. Buenos Aires .
- Chanamé, J., & Coca, S. (27 de Octubre de 2020). *Los daños punitivos en el ordenamiento peruano. Retos y desafíos*. https://lpderecho.pe/danos_punitivos-ordenamiento-peruano/

- Coayla, K. (2021). *Criterios disímiles para la determinación del quntum indemnizatorio por lucro cesante en procesos de despido arbitrario que afectan el principio de predictibilidad*. Perú: Universidad José Carlos Mariategui.
- Codigo Civil. (2023). *Titulo preliminar*. <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>
- Codigo Procesal Penal. (2023). *Titulo preliminar* . <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>
- Congreso de la Nación Argentina . (2008). *Código Penal de la Nación Argentina* . [https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_arg_codigo_penal.htm#:~:text=de%20las%20costas.-,\(Artículo%20sustituido%20por%20art.,El%20pago%20de%20la%20multa.](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_arg_codigo_penal.htm#:~:text=de%20las%20costas.-,(Artículo%20sustituido%20por%20art.,El%20pago%20de%20la%20multa.)
- Congreso de la República del Perú. (2025). *Código Penal* . <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682692>
- Congreso de la República del Perú. (2025). *Código Penal Peruano*. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682692>
- Cubas, V. (2020). *Los principios del proceso penal*. <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1940/2088>
- Cubas, V. (2024). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Del rio, G. (2016). *La acción civil en el nuevo proceso penal*. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3295/3596>
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (2025). *Accion penal*. <https://dpej.rae.es/lema/acci%C3%B3n-penal>
- Dobbs, D. (2001). *The law of torts* (Vol. 1). West Group.
- Domínguez, R. (2018). Comentario de jurisprudencia . *Revista de Derecho*(243), 147-152.
- Exp. 07249-2021-0-1801-JR-PE-36, 07249-2021-0-1801-JR-PE-36 (36° Juzgado Penal Liquidador - Sede Progreso 17 de mayo de 2023). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/05/Expediente-07249-2021-LPDerecho.pdf>
- Exp. 6265-2020, 6265-2020 (Decimo Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Lima 12 de noviembre de 2021). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/11/Expediente-06265-2020-LPDerecho.pdf>
- Failoc, M. (2013). *El calculo del monto indemnizatorio por responsabilidad civil extracontractual*. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/1265/Failoc%20%20-%20%20Figueroa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Farfán, F. (2018). Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana. *Revista PUCP*, 12-16. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/23908/22805>
- Ferras, C. (2020). *Los daños Punitivos en el derecho argentino*. Argentina: Pontificia Universidad Católica Argentina. <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/14118/1/da%C3%B1os-punitivos-derecho-argentino.pdf>
- Ferrer, F. (2015). El debido proceso desde la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Ferrer, Francisco*, 20-25. https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-14/Revista_Juridica_Ano14-N1_06.pdf
- García, L., & Arévalo, W. (2019). Desarrollos recientes sobre daños punitivos en el derecho continental, en el common law, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Derecho Internacional. *Revista de Derecho Privado*, 37, 183-217. <https://doi.org/https://doi.org/10.18601/01234366.n37.08>
- García, L., & Herrera, M. (2013). El concepto de los daños puinitivos o punitive damages. *Estudios Socio - Jurídicos*, 5-7. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792003000100006
- Gomez, A. (2017). *La reparación: una aproximación a su historia, presente y perspectivas*. Bogotá: Civilizar Ciencias Sociales y Humanas. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-89532017000200059
- Hernández, G., & Ponce, M. (2022). Daños punitivos, especialmente para proteger el interés colectivo o difuso de los consumidores. *Revista Chilena de derecho privado*, 10-15. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-80722022000100063&script=sci_arttext
- Hurtado, E. (2021). *Correspondencia entre los criterios utilizados para la evaluación judicial de la indemnización por daños y perjuicios*. Lima: Universidad San Martín de Porres. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/9624/hurtado_ndg_ew.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, Resolución 217 A (III) (Asamblea General de las Naciones Unidas 10 de Diciembre de 1948).
- Lima, C. (2018). *Aplicación de la tutela específica como sustitución de la indemnización por los daños punitivos*. <https://docta.ucm.es/rest/api/core/bitstreams/10a7ae78-41c7-47da-ab54-0cc1a0b873c7/content>
- Lingán, R. (2014). *La cuantificación del daño moral para una correcta indemnización civil en nuestra legislación*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

- Machado, L., Medina, R., Vivanco, G., Goyas, L., & Betancourt, E. (2017). Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano: ¿derecho público o privado? *Revista Espacios*, 39, 14.
- Marín, J. (2005). La acción civil en el nuevo código procesal penal chileno: Su tratamiento procesal. *Revista de Estudios de la Justicia*(6), 11-44.
- Martínez, S. (2019). *La defensa judicial del actor civil y su impacto en el proceso penal*. Perú: Reflexiones desde la defensa jurídica del estado.
https://aulavirtualcfc.pge.gob.pe/pluginfile.php/51816/mod_book/intro/11.%20LA%20DEFENSA%20JUDICIAL%20DEL%20ACTOR%20CIVIL%20Y%20SU%20IMPACTO%20EN%20EL%20%20PROCESO%20PENAL%2C%20por%20IVON%20DE%20LOURDES%20MART%C3%8DNEZ%20SIMBALA.pdf
- Medina, J. (2005). *Hacia una nueva teoría de la responsabilidad*. Bogotá: Estudios Socio-Jurídicos. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792005000100006
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2020). *Análisis y comentarios de las principales sentencias casatorias en materia penal y procesal penal*. Perú.
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/An%C3%A1lisis-y-comentarios-de-las-principales-sentencias-casatorias-en-materia-penal-y-procesal-penal-tomo-II-LP.pdf>
- Mora, M. (2018). *Universidad Pontificia Bolivariana*.
<https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/2882/Art%c3%adculo-Mar%c3%ada%20Jos%c3%a9%20Mora%20Mej%c3%ada.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ortega, M. (2019). *Responsabilidad civil*.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12052/12619>
- Pacheco-Zerga, L. (2017). *Los daños punitivos*.
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/5287/Da%25C3%25B1os_punitivos_V_Pleno_Casatorio_Supremo_Laboral.pdf?sequence=1&isAllowed=y4
- Peña, D., Velandia, E., & Vidal, A. (2023). La responsabilidad civil extracontractual en Colombia por infracción de derechos de autor: daños, perjuicios y cuantificación. *Prolegómenos*, 10-14.
<https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/dere/article/view/6700/5935>
- Peralta, G. (2024). ¿Daños punitivos o daño moral punitivo? El resarcimiento sancionador como un medio para reforzar la tutela de los derechos fundamentales de la víctima en el Perú. *Chornancap Revista Juridica*, 53-56.
<https://revistajuridicachornancap.icallambayeque.org.pe/index.php/oficial/article/view/70/81>

- Pérez, A. (2022). "Apuntes sobre la responsabilidad (objetiva y por el hecho de otro) de la persona jurídica por los delitos cometidos por personas naturales integradas en su estructura. *Revista Nuevo Foro Penal*, 30-39.
- Pérez, D. (2012). *Determinación del quantum indemnizatorio por daño moral en la jurisprudencia*. Chile: Universidad de Chile.
https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112879/de-perez_d.pdf
- Perez, G. (2020). *Los daños punitivos: análisis crítico desde el derecho comparado*. Mexico: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332019000100221
- Pumayali, G. (2016). *Daño moral e indemnización criterios para la determinación del quantum indemnizatorio para daño moral*. Cusco: Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco.
<https://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/20.500.12918/3023?>
- Quintero, D. (2008). Sentencia sobre un caso de exposición imprudente al daño. Un análisis de su efecto moderador en la determinación del quantum indemnizatorio (corte de apelaciones de antofagasta). *Revista de Derecho*, 10-11.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502008000200011
- Quispe, C. (2020). Los plenos jurisdiccionales supremos laborales en materia de Responsabilidad Civil. *Revista de Derecho*, 25-29.
- Ramirez, F. (2008). *La responsabilidad Civil*.
- RN N°1487-2018 Lima Norte, 1487-2018 (Sala Penal Permanente de Lima Norte de la Corte Suprema de Justicia de República 11 de marzo de 2019).
- RN N°1821-2019 Lima, 1821-2019 (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República 7 de octubre de 2020).
- RN N°1895-2016 Callao, 1895-2016 (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia 30 de mayo de 2017).
- Rodríguez, J. (2011). *La reparación como sanción jurídico-penal*. Lima: Ius et veritas.
- Romero, J. (2019). *Criterio para la cuantificación del daño moral en las casaciones civiles*. Huancayo: Universidad Continental.
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/6428/1/IV_FDE_312_TE_Romero_Gamarra_2019.pdf
- Rosas, J. (2009). *El sistema acusatorio en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Ciencias Penales.
https://portal.mpfm.gob.pe/ncpp/files/dfbaaa_articulo%20dr.%20rosas%20yataco.pdf

- Rosell, J. (2017). *Los postulados del garantismo en el proceso penal muestra jurisprudencial*. Venezuela: Universidad Central de Venezuela.
- San Martín Castro, C. (2020). *Derecho Procesal Penal. Lecciones. Segunda edición*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. <https://juris.pe/blog/que-es-proceso-penal/>
- Segura, A. (2024). Las consecuencias civiles de la muerte del imputado en el proceso penal peruano. *Revista Jurídica*, 168-170.
- Sentencia C-451/02, Expediente D-3797 (Sala Plena de la Corte Constitucional 12 de Junio de 2002). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-451-02.htm>
- Sentencia de Casación, Casación N° 189-2019-Lima Norte (Corte Suprema de Justicia de la República 17 de Noviembre de 2020). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Casacion-189-2019-Lima-Norte-LP.pdf>
- State Farm Mut. Automobile Ins. Co. vs Campbell, 538 U.S. 408 (11 de December de 2003). <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/538/408/case.pdf>
- Sumaria, O. (2016). *La carga de la prueba: carga de alegacion, carga de produccion, carga de persuacion*. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2036/sapere_no11_Sumaria.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ugarte, D. (2023). La regla de la previsibilidad de los daños al tiempo de contratar como elemento distintivo de por incumplimiento contractual en el Derecho peruano. *Ius et Veritas*, 67-69.
- Uscamayta, W. (2016). *Repositorio unsaac*. <https://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/2788/253T20161133.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional (Salas de Derecho Constitucional y Social Permanente Primera y Segunda transitoria de la Corte Suprema 19 de octubre de 2016). https://aulavirtualcfc.pge.gob.pe/pluginfile.php/14220/mod_resource/content/1/V%2BPLENO%2BJURISDICCIONAL%2BSUPREMO%2BLABORAL-%2BA%C3%B1o%2B2016-comprimido.pdf
- Velarde, L. (2014). *La reparacion civil en sede penal*. <https://revistas.up.edu.pe/index.php/forseti/article/view/1173/1353>
- Zambrano, A. (2020). *Manual de practica procesal penal*. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2020/03/doctrina48644.pdf>
- Zarzosa, C. (2010). *La simplificacion del procedimeinto penal y el principio de oportunidad de la accion penal*. file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/2048-8654-1-PB%20(1).pdf

Anexos

Anexo 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Enunciado: Determinación del quantum indemnizatorio de la reparación civil como daño punitivo en el proceso penal

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Ámbito de estudio El ámbito de estudio de la presente investigación se desarrollará en el Perú dentro del ámbito del derecho penal y procesal penal, específicamente en la determinación de la reparación civil. 3.2. Tipo y diseño de investigación Enfoque de investigación Cualitativo documental: Tipo de investigación jurídica Dogmática: Diseño El diseño es descriptivo porque se analiza el estado de nuestras categorías, se adecua a las condiciones y como estas se presentan en la realidad para su análisis respectivo. 3.3. Unidad de análisis Las unidades de análisis de la presente investigación están constituidas por las resoluciones judiciales emitidas por órganos jurisdiccionales del Poder Judicial peruano; sentencias, recursos de nulidad y casaciones, que desarrollan criterios vinculados a la determinación del quantum de la reparación civil en el proceso penal; en ese sentido, dichas resoluciones constituyen el objeto principal de estudio, en tanto permiten identificar los criterios jurisprudenciales utilizados para la fijación del monto indemnizatorio, así como las problemáticas relacionadas con la falta de predictibilidad, la discrecionalidad judicial y la ausencia de uniformidad en su determinación. Asimismo, se consideran como unidades de análisis complementarias los aportes doctrinarios nacionales e internacionales sobre la naturaleza de la reparación civil y el daño punitivo, en la medida que permiten contrastar los criterios jurisprudenciales con desarrollos teóricos que explican la función resarcitoria y disuasoria de la responsabilidad civil en el ámbito penal. En ese sentido, la investigación se estructura sobre un análisis jurisprudencial-documental, donde las resoluciones judiciales constituyen la unidad central de observación, mientras que la doctrina y la legislación comparada cumplen una función de contraste interpretativo. 3.4. Población de estudio La población de estudio está conformada por un conjunto de resoluciones judiciales emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la República y las Cortes Superiores de Justicia del Perú, referidas a la determinación de la reparación civil en el proceso penal, específicamente en delitos como homicidio culposo, violación sexual, actos contra el pudor, tráfico ilícito de drogas y otros delitos que generan daño patrimonial y extrapatrimonial. 3.5. Selección de muestra Dado el enfoque cualitativo de la investigación y su carácter jurisprudencial-documental, no se aplica muestreo estadístico; sin embargo, la selección de resoluciones judiciales se realizó bajo criterios de inclusión y relevancia jurídica, con el fin de garantizar la representatividad del análisis. Los criterios de selección fueron los siguientes: - Relevancia temática directa, se seleccionaron únicamente resoluciones que abordan expresamente la determinación del quantum de la reparación civil en el proceso penal. - Diversidad de órganos jurisdiccionales, incluyendo juzgados penales, salas superiores y Corte Suprema, a fin de comparar distintos niveles de decisión judicial. - Variedad de tipos penales, incorporando delitos patrimoniales, sexuales y contra la vida, con el objetivo de evidenciar criterios diferenciados de cuantificación del daño. - Existencia de fundamentación sobre el daño, priorizando resoluciones donde se desarrollen criterios de motivación del monto indemnizatorio. - Relevancia para la problemática de predictibilidad, seleccionando casos donde se evidencie variación o disparidad en la fijación de la reparación civil.
¿Cómo podría regularse el daño punitivo en los procesos penales a fin de determinar la reparación civil en el Código Penal peruano tomando en cuenta la diferencia en cuanto a la función de la reparación civil y el daño punitivo?	Proponer una regulación del daño punitivo en los procesos penales a fin de determinar la reparación civil en el Código Penal peruano tomando en cuenta la diferencia en cuanto a la función de la reparación civil y el daño punitivo.	Dado que en los procesos penales, al momento de determinar el quantum indemnizatorio de la reparación civil, el colegiado se fundamenta en lo estipulado en el Código Civil, ocasionando imprecisiones y contradicciones en la jurisprudencia en materia procesal penal, y considerando que el daño punitivo tiene como función sancionar al responsable y disuadir la repetición de dicha conducta ilícita en el futuro; es probable que sea necesaria la incorporación positiva del daño punitivo en el Derecho Penal.	
Problemas específicos	Objetivos específicos	Categorías de estudio	
¿Cuáles han sido los problemas que se han presentado al momento de determinar el quantum de la reparación civil en los procesos penales detectados en la jurisprudencia a fin de establecer si tiene finalidad disuasoria o resarcitoria?	Establecer los problemas que se han presentado al momento de determinar el quantum de la reparación civil en los procesos penales detectados en la jurisprudencia a fin de establecer si tiene finalidad disuasoria o resarcitoria.	Categoría 1: Reparación civil en los procesos penales Categoría 2: Daño punitivo	
¿En qué consiste el daño punitivo conforme a la doctrina y jurisprudencia a nivel nacional e internacional tomando en cuenta su incidencia en la predictibilidad o en su función disuasoria?	Analizar el daño punitivo conforme a la doctrina y jurisprudencia a nivel nacional e internacional tomando en cuenta su incidencia en la predictibilidad o en su función disuasoria.		

			Asimismo, se amplía la base jurisprudencial de análisis, incorporando un mayor número de resoluciones recientes y relevantes de la Corte Suprema y Cortes Superiores, lo que permite reforzar la consistencia del estudio frente a la problemática de falta de predictibilidad identificada en la investigación. 3.6. Técnicas de recolección de información Se aplicó la siguiente técnica: Análisis documental, para recoger información documental y bibliográfica. Así también, en correspondencia con lo anterior se aplicó el siguiente instrumento: · Ficha de análisis documental. 3.7. Técnicas de análisis e interpretación de la información Luego de aplicar las fichas de análisis documental se procedió a la limpieza de datos con el fin de seleccionar la información para ser procesada. Al concluir esta acción se inició el procesamiento en la forma que se indica: - Elaboración de los instrumentos de recolección de datos. - Aplicación del instrumento. - Análisis e interpretación. - Elaboración de conclusiones. 3.8. Técnicas para demostrar la verdad o falsedad de la hipótesis planteada Dado el enfoque cualitativo en la presente investigación, no es aplicable la técnica para demostrar la verdad o falsedad de la hipótesis. Ya que se trabajó con categorías de estudio.
--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia

Anexo 2

Ficha de análisis documental

CASO: Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116	Ciudad País: Lima, Perú
MATERIA: Reparación civil - Naturaleza jurídica	Link: https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2024/02/A.-P.-N%C2%B0-6-2006-CJ-116.-Reparacion-Civil-y-Delitos-de-Peligro.pdf
AÑO: 2006	
Resumen del contenido: El Acuerdo Plenario establece que la reparación civil derivada del delito tiene naturaleza estrictamente resarcitoria, orientada a la restitución del daño o a la indemnización económica del perjuicio causado a la víctima; señala que su fundamento normativo se encuentra vinculado al derecho civil, por lo que su determinación debe responder a criterios propios de la responsabilidad civil extracontractual; en ese sentido, excluye expresamente cualquier finalidad punitiva o sancionadora dentro del proceso penal, delimitando su función únicamente a la compensación del daño; no obstante, no desarrolla parámetros objetivos, técnicos ni cuantificables para la determinación del quantum indemnizatorio, lo que deja un amplio margen de interpretación judicial; esta ausencia de criterios ha generado en la práctica una aplicación desigual entre órganos jurisdiccionales; asimismo, su aplicación no ha permitido resolver la problemática de la falta de uniformidad en los montos fijados; por ello, constituye un precedente relevante pero insuficiente para garantizar predictibilidad en la reparación civil. (Fundamentos jurídicos 7, 8, 9, 10 y 12).	
Relación con el planteamiento del problema: Se vincula con la falta de predictibilidad en la determinación de la reparación civil, la dependencia de criterios civiles y la ausencia de parámetros uniformes para fijar el quantum, lo que genera discrecionalidad judicial.	

Fuente: Elaboración propia

CASO: Exp. N° 07249-2021-0-1801-JR-PE-36 MATERIA: Reparación civil - Actos contra el pudor AÑO: 2024	Ciudad País: Lima, Perú Link: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/09/Expediente-07249-2021-0-1801-JR-PE-36-LPDerecho.pdf
Resumen del contenido: El colegiado superior revisó la sentencia condenatoria de primera instancia por el delito de actos contra el pudor, en la cual se había fijado una reparación civil de mil soles tras considerar que, aunque existía afectación psicológica, no se habían presentado medios probatorios documentales idóneos (como boletas de tratamiento) que justificaran un monto mayor. La Sala Superior decidió anular la sentencia, argumentando una omisión insalvable en la motivación: el juzgado de origen no valoró adecuadamente la declaración de una testigo presencial clave, cuya participación era necesaria para determinar el resultado y la responsabilidad penal, afectando así el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales. Este caso ilustra cómo la falta de una actividad probatoria exhaustiva y una motivación deficiente conducen a la anulación de decisiones que, en materia de reparación, suelen basarse en criterios de proporcionalidad insuficientemente sustentados. (Considerando IV, acápite 4.1, 4.2 y 4.3). Relación con el planteamiento del problema: Se vincula con la falta de predictibilidad y con la exigencia excesiva de prueba documental a la víctima, lo que genera montos indemnizatorios irrisorios y una alta discrecionalidad judicial que, al no estar bien motivada, es pasible de nulidad.	

Fuente: Elaboración propia

CASO: Exp. N° 6265-2020 MATERIA: Reparación civil - Violación sexual AÑO: 2021	Ciudad País: Lima, Perú Link: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/11/Expediente-06265-2020-LPDerecho.pdf
Resumen del contenido: El 10mo Juzgado Penal Liquidador analiza la determinación de la reparación civil en un caso de violación sexual, estableciendo que el monto indemnizatorio debe responder al principio del daño causado, las circunstancias del hecho y la capacidad económica del imputado; el juzgado señala que tanto la parte civil como el Ministerio Público no acreditaron documentalmente los gastos o perjuicios alegados, lo que limita la posibilidad de fijar un monto mayor; en ese sentido, se evidencia una fuerte dependencia de la prueba documental para la determinación del quantum; asimismo, se observa que la valoración del daño no patrimonial queda subordinada a criterios probatorios estrictos, lo que restringe la compensación integral del daño sufrido por la víctima; este caso refleja la dificultad de cuantificar daños en delitos de alta gravedad cuando no existen pruebas económicas directas. (Sección II, numerales 21 y 22).	
Relación con el planteamiento del problema: Se vincula con la subjetividad judicial y la exigencia probatoria excesiva, lo que afecta la determinación integral y uniforme del quantum indemnizatorio.	

Fuente: Elaboración propia

CASO: Casación N° 1465-2017- Lima - La Libertad MATERIA: Reparación civil - Prueba del daño AÑO: 2017	Ciudad País: Lima, Perú Link: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/07/Casacion-1465-2018-La-Libertad-LP.pdf
Resumen del contenido: Fundamento segundo 2.2: La casación establece que la determinación de la reparación civil exige necesariamente la acreditación objetiva del daño mediante medios probatorios idóneos, no siendo suficiente la mera alegación del perjuicio por parte de la víctima o del Ministerio Público; en ese sentido, refuerza la obligación del órgano jurisdiccional de sustentar el quantum indemnizatorio en elementos probatorios verificables y razonados; asimismo, enfatiza la necesidad de una motivación reforzada en la determinación del monto. Sin embargo, en la práctica judicial se evidencia una dificultad estructural para la probanza del daño moral y psicológico, lo que genera incertidumbre en su cuantificación; esta situación deriva en decisiones que oscilan entre montos simbólicos y sumas elevadas sin justificación uniforme; por tanto, el criterio jurisprudencial fortalece la exigencia probatoria, pero no soluciona la disparidad en la determinación del monto indemnizatorio.	
Relación con el planteamiento del problema: Se vincula con la falta de predictibilidad en la determinación de la reparación civil, la dependencia de criterios civiles y la ausencia de parámetros uniformes para fijar el quantum, lo que genera discrecionalidad judicial.	

Fuente: Elaboración propia

CASO: Casación N° 189-2019-Lima Norte MATERIA: Daño moral - Cuantificación prudencial AÑO: 2019	Ciudad País: Lima Norte, Perú Link: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Casacion-189-2019-Lima-Norte-LP.pdf
Resumen del contenido: La sentencia establece que en los delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos no solo se afecta el patrimonio, sino también bienes extrapatrimoniales, tales como la reputación, la imagen institucional y la credibilidad. Determina que para calcular el quantum resarcitorio no se requiere una fórmula matemática exacta, sino una medición basada en los principios de equidad y proporcionalidad. Para reducir la discrecionalidad judicial, la Corte establece ocho criterios objetivos y subjetivos que el juez debe valorar obligatoriamente en el caso concreto: (i) gravedad del hecho ilícito, (ii) circunstancias de la comisión, (iii) aprovechamiento obtenido, (iv) nivel de difusión pública, (v) impacto social, (vi) rol funcional de la entidad perjudicada, (vii) alcance competencial y (viii) cargo del funcionario. (Sumilla, DECIMOSEXTO, DECIMONOVENO, VIGÉSIMO incisos 20.1 al 20.8, y VIGESIMOPRIMERO).	
Relación con el planteamiento del problema: Esta sentencia es fundamental para la tesis, ya que ayuda a reducir la falta de predictibilidad y la discrecionalidad judicial que constituye el problema central de la investigación. Al ofrecer una metodología clara (los ocho criterios de cuantificación), obliga al juzgador a motivar su decisión basándose en factores objetivos en lugar de una valoración meramente subjetiva, lo cual sirve de base sólida para la propuesta de regulación del daño punitivo.	

Fuente: Elaboración propia

CASO: Casación N° 353-2011-Lima MATERIA: Reparación civil - Naturaleza jurídica AÑO: 2011	Ciudad País: Lima, Perú Link: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/02/Legis.pe-Casacion-353-2011-Arequipa.pdf
Resumen del contenido: Fundamento 4 - 4.3: La casación establece de manera expresa que la reparación civil derivada del delito posee naturaleza exclusivamente resarcitoria, descartando cualquier finalidad sancionadora o punitiva dentro del proceso penal. En ese sentido, reafirma la separación conceptual entre la pena y la reparación civil, señalando que esta última se orienta únicamente a la compensación del daño causado a la víctima; asimismo, sostiene que su determinación debe responder a criterios del derecho civil, particularmente en materia de responsabilidad extracontractual; no obstante, el pronunciamiento no desarrolla mecanismos uniformes para la cuantificación del daño ni criterios de estandarización del monto indemnizatorio; esta limitación genera espacios de discrecionalidad judicial en la práctica. En consecuencia, se mantiene la problemática de falta de predictibilidad en la fijación del quantum.	
Relación con el planteamiento del problema: Se vincula con la limitación del sistema peruano para incorporar una función disuasoria y con la persistencia de criterios discrecionales en la determinación del monto indemnizatorio.	

Fuente: Elaboración propia

CASO: Recurso de Nulidad N° 2444-2013-Lima MATERIA: Motivación de la reparación civil AÑO: 2013	Ciudad País: Lima, Perú Link: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/Recurso-de-Nulidad-2444-2013-Lima-LPDerecho.pdf
Resumen del contenido: Fundamento Quinto: El recurso de nulidad establece la obligación de los órganos jurisdiccionales de motivar de manera suficiente, razonada y coherente la determinación del monto de la reparación civil, en función del daño efectivamente acreditado en el proceso penal. Precisa que la ausencia de motivación adecuada vulnera el derecho a la debida fundamentación de las resoluciones judiciales. Sin embargo, en la práctica judicial se evidencia que la motivación suele ser genérica, limitada o basada en fórmulas estándar sin análisis individualizado del caso; esta situación genera una débil justificación del quantum indemnizatorio; asimismo, produce incertidumbre respecto a los criterios utilizados para su fijación; en consecuencia, se afecta directamente la seguridad jurídica y la predictibilidad en la reparación civil.	
Relación con el planteamiento del problema: Se vincula con la falta de motivación suficiente y con la consecuente ausencia de predictibilidad en la determinación del quantum indemnizatorio.	

Fuente: Elaboración propia

CASO: Recurso de Nulidad N° 1821-2019-Lima MATERIA: Reparación civil - Homicidio culposo AÑO: 2020	Ciudad País: Lima, Perú Link: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/01/RN-1821-2019-Lima-LP.pdf
Resumen del contenido: La Sala Penal Permanente establece que, conforme al artículo 93 del Código Penal, la reparación civil debe orientarse a la restitución del bien jurídico afectado; sin embargo, en casos como el homicidio o sicariato, donde la pérdida de la vida es irreparable, el juez debe realizar una estimación razonable del daño; esta valoración es intrínsecamente discrecional debido a la imposibilidad de una cuantificación matemática exacta, lo que genera variabilidad en los montos fijados. El Tribunal reconoce que, al no existir parámetros objetivos uniformes, la determinación queda sujeta a la ponderación del juzgador, quien debe motivar la proporcionalidad del monto conforme a las circunstancias del caso. En este fallo, la Corte confirma la reparación civil fijada en S/ 200,000, subrayando que la parte civil tiene la carga de ofrecer elementos probatorios que permitan motivar un incremento del monto, en ausencia de los cuales no es viable elevarlo. (Considerando Segundo, acápite 2.1; Considerando Quinto, acápite 5.1; y Considerando Sexto, acápite 27.7). Relación con el planteamiento del problema: Se vincula con la falta de criterios uniformes y la discrecionalidad judicial en la fijación del monto indemnizatorio, especialmente en daños no cuantificables.	

Fuente: Elaboración propia

CASO: Recurso de Nulidad N° 1895-2016-Callao MATERIA: Reparación civil - Tráfico ilícito de drogas AÑO: 2017	Ciudad País: Callao, Perú Link: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/01/R.N.-1895-2016-Lima-Legis.pe_.pdf
Resumen del contenido: La Sala Penal Permanente analiza la determinación de la reparación civil en delitos de tráfico ilícito de drogas, señalando que el daño generado no solo afecta a la víctima directa, sino también a la sociedad en su conjunto; al ser el daño social un concepto indeterminado y difícil de cuantificar, la Corte Suprema establece que la reparación debe estimarse de forma prudencial considerando el grado de participación del agente, la gravedad del delito y la importancia del procesado en la red criminal. El Tribunal enfatiza que el monto no debe ser simbólico ni imposible de cumplir, pues ello impediría la rehabilitación y estigmatizaría a la persona, aunque reconoce que la falta de criterios objetivos y numéricos genera amplios márgenes de discrecionalidad judicial. (Fundamentos 3.1, 3.3, 3.4 y 3.5).	
Relación con el planteamiento del problema: Se vincula con la ausencia de criterios objetivos para cuantificar el daño social, lo que genera falta de predictibilidad en la determinación del quantum indemnizatorio.	

Fuente: Elaboración propia

CASO: Recurso de Nulidad N° 1487-2018-Lima Norte MATERIA: Reparación civil - Homicidio culposo AÑO: 2019	Ciudad País: Lima, Perú Link: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Recurso-de-Nulidad-1487-2018-Lima-Norte-Legis.pe_.pdf
Resumen del contenido: La Sala Penal Permanente desarrolla una teoría estructural del daño para la reparación civil, distinguiendo entre daño evento (lesión física o patrimonial directa) y daño consecuencia (efectos derivados como daño emergente, lucro cesante y daño moral). En este caso, el daño generado fue un daño consecuencia de carácter moral, que, aunque no es estrictamente cuantificable, debe establecerse bajo una función aflictivo-consolatoria acorde a las circunstancias del caso; el Tribunal enfatiza que el ordenamiento jurídico no permite valorar la vida humana basándose en la edad o viabilidad de la víctima, por lo que reducir el monto indemnizatorio bajo esos criterios es discriminatorio y vulnera el principio de igualdad. En consecuencia, se restableció el monto original de S/ 85,000 al considerarse que la cuantificación debe atender a la magnitud real del impacto en los familiares y no a criterios restrictivos de productividad económica de la víctima. (Considerando Primero, acápite 1.1 al 1.4; y Considerando Segundo, acápite 2.1 al 2.3.5). Relación con el planteamiento del problema: Se vincula con la discrecionalidad judicial en la cuantificación del daño y con la falta de criterios uniformes para determinar el quantum de la reparación civil.	

Fuente: Elaboración propia

CASO: Caso Myrna Chang vs. Guatemala MATERIA: Ejecución extrajudicial, responsabilidad internacional del Estado, denegación de justicia y reparaciones AÑO: 2003	Ciudad País: Guatemala Link: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_101_esp.pdf
Resumen del contenido: La Corte Interamericana determinó la responsabilidad internacional de Guatemala por la ejecución extrajudicial de la antropóloga Myrna Mack Chang, perpetrada el 11 de setiembre de 1990 mediante una operación de inteligencia del Estado Mayor Presidencial; aunque el Estado presentó un reconocimiento de responsabilidad o allanamiento, el Tribunal consideró imperativo dictar una sentencia de fondo debido a la extrema gravedad de los hechos y como medida de reparación para evitar su repetición. Durante el proceso se comprobó una sistemática obstrucción a la justicia manifestada en la alteración de la escena del crimen, la manipulación de informes policiales y la denegación de información militar bajo el escudo del secreto de Estado; a esto se sumó un patrón de amenazas y el asesinato del investigador policial José Mérida Escobar, forzando el exilio de testigos y operadores de justicia. (Fundamentos 94, 111, 116, 139, 140, 158, 166, 175 y 193).	
Relación con el planteamiento del problema: Este fallo ilustra cómo el sistema internacional aborda los daños derivados de conductas estatales planificadas y encubiertas, evidenciando que la simple compensación resarcitoria resulta insuficiente ante la impunidad sistemática. La necesidad de emitir un fallo de fondo con carácter ejemplificador respalda tu propuesta de incorporar el daño punitivo en el proceso penal peruano. Demuestra que, frente a delitos de alta gravedad institucional y obstrucción procesal, la reparación debe contemplar un enfoque disuasorio y sancionador para garantizar la no repetición.	

Fuente: Elaboración propia

CASO: BMW of North America, Inc. v. Gore, 517 U.S. 559 MATERIA: Daños punitivos, debido proceso, proporcionalidad y criterios para determinar el quantum indemnizatorio AÑO: 1996	Ciudad País: Alabama, Estados Unidos Link: https://supreme.justia.com/cases/federal/us/517/559/
Resumen del contenido: La Corte Suprema de EE. UU. analizó la constitucionalidad de una condena por 2 millones de dólares en daños punitivos impuesta a BMW por no revelar que un automóvil vendido como nuevo había sido repintado; el Tribunal concluyó que el monto era "groseramente excesivo" y violaba la Cláusula del Debido Proceso de la Decimocuarta Enmienda, considerando que el daño real compensatorio era de apenas \$4,000 (una proporción de 500 a 1). Para limitar la discrecionalidad y evitar la arbitrariedad, la Corte estableció tres "guías" (guideposts) para fijar daños punitivos: 1) el grado de reprochabilidad de la conducta del demandado; 2) la proporción o relación razonable entre el daño real/potencial y la indemnización punitiva; y 3) la diferencia entre el monto punitivo y las sanciones civiles o penales autorizados para inconductas comparables. (Secciones II y III, págs. 568, 574, 575, 580 y 583).	
Relación con el planteamiento del problema: Este caso aporta la base jurisprudencial internacional (del common law) fundamental para resolver el problema de la falta de predictibilidad en la fijación de la reparación civil y el daño punitivo; los tres criterios establecidos por la Corte de EE. UU. demuestran que es jurídicamente viable incorporar el daño punitivo otorgando un efecto disuasorio y sancionador, pero estableciendo límites objetivos (como la proporcionalidad y la gravedad de la conducta) que eliminen la excesiva discrecionalidad del juez, sirviendo de modelo directo para la propuesta de modificación al Código Penal peruano.	

Fuente: Elaboración propia

CASO: State Farm Mut. Automobile Ins. Co. V. Campbell MATERIA: Daños punitivos, debido proceso, proporcionalidad y límites constitucionales AÑO: 2003	Ciudad País: Utah, Estados Unidos Link: https://supreme.justia.com/cases/federal/us/538/408/
Resumen del contenido: La Corte Suprema de EE. UU. evaluó una condena de 145 millones de dólares en daños punitivos impuesta a la aseguradora State Farm por negarse, de mala fe, a conciliar un reclamo de accidente de tránsito dentro de los límites de la póliza de su asegurado. El Tribunal resolvió que dicho monto, contrastado con una reparación compensatoria de 1 millón de dólares (una proporción de 145 a 1), era irrazonable y violaba la Cláusula del Debido Proceso de la Decimocuarta Enmienda. Reafirmando el precedente Gore, la Corte precisó que los daños punitivos no pueden usarse para castigar conductas comerciales lícitas en otros estados que no tengan un nexo directo con el daño específico sufrido por el demandante; asimismo, determinó que proporciones de un solo dígito entre el daño compensatorio y el punitivo son las que mejor se ajustan al debido proceso, presumiéndose inconstitucionales proporciones desmesuradas. (Secciones II, III.A y III.B, págs. 416, 420-422 y 424-426).	
Relación con el planteamiento del problema: Esta jurisprudencia es fundamental para la tesis porque demuestra que la imposición de un daño con fines punitivos y disuasorios debe estar forzosamente equilibrada por límites de proporcionalidad estrictos para evitar sentencias arbitrarias; esto apoya directamente el argumento de que cualquier regulación para incluir el daño punitivo en el proceso penal peruano requiere pautas normativas predeterminadas (como fijar un tope multiplicador razonable sobre la reparación civil), garantizando así la predictibilidad jurídica que actualmente se extraña en nuestro sistema.	

Fuente: Elaboración propia

CASO: Sentencia C-451/02 MATERIA: Títulos valores, sanción comercial, debido proceso, responsabilidad con culpa y proporcionalidad AÑO: 2002	Ciudad País: Bogotá, Colombia Link: corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-451-02
Resumen del contenido: La Corte Constitucional de Colombia resolvió una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 731 del Código de Comercio, el cual impone al librador de un cheque no pagado por su culpa la obligación de abonar al tenedor una sanción del 20% de su importe. El demandante alegaba que la norma creaba una responsabilidad objetiva y otorgaba facultades jurisdiccionales y sancionatorias a particulares. La Corte declaró la norma exequible (constitucional), aclarando que la imposición de este 20% no es objetiva ni automática, pues exige expresamente la "culpa" del librador. Asimismo, determinó que el tenedor no impone la sanción por mano propia; en caso de controversia, es un juez quien define la responsabilidad respetando el debido proceso. Finalmente, el Tribunal concluyó que el porcentaje fijado es proporcional y constituye un ejercicio válido de la libertad de configuración legislativa, cuyo fin es proteger la confianza pública, la buena fe y la seguridad jurídica en el tráfico económico. (Sección III La Demanda; y Sección VI Consideraciones y Fundamentos, acápites 3.1 El contenido de la norma y sus alcances y 3.2 El artículo 731 del Código de Comercio no viola la Constitución).	
Relación con el planteamiento del problema: Esta sentencia es de suma utilidad para la tesis ya que demuestra cómo un sistema de tradición continental (civil law) admite y valida constitucionalmente la imposición de montos económicos adicionales y sancionatorios frente al daño causado, muy similar a la lógica del daño punitivo anglosajón, el caso ilustra que sancionar conductas culposas o negligentes en el tráfico jurídico con porcentajes preestablecidos no vulnera el debido proceso, sino que protege un interés superior (la confianza y seguridad). Esto sirve de respaldo directo para la propuesta legislativa, validando que establecer un monto punitivo ejemplificador y proporcional frente al responsable en el proceso penal peruano es una medida jurídicamente viable y constitucional.	

Fuente: Elaboración propia

CASO: Case of Tolstoy Miloslavsky v. The United Kingdom MATERIA: Libertad de expresión, difamación, indemnización por daños y control de proporcionalidad AÑO: (1995)	Ciudad País: Estrasburgo, Francia / Reino Unido Link: https://hudoc.echr.coe.int/#{%22itemid%22:[%22001-164332%22]}
Resumen del contenido: La Corte Europea de Derechos Humanos evaluó el caso de un ciudadano británico condenado por un jurado a pagar 1.5 millones de libras esterlinas por difamación (libelo). El Tribunal determinó que, si bien la condena por daños perseguía un fin legítimo, la magnitud extraordinaria de la indemnización, sumada a la falta de controles judiciales adecuados en el derecho interno para evitar sumas desproporcionadas, vulneró el derecho a la libertad de expresión consagrado en el Artículo 10 de la Convención. La Corte estableció que cualquier indemnización por daños debe guardar una relación razonable de proporcionalidad con la lesión sufrida, criticando que el sistema otorgara una discrecionalidad casi ilimitada al jurado sin pautas claras que garantizaran la previsibilidad de la sanción económica. (Párrafos 35, 41, 49, 50, 51 y 55).	
Relación con el planteamiento del problema: Este antecedente de la jurisprudencia europea es clave porque establece un límite basado en los derechos humanos a las condenas indemnizatorias o sancionatorias excesivas, demuestra que la falta de criterios objetivos y la discrecionalidad desmedida para cuantificar daños generan inseguridad jurídica y arbitrariedad. En el contexto de la presente tesis, este fallo justifica por qué la incorporación del daño punitivo en el proceso penal peruano no puede dejarse al libre albedrío del juez, sino que exige una regulación con parámetros y topes claros para asegurar la proporcionalidad y respetar el debido proceso.	

Fuente: Elaboración propia

CASO: Aquino, Isacio c. Cargo Servicios Industriales S.A. MATERIA: Accidentes de trabajo, reparación integral, inconstitucionalidad de límites indemnizatorios y responsabilidad civil del empleador AÑO: (2004)	Ciudad País: Buenos Aires, Argentina Link: https://www.globalhealthrights.org/wp-content/uploads/2013/07/Aquino-Isacio-Argentina-2004.pdf
Resumen del contenido: La Corte Suprema de Argentina declaró la inconstitucionalidad del artículo 39, inciso 1 de la Ley de Riesgos del Trabajo (Ley 24.557), el cual eximía a los empleadores de responsabilidad civil frente a infortunios laborales y limitaba la compensación a un sistema tarifado; en el caso, un trabajador sufrió una incapacidad total del 100% tras caer de un techo debido a la falta de medidas de seguridad provistas por su empleador. El Tribunal determinó que la reparación económica que ofrecía la ley especial era manifiestamente insuficiente (menos de un tercio de lo que correspondería en la vía civil) y desnaturalizaba el derecho a la salud y a la vida. La Corte concluyó que excluir al trabajador de la vía reparadora civil vulneraba la dignidad humana, la justicia social y el principio constitucional alterum non laedere, el cual exige una reparación plena e integral. (Considerandos 1, 6, 7 y 14 del voto principal de los Dres. Petracchi y Zaffaroni; y Considerandos 8, 9 y 11 del voto de los Dres. Belluscio y Maqueda).	
Relación con el planteamiento del problema: Este fallo es de enorme valor comparativo para tu tesis porque demuestra las deficiencias de los sistemas de reparación puramente tarifados o limitados dentro de la tradición del civil law. La sentencia establece que cuando hay una culpa grave (como omitir medidas de seguridad) y el daño es devastador, limitarse a un monto preestablecido genera impunidad y no repara a la víctima de manera justa. Esto fundamenta directamente tu propuesta legislativa: la necesidad de incorporar el daño punitivo en el proceso penal peruano como un mecanismo correctivo, complementario y ejemplificador que garantice una verdadera justicia cuando la simple reparación civil tarifada resulta insuficiente frente a la reprochabilidad del responsable.	

Fuente: Elaboración propia